

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 23/01/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00385	Verbal	PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA S.A.S.	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	23/01/2023	27/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/01/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Expediente N° 41001-40-03-004-2022-00385-00

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO <jorengaal@yahoo.com>

Mar 13/12/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PAOLAOLARTE PAOLAOLARTE <dra.olartegomez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

Contestación demanda y Excepciones Expediente N° 2022-00385.pdf;

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

**Ref.: Declarativo (Reivindicatorio) de Promotora de Desarrollo del Huila, S.A.S. contra Gloria Tatiana Losada Paredes
Expediente N° 2022-003685**

Respetado Señor Juez:

En mi condición de apoderado de la demandada en el asunto de la referencia y dando alcance a lo dispuesto por el artículo 2 y 3 de la Ley N° 2213 de junio 13 de 2022, en concordancia con el artículo 5 del Acuerdo N° PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022, respetuosamente acudo ante usted a fin de allegar lo siguiente:

1. Contestación de la demanda y formulación de excepciones

Simultáneamente, estoy remitiendo la presente comunicación al correo electrónico del apoderado de la demandante, Jenny Paola Olarte Gómez, dra.olartegomez@gmail.com, en cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 2213 de junio 13 de 2022, surtiéndose el traslado conforme lo establecer el Parágrafo del artículo 9 ibídem.

Por favor acusar recibo de la presente comunicación.

Sírvase tener en cuenta lo manifestado y se proceda de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N° 79'557.713 de Bogotá

T.P. N° 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO: Lo anunciado



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ref.: Declarativo (Reivindicatorio) de Promotora de Desarrollo del Huila, S.A. contra Gloria Tatiana Losada Paredes
Expediente No 41001-40-03-004-2022-00385-00

Respetado Señor Juez:

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79'557.713 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **APODERADO** de la demandada Señora **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.018.436.392 de Bogotá, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., respetuosamente acudo ante usted, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo en el auto admisorio de la demanda a **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO**, lo cual hago basada de acuerdo a los siguientes argumentos de orden fáctico y legal:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada de las pretensiones contenidas en el libelo introductorio de la demanda.

A LOS HECHOS

AL HECHO No 1: No es cierto, el existencia de la Escritura Pública No 2.642 de fecha 4 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 5ª del Círculo de Neiva (Huila), relativa a la compraventa de los inmuebles ubicados en la Calle 21 Sur No 30-88 Torre 1 Apartamento 1504 al cual le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 200-248971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila) y Calle 21 Sur No 30-88 Torre 1 Parqueadero 571, que le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 200-249145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), implica que la actora sea la propietaria, toda vez, la existencia de un **JUSTO TÍTULO** a la luz del artículo 765 del Código Civil, anterior que ostenta la pasiva Señora **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, en virtud del contrato de compraventa suscrito con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial por intermedio de la Inmobiliaria Gold Tower Limitada, de fecha 13 de agosto de 2014 a celebrarlo, nótese claramente que la fecha de otorgamiento del instrumento, el 4 de octubre de 2018 y la fecha de otorgamiento del contrato de compraventa transcurrieron 4 años 1 mes y 21 días, y mi poderdante ha ejercido la posesión quieta, pacífica, idónea eficaz desde el **2 de abril de 2017**, lo cual constituye un contubernio doloso y fraudulento, para desconocer los derechos de mi poderdante, a pesar que la pasiva realizó debidamente pagos al



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Consortio Aquaviva Conjunto Residencial y Fiduciaria Bogotá, S.A. conforme al contrato de compraventa citado así:

- a. Recibo de Caja N° 0181 de fecha 7 de marzo de 2012 expedido por el Consorcio Aquaviva en donde da constancia de la consignación de la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$3'138.565.00) M/CTE.**
- b. Dos consignaciones realizadas el día 2 de agosto de 2011 en el Banco Caja Social por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$3'138.565.00) M/CTE** en la cuenta convenio 16553.
- c. Copia de la consignación por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$14'290.000.00) M/CTE** el día 8 de abril de 2014.
- d. Copia de la consignación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$4'763.287.00) M/CTE** el día 9 de mayo de 2014.
- e. Copia de la consignación por suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$4'763.287.00) M/CTE** el día 30 de mayo de 2014.
- f. Copia de la consignación por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$44.861.00) M/CTE** el día 21 de julio de 2014.
- g. Copia del Recibo de Caja N° 0829 de marzo 9 de 2015, expedido por el Consorcio Aquaviva en donde acredita el recibo de los dineros anteriormente relacionados por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$23'861.448) M/CTE.**

Los pagos realizados por mi poderdante están acorde con la existencia de justo título citado anteriormente, lo que demuestra que el instrumento público es un acto de mala fe de los suscribiente para apropiarse no de los inmueble que ostenta la posesión mi mandante, sino de los dineros debidamente entregados al Consorcio Aquaviva y Fiduciaria Bogotá, S.A.

AL HECHO N° 2: No es cierto, como quiera que la entrega no es posible ante la existencia de un justo título anterior contenidos en el contrato compraventa suscrito con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial quien autorizo a suscribirlo Inmobiliaria Gold Tower Limitada, de fecha 13 de agosto de 2014, respecto del los bienes inmuebles objeto de proceso, contrato que se encuentra vigente el cual no ha sido resuelto por ninguno de los medios legales, mi poderdante lo cumplió cabalmente y fue el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial Inmobiliaria Gold Tower, Ltda y Fiduciaria Bogotá, S.A., la que nunca mostró la voluntad de cumplir el contrato



y no puede ser de recibo por parte del despacho que la actora por medio de la Escritura Pública No 2.642 de fecha 4 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 5ª del Círculo de Neiva (Huila) carente legalidad, favoreciendo su propia torpeza, en un evidente desconocimiento del principio general del derecho que nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio como lo quiera hacer ver la actora junto con el proceder ilegal de Fiduciaria Bogotá, S.A.

Es cierto que mi mandante está en posesión real, material, efectiva, idónea del bien objeto de proceso, en virtud del justo título y ha ejercidos los actos propios de **SEÑORA Y DUEÑA** desde el 2 de abril de 2017 y de ninguna manera es una invasora en virtud de la existencia de contrato de compraventa ya citada y de los pagos realizados que le dan el derecho a la posesión

AL HECHO No 3: Es cierto, sin embargo, esta manifestación y la facultada consignada en el certificado de existencia y representación, le otorgar derechos, justo título y posesión, ni mucho menos poder solicitar una entrega, derivado del justo título que ostenta mi poderdante desde el 2 de abril de 2017, ejerciendo los actos propios de **SEÑORA Y DUEÑA**, sin reconocer dueño alguno ni mucho menos a la demandante.

AL HECHO No 4: No es cierto, toda vez, que la entrega debía hacerse en atención al Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial por intermedio de la Inmobiliaria Gold Tower Limitada, de fecha 13 de agosto de 2014, en favor de mi poderdante, pero en virtud del reiterado incumplimiento de parte del Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial, nunca lo hizo, antes por el contrario de manera ilegal procede a realizarla la escritura pública de manera ilegal a la demandante para desconocerle sus derechos y de apropiarse de los dineros entregados.

AL HECHO No 5: Es cierto, sin embargo, proceso policivo la Inspección Tercera de Policía en auto de fecha 20 de noviembre de 2019, decidió inhibirse respecto de los predios objeto de proceso, razón por la cual la posesión de mi poderdante no se ha interrumpido, antes, por el contrario, se encuentra debidamente ratificada conforme a la Ley.

AL HECHO No 6: No me consta, que se prueba, es necesario precisar que el trámite del proceso policivo si se está tramitando, sin embargo, la manifestación temeraria de la apoderada de la actora, no hay una ocupación ilegal de parte de la demandada, antes por el contrario, la pasiva está ejerciendo la posesión como **SEÑORA Y DUEÑA**, amparado por un justo título anterior a la Escritura Pública No 2.642 de fecha 4 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 5ª del Círculo de Neiva (Huila), que es el contrato compraventa suscrito con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial representado por Inmobiliaria Gold Tower Limitada, Ltda de fecha 13 de agosto de 2014, el cual no ha sido resuelto por los medios legales.

AL HECHO No 7: No es cierto, en razón a que actora nunca ha tenido la posesión real y material, derivado de la existencia del contrato compraventa suscrito con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial representado por Inmobiliaria Gold Tower Limitada, de fecha 13 de agosto de 2014 y los pagos que fueron formalmente recibidos por



parte del Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial por intermedio de Fiduciaria Bogotá, S.A., debidamente discriminados al momento de contestar el hecho primero.

AL HECHO Nº 8: No es cierto, como quiera de los dispuesto por el artículo 51 de la Ley Nº 9 de enero 11 de 1989, concordantes de la Ley Nº 388 de julio 18 de 1997 y del Código Civil, al ser vivienda de interés social conforme lo establece el numeral 13 del artículo 1 del Decreto Nº 075 de enero 23 de 2013, el valor de avalúo catastral para el año de 2022 no supera los **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$175'000.000.00) M/CTE** y estar ejerciendo la posesión por más de cinco años.

AL HECHO Nº 9: No me consta, que se pruebe.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXCEPCIÓN DE FONDO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DEL DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY Nº 9 DE ENERO DE 1989

El inciso 2 del artículo 2513 del Código Civil dispone:

“La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.”
(Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, ante la existencia de justo título como es el contrato de compraventa suscrito por entre compraventa suscrito con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial representado por Inmobiliaria Gold Tower Limitada, como promitente vendedor y la demandada Señora Gloria Tatiana Losada Paredes como promitente compradora de fecha 13 de agosto de 2014 a la luz del artículo 765 del ibidem que reza:

“JUSTO TITULO. El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

disputado constituyen un título nuevo” (Resaltado fuera de texto).

Ante la existencia del justo título y de la manifestación realizada por parte de la actora que mi poderdante ha ejercido la posesión real y material, desde el 2 de abril de 2017, se cumplen los presupuestos legales del inciso 2 del artículo 51 de la Ley No 9 de enero 11 de 1989, que establece:

“A partir del primero (1) de enero de 1990, redúzcase a tres (3) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva ordinaria de las viviendas de interés social. Valdrá la posesión acumulada a la fecha establecida en los incisos anteriores.” (Resaltado fuera de texto).

La demandada Señora Gloria Tatiana Losada Paredes, ejercer la posesión desde el 2 de abril de 2017, a través de título de adquisición representado en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes y el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial a través de su representante a Inmobiliaria Gold Tower Limitada, de fecha 13 de agosto de 2014, adquirió bien inmueble apartamento 1504 de la Torre Uno (1) que hace parte del Conjunto Residencial “Aquaviva” – Propiedad Horizontal , ubicado en la Calle Veintiuno Sur (21 Sur) número Treinta – Ochenta y Ocho (30-88) Avenida Max Duque vía el Caguán de la nomenclatura urbana del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, contrato que no ha sido resuelto por lo medios legales, razón por la cual tiene plenos efectos jurídicos y es anterior a la Escritura Pública No 2.642 de fecha 4 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 5ª del Círculo de Neiva (Huila).

Desde el 2 de abril de 2017, la pasiva Gloria Tatiana Losada Paredes ha ejercido plenamente la posesión de los predios objeto de proceso, en razón al pago de impuestos, ha realizados las acometidas de los servicios públicos domiciliarios, ha ejecutados obras de mantenimiento pertinentes para la conservación de este y lo ha dado en arrendamiento percibiendo solo ella el canon y de la ningún momento la actora ha podido acceder a el inmueble razón, ni mucho menos ha sido beneficiaria del canon de arrendamiento.

Con respecto al garaje 571 de la torre 1, esta ha sido destino solo para el vehículo de propiedad de mi poderdante, y de los arrendatarios cuando el apartamento se encuentra en arrendamiento fungiendo como arrendadora mi poderdante y de ninguna manera ostenta esta calidad la demandante.

En este mismo orden de ideas ha sufrido los gastos de las expensas de administración tanto del apartamento 1504 de la Torre 1 como del garaje 571 de la torre 1 y así sea reconocido por parte del Administrador del Conjunto Aquaviva.

Por todo lo anterior respetuosamente solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADA Y DEMOSTRADA** la excepción propuesta.



2. EXCEPCIÓN DE JUSTO TÍTULO ANTERIOR COMO POSEEDORA, SEÑORA Y DUEÑA CONFORME AL ARTÍCULO 765 DEL CÓDIGO CIVIL

El artículo 765 del Código Civil, establece:

“JUSTO TITULO. El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo” (Resaltado fuera de texto).

Conforme a la anotación N° 1 de los Certificados de Tradición y Libertad Matrícula Inmobiliaria N° 200-248971 y Matrícula Inmobiliaria N° 200-249145 ambas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, fungía como propietaria la persona jurídica de actuaba como promitente vendedora el Consorcio Aquaviva a través de Fiduciaria Bogotá, S.A. suscribió la escritura pública, además recibió dineros a que se comprometió poderdante discriminados así:

- a. Recibo de Caja N° 0181 de fecha 7 de marzo de 2012 expedido por el Consorcio Aquaviva en donde da constancia de la consignación de la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$3'138.565.00) M/CTE.**
- b. Dos consignaciones realizadas el día 2 de agosto de 2011 en el Banco Caja Social por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$3'138.565.00) M/CTE** en la cuenta convenio 16553.
- c. Consignación por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$14'290.000.00) M/CTE** el día 8 de abril de 2014.
- d. Consignación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$4'763.287.00) M/CTE** el día 9 de mayo de 2014.
- e. Consignación por suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS**



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$4'763.287.00) M/CTE el día 30 de mayo de 2014.

- f. Consignación por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$44.861.00) M/CTE** el día 21 de julio de 2014.
- g. Recibo de Caja No 0829 de marzo 9 de 2015, expedido por el Consorcio Aquaviva en donde acredita el recibo de los dineros anteriormente relacionados por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$23'861.448) M/CTE.**

La demandada no está ejerciendo una posesión de mala fe, antes por el contrario esta es de buena fe con justo título amparado en la Ley, la posesión en un derecho real y no puede ser objeto de despojo tal y como lo dispone el artículo 977 del Código Civil, más aún cuando obra un justo título que pretenden desconocer la actora en contubernio con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial y Fiduciaria Bogotá, S.A., a pesar de la existencia plena y absoluta del contrato de compraventa mucho anterior.

Por todo lo anterior respetuosamente solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADA Y DEMOSTRADA** la excepción propuesta.

3. EXCEPCIÓN DE FONDO DE ACCIÓN POSESORIA DE CONSERVA LA POSESIÓN DERIVADA DE UNA JUSTO TÍTULO

A la luz del artículo 972 del Código Civil, ante la pretensión ilegal reivindicatoria del demandante, como quiera que por el hecho abiertamente contrario a la Ley de la Escritura Pública No 2.642 de fecha 4 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 5ª del Círculo de Neiva (Huila), como hecho perturbador de la posesión que tiene la demandada sobre los predios objeto de proceso, por ser un instrumento público, pretenda ser superior el derecho real de posesión que ha ostentado la pasiva desde el 2 de abril de 2017, como quiera que esta ha sido ejercido sino a través del justo título, es decir del contrato compraventa suscrito con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial representado por Inmobiliaria Gold Tower Limitada, Ltda y la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes, contrato, que es Ley para la partes, y no puede ser desconocido por la actora ni mucho menos quien le transfirió el dominio, en razón al principio de **PACT SUNT SERVANDA**, en virtud que este aún se encuentra vigente y la pasiva cumplió cabalmente con sus obligaciones dinerarias pactadas en la cláusula quinta respecto a la cuotas que fueron debidamente individualizadas en el mecanismo efectivo anterior, sin embargo, por medio de la Escritura Pública No 2.642 de fecha 4 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 5ª del Círculo de Neiva (Huila), pretender disfrazar el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial y Fiduciaria Bogotá, S.A., su incumplimiento para menoscabar el derecho de tiene la pasiva de conservar la posesión de los predios objeto de proceso en razón que este derecho real se adquirió conforme a la Ley.



Nótese que además mi poderdante ha ejercidos todos los actos propios de un poseedor propietario, tales como pagar los impuestos, las expensas de administración, lo ha arrendado y percibido el canon de arrendamiento, así como también le ha realizado el mantenimiento respectivo ejecutando obras de mejoramientos pagando lo respectivo materiales y asumiendo los costos de los emolumentos de los maestros de obra y de ninguna manera la actora ha contribuido para sufragar todo lo necesario para conservación y mantenimiento de los predios, ni mucho menos ha arrendado y percibido canon de arrendamiento alguno.

Por todo lo anterior respetuosamente solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADA Y DEMOSTRADA** la excepción propuesta.

4. EXCEPCIÓN DE FONDO DE NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ARTÍCULOS 1741 Y 1742 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 2.642 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2018 OTORGADA EN LA NOTARÍA 5ª DEL CÍRCULO DE NEIVA POR DOLO Y FRAUDE

Los artículos 1741 y 1742 del Código Civil, disponen:

“Artículo 1741. NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.”

Artículo 1742. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria. (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, las causales de nulidad absoluta de los actos o contrato son cuatro: el objeto ilícito, la causa ilícita, la incapacidad absoluta de algunas de las partes y la omisión de alguno de los requisitos formales.

Escritura Pública Nº 2.642 de fecha 4 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 5ª del Círculo de Neiva (Huila), esta viciada de nulidad absoluta por objeto y causa ilícita, en razón de la mala fe y contubernio de parte de la demandante junto con el



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

Consortio Aquaviva Conjunto Residencial y Fiduciaria Bogotá, S.A., a fin de omitir dar cumplimiento al contrato de compraventa suscrito entre Consortio Aquaviva Conjunto Residencial representado por Inmobiliaria Gold Tower Limitada, como promitente vendedor y la demandada Señora Gloria Tatiana Losada Paredes como promitente compradora de fecha 13 de agosto de 2014 y de la misma manera apropiarse de los dineros consignados por mi poderdante al Consortio Aquaviva Conjunto Residencial y Fiduciaria Bogotá, S.A., dineros discriminados así:

- a. Recibo de Caja N° 0181 de fecha 7 de marzo de 2012 expedido por el Consortio Aquaviva en donde da constancia de la consignación de la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$3'138.565.00) M/CTE.**
- b. Dos consignaciones realizadas el día 2 de agosto de 2011 en el Banco Caja Social por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$3'138.565.00) M/CTE** en la cuenta convenio 16553.
- c. Consignación por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$14'290.000.00) M/CTE** el día 8 de abril de 2014.
- d. Consignación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$4'763.287.00) M/CTE** el día 9 de mayo de 2014.
- e. Consignación por suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$4'763.287.00) M/CTE** el día 30 de mayo de 2014.
- f. Consignación por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$44.861.00) M/CTE** el día 21 de julio de 2014.
- g. Recibo de Caja N° 0829 de marzo 9 de 2015, expedido por el Consortio Aquaviva en donde acredita el recibo de los dineros anteriormente relacionados por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$23'861.448) M/CTE.**

Como se puede observar el Consortio Aquaviva Conjunto Residencial y Fiduciaria Bogotá, S.A., estaban comprometidos contractualmente a transferir los bienes objeto de proceso en favor de la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes, pero lo único que realizaron fue incumplir el contrato de compraventa que habían signado con mi demandada, pero de manera irregular quieren ocultar su incumplimiento evidenciándose **MALA FE**, como quiera que el instrumentos público no cumple cabalmente los presupuestos del artículo 768 del Código Civil que reza:



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.”
(Resaltado fuera de texto).

Ante la existencia y validez jurídica del contrato de compraventa suscrito entre Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial representado por Inmobiliaria Gold Tower Limitada, como promitente vendedor y la demandada Señora Gloria Tatiana Losada Paredes como promitente compradora de fecha 13 de agosto de 2014, no cabía sino la transferencia en favor de mi poderdante de los bienes objeto de proceso, sin embargo, de **MALA FE**, contrario sensu y de pleno conocimiento fue transferido por parte del Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial y Fiduciaria Bogotá, S.A. a la demandante, evidenciándose una asociación ilegal en detrimentos de los derechos de la demandada.

Por todo lo anterior respetuosamente solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADA Y DEMOSTRADA** la excepción propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables al caso invoco las establecidas en los artículos 762, 765, 768, 769, 972, 977, 1741, 1742, 2512, 2513, 2518, 2528, 2531 subsiguientes y concordantes del Código Civil, artículo 51 de la Ley No 9 de enero 11 de 1989, Ley No 388 de julio 18 de 1997, artículo 85 de la Ley No 1955 mayo 25 de 2019 Decreto No 075 de enero 23 de 2013.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidos en cuenta como documentos y medios probatorios en todo su contexto, respetuosamente solicito al despacho se acceda al decreto de las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia del Recibo de Caja No 0181 de fecha 7 de marzo de 2012 expedido por el Consorcio Aquaviva en donde da constancia de la consignación de la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$3'138.565.00) M/CTE.**



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

2. Copia de dos consignaciones realizadas el día 2 de agosto de 2011 en el Banco Caja Social por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 (\$3'138.565.00) M/CTE** en la cuenta convenio 16553.
3. Copia de comunicación de Inmobiliaria Gold Tower, Ltda, remitida al Señor Alberto Cárdenas de la Rosa en donde se concede un descuento adicional de **DOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$2'000.000.00) M/CTE**, sobre la adquisición del bien inmueble materia de proceso.
4. Copia del contrato de compraventa suscrito con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial quien autorizo a Inmobiliaria Gold Tower Limitada, de fecha 13 de agosto de 2014, mediante el cual se adquirió el inmueble materia de usucapión.
5. Copia de la consignación por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$14'290.000.00) M/CTE** el día 8 de abril de 2014.
6. Copia de la consignación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$4'763.287.00) M/CTE** el día 9 de mayo de 2014.
7. Copia de la consignación por suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$4'763.287.00) M/CTE** el día 30 de mayo de 2014.
8. Copia de la consignación por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SENTA Y UN PESOS CON 00/100 (\$44.861.00) M/CTE** el día 21 de julio de 2021.
9. Copia del Recibo de Caja N° 0829 de marzo 9 de 2015, expedido por el Consorcio Aquaviva en donde acredita el recibo de los dineros anteriormente relacionados por la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$23'861.448) M/CTE**.
10. Copia del contrato de compraventa suscrito con el Consorcio Aquaviva Conjunto Residencial a traves Inmobiliaria Gold Tower Limitada como promitente vendedor y la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes como promitente compradora de fecha 13 de agosto de 2014, de los bienes inmueble objeto de proceso.
11. Copia de la Solicitud de Servicio N° 162193 de fecha 17 de agosto de 2017 junto con sus anexos, expedido por Alcanos de Colombia, E.S.P. procede la instalación de gas domiciliario en el inmueble ubicado en la Calle 21 Sur N° 30-88 Apartamento 1504 de la Torre 1, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila), a nombre de la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes (5 folios).
12. Copia de tres recibos de compra de materiales para el mantenimiento del inmueble Calle 21 Sur N° 30-88 Apartamento



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

1504 de la Torre 1, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (2 folios).

13. Copia del contrato de arrendamiento de fecha 4 de noviembre de 2017, (8 folios).
14. Copia del contrato de arrendamiento de fecha 24 de julio de 2019, (6 folios).
15. Copia del contrato de arrendamiento de fecha 6 de marzo de 2020, (6 folios).
16. Copia del pago del impuesto predial para el año 2019 (1 folio).
17. Copia del pago del impuesto predial para el año 2021 (1 folio).
18. Copia de pago de los servicios públicos (9 folios).
19. Copia del pago de la revisión periódica del servicio de gas domiciliario (4 folios).
20. Copia de recibo de pago relativos al pagos de las expensas de administración de los meses de septiembre de 2022, octubre de 2022, noviembre de 2022 y diciembre de 2022.
21. Certificación expedida por el administrador del Conjunto Aquaviva de fecha 2 de diciembre 2002, en donde manifiesta que es la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes en todo el tiempo ha sufragado las expensas de administración (1).
22. Copia de cuenta de cobro relativa a reparaciones del apartamento 1504 objeto de proceso (4 folios).

TESTIMONIALES

1. Se señale fecha y hora para que rinda testimonio de la Señora Martha Socorro Paredes Artunduaga, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 36'177.797, para que deponga sobre los siguiente:
 - a. Lo generales de Ley.
 - b. Lo relativo a la posesión que ejerce la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes.
 - c. A quien conoce como Señor y Dueño del inmueble materia de proceso.
 - d. Las demás que el despacho estime pertinente y conducentes para el esclarecimiento de los hechos

La declarante podrá ser citada en el Condominio Los Rosales Casa J4, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Neiva (Huila), correo electrónico: marthica64@hotmail.com



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

2. Se señale fecha y hora para que rinda testimonio del Señor William Losada Calderón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12'120.406, para que deponga sobre los siguiente:
 - a. Lo generales de Ley.
 - b. Lo relativo a la posesión que ejerce la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes.
 - c. A quien conoce como Señor y Dueño del inmueble materia de proceso.
 - d. Las demás que el despacho estime pertinente y conducentes para el esclarecimiento de los hechos

El declarante podrá ser citado en la Calle 12 No 1-05 Barrio San Pedro de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Neiva (Huila), correo electrónico: maurolopa@hotmail.com

3. Se señale fecha y hora para que rinda testimonio el Representante Legal de Fiduciaria Bogotá, S.A. Señor Buenaventura Osorio Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 2'964.994 y/o la persona quien haga sus veces, para que deponga sobre los siguiente:
 - a. Los generales de Ley.
 - b. Lo relativo a los pagos realizados por parte del Señora Señora Gloria Tatiana Losada Paredes, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.018'436.392 de Bogotá a favor del Fidubogota, S.A. – Aquaviva en la cuenta corriente No 010019874-7 referencia 018436392.
 - c. Si los dineros depositados han sido devueltos a la Señora Gloria Tatiana Losada Paredes.
 - d. Los antecedentes y documentos relativos para la elaboración de la Escritura Pública No 2.642 de fecha 4 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 5ª del Círculo de Neiva (Huila).
 - e. Las demás que el despacho estime pertinente y conducentes para el esclarecimiento de los hechos

El declarante podrá ser citado en la Calle 67 No 7-37 Piso 3, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@fidubogota.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Se sirva señala fecha y hora para que tenga ocurrencia Interrogatorio de Parte que personalmente le formularé al Representante Legal de la sociedad demandada **PROMOTORA DE DESARROLLO DEL HUILA, S.A.S.** en la audiencia respectiva.

PETICIÓN ESPECIAL



JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO
Abogado

De conformidad con todos y cada uno de los argumentos expuestos, los elementos probatorios, respetuosamente solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADAS Y DEMOSTRADAS** las excepciones de fondo propuestas, **NEGAR** toda y cada una de las pretensiones de la demanda y **CONDENAR** en costas y perjuicios a la demandante.

NOTIFICACIONES

En cuanto a las notificaciones éstas se surtirán así:

La demandada Promotora de Desarrollo del Huila, S.A.S. podrá ser notificada en la Calle 6B N^o 23A-40 Local 19, Neiva (Huila= correo electrónico: **promohuila@gmail.com**

La demandante Señora Gloria Tatiana Losada Paredes podrá ser notificada en la Avenida Calle 19 N^o 3-50 Apartamento 403, Bogotá, D.C., correo electrónico: **tatilopa@hotmail.com**

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina Profesional de Abogado ubicada en la Avenida Calle 19 N^o 3-50 Oficina 2202, Bogotá, D.C., correo electrónico: **jorengaal@yahoo.com**

Dignese dar curso a esta petición y proceder de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente,

JORGE ENRIQUE GAVIRIA ALTURO

C.C. N^o 79'557.713 de Bogotá

T.P. N^o 246.458 del Consejo Superior de la Judicatura.

ANEXO: Lo anunciado



EDIFICAR 2000 NIT. 830.015.388-9
Cr. 18 No. 1C - 21 Tel: 2339749 Bogotá

CONSORCIO
AQUAVIVA
RECIBO DE CAJA

No. **0181**



Nit. 830.503.526-2
Cr. 21 No. 63B - 21 Of. 403 Tel: 2125054 Bogotá

Ciudad		Día	Mes	Año
NEIVA		07	MARZO	2012
Cliente	Documento	Torre	Apto	Garaje
ALBERTO URBINAS DE LA ROSA	11.299.893	1	1101	
Dirección		Teléfonos		
AV. 19 No. 3-50		2861692		
Valor en números \$ 3 138 565		La suma de (en letras) TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MILITE		
RECIBO DE CONSIGNACION No.		Ciudad y Fecha:		
Cuenta Banco BBVA cta corriente 361006307 Consortio AQUAVIVA		Firma y sello		
		C.C. No. 55.160.736 DE AQUAVIVA		

MARCOS S.A. SANDRA PATRICIA LAMUS NIT. 86.180.297-1 TEL 871 77 45 NEIVA

Blanca: Carpeta Cliente ● Azul: Contabilidad ● Amarilla: Cliente

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

Entre los suscritos **MAYRA ALEJANDRA FIERRO CAMARGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.075.229.243** expedida en Neiva, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **INMOBILIARIA GOLD TOWER LIMITADA**, con Nit. 900.335.393-2, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública número cero cero cuatro (004) de enero del año dos mil diez (2010) conforme se acredita con el Certificado que sobre Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente autorizada por el Representante Legal del **CONSORCIO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL** con domicilio en Bogotá, sociedad que para los efectos del presente documento se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA** y por la otra **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Neiva, identificado(a)(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.018.436.392 y expedida(s) en Bogotá D.C, respectivamente, de estado civil soltera, quien(es) obra(n) en nombre propio quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, hemos celebrado el Contrato de Promesa de Compraventa contenido en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obliga a transferir a título de venta real y material a favor de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, y este(os) se obliga(n) a recibir a título de compradores, el **APARTAMENTO No. 1504** de la Torre 1 y **UN (1) PARQUEADERO CUBIERTO No _____**, junto con la proporción que le corresponde sobre las áreas y bienes comunes, que tiene y ejerce sobre el(los) inmuebles(s) materia de esta promesa de compraventa y que están contemplados dentro del proyecto del Conjunto Residencial, constituido por Etapas, además de las zonas o bienes comunes señalados en los planos como el salón social, juegos infantiles, piscina entre otros, por el sistema de Propiedad Horizontal de que trata la Ley 675 del 3 de agosto de 2001, que hace parte integral el Proyecto "**AQUAVIVA**" de la ciudad de Neiva del Departamento del Huila. **Parágrafo Primero:** La venta prometida incluye los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y las acometidas para la instalación del gas y el teléfono; así como el uso y goce de los derechos proporcionales sobre los bienes de propiedad común de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal del conjunto, **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) el derecho que tiene **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para construir y vender cada una de las etapas constituyentes del proyecto, sin requerir para ello ninguna autorización de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, por no corresponder. La circulación peatonal y vehicular sirve también de acceso a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para el desarrollo total del proyecto y su comercialización, y así lo acepta(n) expresamente **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**. **Parágrafo Segundo:** No obstante la mención de la cabida y linderos la compraventa se otorga como cuerpo cierto, por lo tanto cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre las cabidas y linderos reales y las aquí declaradas, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. **Parágrafo Tercero:** La enajenación del inmueble prometido en venta comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del Conjunto Residencial - PROPIEDAD HORIZONTAL al cual estará sometido el bien, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la Escritura Pública respectiva; la cual será debidamente registrada ante las autoridades y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **Parágrafo Cuarto:** **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal al que está sometido el inmueble mediante la escritura pública de que da cuenta este contrato y, conoce(n), respeta(n), acatan y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título; así como las reformas o adiciones que se realicen posteriormente debidamente autorizadas por la Ley. **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** confieren a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, o a quien ceda sus derechos, amplias facultades para realizar las modificaciones necesarias al reglamento de propiedad horizontal, sin necesidad de posterior autorización, individual o dentro de la Asamblea de propietarios, y mientras **LA PROMETIENTE VENDEDORA** ostente la calidad de propietario inicial del Conjunto, de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001. **Parágrafo Quinto:** Los apartamentos del conjunto residencial tienen entrada por las vías de acceso (vehicular y/o peatonal). Su área total construida en un nivel, incluidos ductos, muros estructurales y muros no estructurales es de sesenta y cuatro punto setenta y cuatro metros cuadrados (64.74 M2). Su altura libre en promedio por piso es de dos puntos cuarenta metros (2.45mt), dentro de esta altura están incluidos los acabados de pisos y cielo raso. **DEPENDENCIAS:**El inmueble prometido en venta consta de: Área total construida 64.74 M2 incluido balcones. **Muros, Pisos:** Sala-comedor, alcobas, cocina, baños, cocina enchapado en cerámica, mesón con gas de cuatro puestos, empotrada, lavaplatos acero inoxidable con

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

llave, mueble en la parte inferior mdf melaminico y mueble en la parte superior en el mismo material, lavadero en acrilico baños, división en vidrio templado, repisa en mármol natural, lavamanos en fibra de vidrio y sanitarios, espejo. Alcoba con closets en madera en alcoba principal y auxiliar, puertas internas: marcos y puertas en carpintería metálica con cerraduras, puerta externa: con cerradura de seguridad, puerta balcón con marco metálico en vidrio de abrir y cerrar con cerradura de seguridad pico de loro, ventanas en carpintería metálica y vidrio de 3mm. Pintura: Guarda escobas en tableta según referencia pisos. Techo: placa en concreto y placa baños superboard. **Parágrafo Sexto: EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** autoriza(n) irrevocablemente a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para elevar a Escritura Pública las reformas, aclaraciones o adiciones que puedan requerirse en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto. Así mismo **LA PROMETIENTE VENDEDORA** está facultado para definir todos los detalles necesarios para su terminación, tanto dentro de los inmuebles como en las zonas comunes, aun modificando detalles de los planos y de la obra ya construida, ò en la medida en que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** lo considere necesario. Las reformas al Reglamento de Propiedad Horizontal y las reformas a los planos y especificaciones del proyecto deberán someterse y cumplir con las disposiciones de la Ley 675 de 2001, en especial las del Artículo 24 y 52; las de la Licencias de Construcción y modificaciones que autorice la Oficina de Planeación Municipal. En caso que se requiera modificación que puedan afectar los intereses de **EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** deberá notificar de ello a **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**. **Parágrafo Séptimo: EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** declaran haber realizado una visita al apartamento modelo previa suscripción del presente documento; identificando los planos, linderos y demás características del inmueble prometido en venta; por lo tanto, manifiesta(n) estar de acuerdo que se utilicen materiales y acabados en el bien prometido en venta, iguales o similares a los observados en el apartamento modelo, que conserven su calidad y apariencia, así mismo están satisfechos con los mismos. No obstante, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se reserva la facultad de sustituir los materiales que podrán ser reemplazados sin previo aviso en todo o en parte, cuando no le fuere posible instalar dichos materiales en las condiciones y/o con las especificaciones inicialmente convenidas, por otros similares o de igual calidad, a juicio de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, lo cual **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** autorizan expresamente a ésta con la firma de éste documento. Lo anterior se procederá cuando no puedan emplearse los materiales inicialmente ofrecidos por fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 64 del Código Civil. **CLAUSULA SEGUNDA- TITULOS DE ADQUISICION: EL CONSORCIO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL** suscribió con **Fidubogota S.A.** Contrato de Fiducia Mercantil de Administración sobre el lote donde desarrolla el proyecto, mediante documento privado de fecha seis (6) de septiembre de dos mil trece (2013), posterior se procedió a realizar desengloble del predio mediante escritura pública número tres mil seiscientos dieciocho (3618) del nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013) de la Notaria 44 de Bogotá, y quedo determinado así: UN LOTE de terreno con una extensión de siete mil setecientos treinta y siete metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados (7737.69M2). Distinguido con la Nomenclatura Urbana: Calle 21 Sur No. 30-88 de la ciudad de Neiva. Alinderado así: Partiendo del punto 16' seguimos al sur hasta encontrar el punto 15' en distancia de 24.81 mts y al punto 14' en distancia de 7.00 mts, continuamos al occidente pasando por el punto 13' en distancia de 22.33 mts y luego al punto 12' en distancia de 59.15 mts de aquí seguimos al sur en distancia de 73.19 mts hasta encontrar el punto el punto 11', continuamos al oriente hasta encontrar el punto 10' en distancia de 32.91 mts luego seguimos al sur hasta encontrar el punto 9' en distancia de 13.19 mts, seguimos al oriente pasando por los puntos, 8', 7', 6' hasta encontrar el punto 5' y distancia de 29.74 mts, 5.21 mts, 8.78mts y 7.54 mts respectivamente , continuamos al norte hasta el punto 4' en distancia 17.26 mts luego al oriente encontramos el punto 3' y distancia de 2.01 mts seguimos nuevamente al norte y distancia de 22.26 mts encontramos el punto 2', continuamos al oriente y a una distancia de 1.68 mts encontramos el punto 1', seguimos al norte hasta encontrar el punto 22' y distancia de 35.02 mts, seguimos al oriente hasta encontrar el punto 21' y distancia 7.60 mts luego seguimos al norte hasta encontrar el punto 20' y distancia de 6.00 mts luego seguimos al occidente hasta encontrar el punto 19' y distancia de 12.29 mts, de allí seguimos al norte pasando por el punto 18' hasta encontrar el punto 17' y distancia de 7.00 mts y 25.27 mts respectivamente del punto 17' continuamos con dirección occidente hasta encontrar el punto 16' en distancia 15.18 mts y cierra. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **200- 230036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. El Conjunto Residencial **AQUAVIVA - PROPIEDAD HORIZONTAL** estará conformado por siete (7) torres de quince (15) pisos cada una, de ciento veinte (120) apartamentos, destinados a vivienda,

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

quedando el Proyecto con un total de ochocientos (840) APARTAMENTOS, novecientos nueve (909) PARQUEADEROS. El Conjunto contará con cuatro (4) piscinas, salón social y juegos infantiles, entre otras anexidades contempladas en el proyecto inicial además de las zonas o bienes comunes señalados en los planos y en el Reglamento de Propiedad Horizontal. **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** conoce(n) y acepta(n) el derecho de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para construir y vender la totalidad de los inmuebles que conformaran el Conjunto Residencial, sin requerir para ello ninguna autorización ni permiso de **EL (LA) (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**. La circulación peatonal y vehicular sirve también de acceso a los **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para el desarrollo total del proyecto y su comercialización, y así lo acepta(n) expresamente **(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**. **CLAUSULA TERCERA- SANEAMIENTOS: LA PROMETIENTE VENDEDORA** transfiere(n) a **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** el dominio y la posesión del (los) inmueble(s) de que trata este contrato, libres de todo gravamen, embargos, patrimonio familiar, censos, condiciones resolutorias y limitativas del dominio, salvo las derivadas del presente contrato y las propias del Régimen de Propiedad Horizontal bajo el cual quedará constituido. El inmueble prometido en venta podrá ser gravado con una hipoteca de mayor extensión; en dado caso, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obliga al levantamiento del gravamen. **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obligan en todo caso a salir al saneamiento en los casos previstos en la ley por la evicción y vicios redhibitorios. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIÓN ESPECIAL: EL (LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a respetar y acatar el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial. Así mismo se obligan a respetar y acatar lo establecido en el Artículo 24 y 52 de la Ley 675 de 2001, que faculta como Administrador Provisional del Conjunto a su propietario inicial; derecho legal que le asiste a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** hasta el día de entrega de las áreas comunes en los porcentajes establecidos por Ley. **CLAUSULA QUINTA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del Inmueble prometido en venta es la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000)**, incluido la suma del Parqueadero cubierto, suma que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga a pagar a favor de **LOS PROMETIENTES VENDEDORES** así: **A)- UNA CUOTA INICIAL DE VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27'000.000)**, sumas que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** se obligan a cancelar a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** ASI: a la fecha la empresa declara recibido a satisfacción La suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.183.565)**,

- ✓ 1. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.763.287)** que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(ES) COMPRADOR(ES)** que serán cancelados el día (28) de enero del año dos mil catorce (2014), mediante consignación en la cuenta corriente número **000-19874-7** del Banco Bogotá, a nombre de **FIDUBOGOTA S.A. - AQUAVIVA**, a nombre de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AQUAVIVA - FIDUBOGOTÁ**.
- ✓ 2. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.763.287)** que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(ES) COMPRADOR(ES)** que serán cancelados el día (28) de febrero del año dos mil catorce (2014), mediante consignación en la cuenta corriente número **000-19874-7** del Banco Bogotá, a nombre de **FIDUBOGOTA S.A. - AQUAVIVA**, a nombre de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AQUAVIVA - FIDUBOGOTÁ**.
- ✓ 3. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.763.287)** que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(ES) COMPRADOR(ES)** que serán cancelados el día (28) de marzo del año dos mil catorce (2014), mediante consignación en la cuenta corriente número **000-19874-7** del Banco Bogotá, a nombre de **FIDUBOGOTA S.A. - AQUAVIVA**, a nombre de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AQUAVIVA - FIDUBOGOTÁ**.
- ✓ 4. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.763.287)** que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(ES) COMPRADOR(ES)** que serán cancelados el día (28) de abril del año dos mil catorce (2014), mediante consignación en la cuenta corriente número **000-19874-7** del Banco Bogotá, a nombre de **FIDUBOGOTA S.A. - AQUAVIVA**, a nombre de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AQUAVIVA - FIDUBOGOTÁ**.
- ✓ 5. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.763.287)** que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(ES) COMPRADOR(ES)** que serán cancelados el día (28) de mayo del año dos mil catorce (2014), mediante consignación en la cuenta

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

presentan a informar del estado de los trámites del crédito hipotecario. **E)-** Cuando una vez aprobado el crédito por la entidad financiera no hiciere uso de éste dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación. **F)-** Cuando no desembolse(n) para la fecha fijada para suscripción de la escritura pública, los dineros enunciados en el literal **B)** de la cláusula quinta de ésta promesa. **Parágrafo Quinto:** Si se presenta retracto del negocio por cualquier motivo, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** queda facultado para disponer inmediatamente del bien prometido en venta en éste contrato. **Parágrafo Sexto:** **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** desisten del cobro de cláusula penal y/o perjuicios, y/o arras, en aquellas circunstancias consagradas en el parágrafo primero de la cláusula novena de ésta promesa. Así mismo **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** exoneran de cualquier tipo de responsabilidad a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, si por dichas circunstancias imprevistas, o de fuerza mayor o caso fortuito llegasen a perder subsidios y/o beneficios que otorgue cualquier entidad oficial o privada. **CLAUSULA OCTAVA- DOCUMENTOS DE GARANTIA:** **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** se obliga(n) a suscribir, previamente al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, todos los documentos que a juicio de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** sean necesarios y legalmente permitidos para garantizar debidamente, el pago de cualquier saldo que exista a cargo de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** y a favor de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA- ESCRITURACIÓN:** La escritura pública de compraventa se otorgará y se firmará en la Notaría Quinta (5ª) del Circulo Notarial de Neiva Huila, el día treinta **(30) de diciembre de dos mil catorce (2014)** a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.), siempre y cuando **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** haya(n) cumplido con todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato y exista el Paz y Salvo que exigen las Notarías para poder escriturar; pero podrá aplazarse o adelantarse por acuerdo previo y escrito de las partes, sin perjuicio de que se siga causando intereses de mora a cargo de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** por la prórroga que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** les conceda. **LA PROMETIENTE VENDEDORA** no tendrá obligación de comparecer al otorgamiento de la Escritura si **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** no hubiere(n) cumplido previamente con todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato. El incumplimiento de cualquiera de las partes a la obligación de concurrir a suscribir la Escritura de compraventa se comprobará con la atestación de la Notaría acordada. **Parágrafo Primero:** La fecha de entrega del inmueble prometido en venta se entiende sólo a título indicativo y por ello **LA PROMETIENTE VENDEDORA** quedan exentos de responsabilidad por el atraso en la entrega del bien prometido en venta y se reservan el derecho de retractarse del presente contrato por cualquiera de las siguientes causas: **A)-** Por Fuerza mayor o caso fortuito. **B)-** Perturbación del orden público. **C)-** Por disposiciones del Gobierno. **D)-** Por dificultad en la construcción. **E)-** Por dificultades en la obtención de materiales. **F)-** Por el incumplimiento por parte de los proveedores y/o abastecedores de materiales y/o materia prima. **G)-** Por cualquier incumplimiento proveniente de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** a juicio de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**. **H)-** Por las demás circunstancias imprevistas que alteren el cumplimiento futuro del presente contrato. **Parágrafo Segundo:** Si dentro de los **sesenta (60) días** antes de la fecha señalada para la firma de la Escritura, se llegaren a presentar demoras en la programación de la construcción y desarrollo de las obras por causa de circunstancias imprevistas, fuerza mayor o caso fortuito, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obligan a poner en conocimiento de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** dichas eventualidades, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, los contratantes suscriban una prórroga a la fecha pactada en este contrato para la firma de la Escritura, que no podrá exceder de ciento veinte (120) días hábiles, la cual se otorgará a la misma hora y Notaría mencionada, para la nueva fecha que se señale. **Parágrafo Tercero:** Si no se suscribe la prórroga dentro del plazo indicado en el parágrafo primero de la presente cláusula, se entenderá para **LA PROMETIENTE VENDEDORA** que se ha prorrogado automáticamente la fecha pactada para la firma de la Escritura. **Parágrafo Cuarto:** En el evento de que el día acordado para la firma de la escritura, no estuviere abierta la Notaría por cualquier causa, o por falta de radicación de minuta hipotecaria por parte de la entidad financiera que otorgó el crédito; la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora y en la misma Notaría. **Parágrafo Quinto:** La firma de la escritura pública por parte de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** se efectuará en la Notaría para el día y hora establecido y **LA PROMETIENTE VENDEDORA** lo hará en la Inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. **Parágrafo Sexto:** **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** aceptan desde ahora la prórroga en la fecha de suscripción y/o entrega del inmueble y exoneran de toda responsabilidad

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

corriente número **000-19874-7** del Banco Bogotá, a nombre de **FIDUBOGOTA S.A. - AQUAVIVA**, a nombre de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AQUAVIVA - FIDUBOGOTÁ**.

B)- Y el saldo restante, es decir la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$63.000.000.00)**, serán cancelados antes de la suscripción de la escritura pública y/o entrega del inmueble (lo que ocurra primero); ya sea dinero en efectivo y/o con crédito bancario que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** se obligan a gestionar, solicitar, tramitar y/o diligenciar a favor de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**. **Parágrafo Primero:** Las sumas de dinero mencionadas en la presente cláusula y/o que deban ser canceladas por cuenta de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, serán consignadas en la cuenta corriente número **000-19874-7** del Banco Bogotá, a nombre de **FIDUBOGOTA S.A. - AQUAVIVA**, a nombre de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AQUAVIVA - FIDUBOGOTÁ**. **Parágrafo Segundo:** En el evento que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** otorgue bonos de descuentos, éste derecho se adquiere a partir del momento en que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** hayan efectuado la totalidad de los pagos por concepto de cuota inicial y dentro de los plazos que se pactaron en el literal A) de la presente cláusula; así mismo, se perderá éste beneficio por la mora en cualquier pago u obligación a cargo de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** o por la cesión o resolución del presente contrato atribuible a cualquier causa. **Parágrafo Tercero:** En caso de mora en el pago total y/o parcialmente del precio pactado, o de cualquier obligación a cargo de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** por cualquier concepto que deba(n) pagar a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, éstos podrán exigir ejecutivamente o por cualquier otro medio legal el total de pagos pendientes, además de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y causados desde el día de retardo, hasta el día en que se verifique el pago total de las sumas adeudadas junto con los costos de cobranza y los honorarios de abogado; sin que por ello renuncie **LA PROMETIENTE VENDEDORA** a su facultad de resolver este contrato y hacer efectivo el pacto de cláusula penal que él contiene y/o de disponer del bien prometido en venta. Los pagos que hagan **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** serán aplicados primero al pago de los intereses que tenga(n) pendientes de cancelación por cualquier concepto y los excedentes se abonarán al precio del inmueble. **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obligan a pagar con recursos propios todo saldo insoluto que por cualquier concepto no sea pagado a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**. **CLAUSULA SEXTA- SOLICITUD DE CRÉDITO:** En el evento de NO cancelar de contado el saldo restante consagrado en el literal **B)** de la cláusula quinta del presente contrato, **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obliga(n) a lo siguiente: **A)-** Presentar solicitud de crédito y/o financiación preferiblemente ante la entidad Bancaria que avala el proyecto o ante la entidad financiera de su elección, junto con toda la documentación requerida para tal fin exigida por la entidad crediticia escogida. **B)-** A efectuar con toda la diligencia, los trámites necesarios para obtener la aprobación del crédito en el menor tiempo posible. **C)-** A comunicar inmediatamente a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta promesa, sobre el resultado de la solicitud del crédito bancario y/o financiero; además deberá entregar a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** copias de las comunicaciones que reciba de la entidad financiera, cualquiera que sea el sentido de ellas, bien la aprobación, rechazo o exigencias de nuevos requisitos. Si no cumpliere con esta obligación **LA PROMETIENTE VENDEDORA** entenderá que el crédito le ha sido negado a **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y en consecuencia procederá de conformidad a lo indicado en el parágrafo tercero de la cláusula séptima de esta promesa. **D)-** Si el crédito le fuera aprobado, **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obligan a continuar diligentemente la tramitación efectuando las gestiones y aportando los documentos que se le exijan, hasta la firma de la escritura pública de venta e hipoteca correspondiente y posteriormente, hasta obtener el desembolso respectivo. **Parágrafo Primero:** Una vez cumplido lo establecido en los anteriores literales de esta cláusula, para efectos del cumplimiento del contrato, las partes se regirán por lo siguiente: **1º)-** Si el crédito es aprobado, las dos (2) partes estarán obligadas a firmar la Escritura de Compraventa objeto del presente contrato, con la hipoteca respectiva previa radicación de minuta hipotecaria por parte de la entidad bancaria respectiva ante la notaria escogida; y el incumplimiento de una de las partes dará derecho a la otra a cobrar la cláusula penal que se estipula para garantizar el cumplimiento. **2º)-** Si el crédito es negado por cualquier circunstancia, el presente contrato quedará resuelto sin indemnización para las partes y sin que haya lugar a la aplicación de la cláusula penal, y **LA PROMETIENTE VENDEDORA** devolverá a **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** las sumas recibidas, de acuerdo con lo consagrado en el parágrafo cuarto de la cláusula séptima de esta promesa. **Parágrafo Segundo:** Llegado el caso en que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S)**

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

COMPRADOR(A)(ES) decida(n) cancelar el saldo restante de contado y/o con el producto del préstamo otorgado por otra entidad financiera diferente a la que avaló el proyecto, independientemente cualquiera de éstas dos alternativas, se obliga(n) a cancelar dicho saldo, antes de los sesenta (60) días calendario a la fecha fijada para la suscripción de la Escritura Pública de Compraventa. Lo anterior, con el fin de que el inmueble prometido en venta, se encuentre libre para la fecha de la suscripción de la Escritura Pública por concepto de la prorrata que pesa sobre el mismo en beneficio de la entidad que avaló el proyecto. Si **EL(LA)(LOS) PROMITENTES COMPRADOR(A)(ES)** no cumplieren con lo pactado en éste párrafo, se dará aplicación a la cláusula penal en beneficio de los promitentes vendedores, y se resolverá inofacto el presente contrato, quedando facultado el promitente vendedor para disponer del bien prometido en venta. **Parágrafo Tercero: EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** autorizan en forma expresa a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para adelantar las gestiones pertinentes y hacer las averiguaciones necesarias para conocer el estado de la solicitud de crédito presentada por ellos en la entidad financiera respectiva. Así mismo lo autorizan mediante comunicación que para tal efecto habrán de suscribir antes del día de la firma de la Escritura por la cual se perfeccione el contrato aquí prometido, para recibir por ellos, o en su nombre, el valor del crédito que se les otorgue para cancelar con el producto del mismo la suma estipulada en el literal B) de la cláusula quinta de ésta promesa. Si el crédito aprobado es menor que el solicitado, **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** se obligan a cubrir la diferencia a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo se la cláusula sexta de éste contrato. **CLAUSULA SEPTIMA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Acuerdan las partes promitentes establecer para el caso de incumplimiento del presente contrato, una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas de dinero entregadas a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** como parte del precio del negocio; suma que podrá hacerse efectiva, sin que haya lugar a requerimiento ni constitución en mora, ni de proceso judicial. **Parágrafo Primero:** En caso de incumplimiento se aplicará lo previsto en el artículo 1592 del Código Civil. Convienen las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo per se, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados o constitución en mora previos, a los cuales renuncian en forma expresa, y **LA PROMETIENTE VENDEDORA** podrá proseguir el proceso ejecutivo singular con éste documento. **Parágrafo Segundo:** Las partes podrán hacer efectiva la cláusula penal sin necesidad de acudir a la vía judicial, evento en el cual **LA PROMETIENTE VENDEDORA** queda en libertad absoluta de disponer y vender el inmueble prometido en venta; renunciando expresamente las partes con la suscripción del presente documento, a lo dispuesto en el artículo 1937 del Código Civil. **Parágrafo Tercero:** Si **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** no dieran cumplimiento a una cualquiera de las obligaciones que contraen de acuerdo con el presente contrato, se causará a favor de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** una suma igual a la pactada como cláusula penal y estos últimos quedarán en libertad de declararlo resuelto unilateralmente, sin necesidad de requerimiento judicial o privado; además, podrán **LA PROMETIENTE VENDEDORA** disponer del (los) inmueble(s) relacionado(s) en la cláusula primera de este contrato; restituyendo los remanentes de dinero, sin que se causen intereses de ninguna naturaleza, previo descuento del valor señalado a título de multa, que podrá hacer efectiva desde el día siguiente a su infracción o incumplimiento, para lo cual las partes acuerdan que este instrumento presta mérito ejecutivo. **Parágrafo Cuarto:** Las sumas de dinero que deban ser restituidas a **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, de conformidad a lo estipulado en esta cláusula, se devolverán a estos sin intereses, dentro de los treinta(30) días hábiles siguientes a la fecha de liquidación de la TORRE a la que pertenece el bien prometido en venta, previo descuento del impuesto a los movimiento financieros del cuatro por mil (4X1000) y de una retención del uno por ciento (1%) por concepto de administración,. Dicha liquidación se efectuará dentro del mes siguiente, una vez se haya vendido la totalidad de los apartamentos que conforman la respectiva torre a la cual pertenece el bien prometido en venta. Este mismo párrafo se aplicará, a **EL(LA)(LOS) PROMETIENTES COMPRADOR(A)(ES)** que por cualquier circunstancias, desistan del presente contrato, reservándose **LA PROMETIENTE VENDEDORA** hacer efectivo lo establecido en la cláusula séptima. Se entenderá que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** ha(n) incumplido debiendo pagar la cláusula penal en favor de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por cualquier causa imputable a aquellos y además en los siguientes casos: **A)-** Cuando no cancele(n) las sumas pactadas dentro de los plazos convenidos en éste contrato. **B)-** Cuando no allegue(n) a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** las consignaciones efectuadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de consignación. **C)-** Cuando no suministren la documentación necesaria dirigida a la entidad financiera para efectos del estudio del crédito hipotecario que solicita. **D)-** Cuando pasado un (1) mes contados a partir de la fecha de la suscripción de éste contrato no se

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por la no suscripción de la escritura pública y/o entrega del inmueble en la fecha acordada. En tales eventos se prorrogará la entrega del inmueble en un plazo igual a la duración de la causa que dio origen a las circunstancias imprevistas, fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** notificará por escrito a **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(ES) COMPRADOR(ES)** la nueva fecha de suscripción y/o entrega física del inmueble. **CLAUSULA DECIMA- ENTREGA, GARANTÍA DE CALIDAD Y ESTABILIDAD DEL INMUEBLE:** La entrega real y material del inmueble objeto del presente contrato, se efectuará el día de la firma de la Escritura Pública, previa cancelación por parte de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** de las sumas establecidas a favor de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, quien se reserva la facultad de realizar la entrega antes de la suscripción de la escritura pública de compraventa. La entrega se hará mediante acta en la cual consten la fecha, condiciones de entrega y recibo del inmueble, así como los trabajos de postventa que corresponda realizar al constructor de conformidad con lo dispuesto por la ley para el efecto. **Parágrafo Primero:** Tanto **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** como **LA PROMETIENTE VENDEDORA** manifiestan que es normal que se presenten detalles menores de acabados y resanes al momento de la entrega del(los) inmueble(s), los cuales desde ya **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se compromete a solucionar, pero en ningún caso podrá aceptarse que esos detalles sean causal para la no entrega o recibo del inmuebles y/o de negarse a firmar el acta de entrega por parte de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**; este solo hecho será entendido como incumplimiento al contrato. Si **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** no se presentare(n) a recibir el inmueble en la fecha fijada, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** podrán darlo por entregado a satisfacción y en tal evento las llaves del inmueble quedarán a disposición de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** en las oficinas del proyecto. **Parágrafo Segundo:** **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se reserva el derecho de efectuar la entrega material de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta, en el evento de presentarse por parte de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** pendiente por cancelar sumas de dineros por concepto de gastos y derechos notariales a que hace referencia las cláusulas décima segunda y décima tercera del presente contrato. **Parágrafo Tercero:** La entrega de las Áreas Comunes y/o de los bienes comunes de uso y goce general, se entregaran a la persona o personas designadas por la Asamblea General o en su defecto al Administrador Provisional o definitivo a más tardar, al día hábil siguiente de la terminación de la construcción y/o enajenación de un numero de bienes que represente como mínimo el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes del Conjunto Residencial, tal como lo consagran los Artículos 24 y 52 de la Ley 675 de 2001. **Parágrafo Cuarto:** **LA PROMETIENTE VENDEDORA** garantizara el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta, en las condiciones pactadas, por defectos de la construcción hasta por el término de dos (2) años calendario contados a partir de la fecha de entrega material del bien, del cual se dejará constancia en Acta firmada por las partes. **Parágrafo Quinto:** Se entiende que la garantía de los elementos y accesorios no fabricados por el constructor se extenderá para efectos de reparaciones locativas a efectuar después del recibido de la vivienda hasta un (1) año después de la entrega real y material de la misma, y únicamente por defectos en la instalación o funcionamiento, previa solicitud realizada por parte de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**. Esta garantía será incorporada igualmente en el texto de la escritura pública de compraventa respectiva, y en el evento de omitirse, se entenderá haber sido incorporada y aceptada por las partes. No habrá garantía por pintura, vidrios, enchapes, aparatos sanitarios, mesón, cerraduras, grifería, carpintería de madera y metálica que se entreguen en el inmueble cuya apariencia y funcionamiento sean correctos al momento de la entrega, de tal suerte que no hayan sido objeto de observaciones especiales en la respectiva acta. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- LIBERTAD DEL INMUEBLE:** **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obligan a entregar el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta debidamente desenglobados y a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de escrituración, y/o fecha de entrega del inmueble prometido en venta, lo que ocurra primero; así mismo los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía y gas debidamente instalados y a paz y salvo por éste concepto; por lo que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** no quedan obligados al pago de impuestos, contribuciones, tasas, consumos, reajustes o valorizaciones que se causen con posterioridad a la fecha de escrituración y/o entrega del inmueble (Lo que ocurra primero). En todo caso **LA PROMETIENTE VENDEDORA** se obligan a salir al saneamiento del inmueble objeto de este contrato en los casos previstos en la Ley, así lo acepta expresa e irrevocablemente **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**. **Parágrafo Primero:** En relación al servicio de teléfono y gas el valor del trámite y la infraestructura necesaria de su instalación domiciliaria serán por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**. **Parágrafo Segundo:** **LA**

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

PROMETIENTE VENDEDORA se compromete a entregar el inmueble prometido en venta con el pago del Impuesto Predial Unificado correspondiente al año en el cual se suscriba la respectiva Escritura Pública de compraventa y/o fecha de entrega del inmueble prometido en venta, lo que ocurra primero, para lo cual **LA PROMETIENTE VENDEDORA** liquidara el impuesto y el pago se hará a prorrata del mes o fracción de mes que corresponda hasta el día de la firma de la escritura que perfeccione este contrato. El impuesto que se cause por los meses o fracción de mes restantes estará a cargo de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, valor que se obliga a rembolsar a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, antes de la firma de la escritura pública que perfeccione este contrato. **Parágrafo Tercero:** El pago de los servicios públicos y de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del bien prometido en venta, serán por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la fecha de entrega de el(los) inmueble(s). Así mismo **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** acepta(n) y se compromete(n) a realizar el pago de la cuota de administración que le corresponda, de acuerdo a el(los) coeficiente(s) de copropiedad indicado(s) en el Reglamento de Propiedad Horizontal desde la fecha en que se suscriba el acta de entrega de el(los) inmueble(s) bien sea que este o no habitado. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- IMPUESTOS:** El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la firma de la escritura pública que perfeccione el presente contrato de promesa de compraventa, y/o fecha de entrega del bien prometido en venta, lo que ocurra primero; antes de dicha fecha serán a cargo de los promitentes vendedores. En cuanto concierne a las tasas de servicios públicos, al pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes y la prima de seguro, serán de cargo de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la fecha de entrega del inmueble así como cualquier gasto derivado de la tenencia del mismo. **Parágrafo Primero:** Estará a cargo de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** o éste(os) podrá(n) reclamar a su favor según el caso, a partir de la fecha de entrega del inmueble, la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de acueducto, alcantarillado, aseo y de energía eléctrica y el pago ya hecho por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para lograr la conexión de tales conceptos, quien así mismo no se hace responsable de reajustes posteriores. La conexión e instalación de la línea telefónica y gas domiciliario para el inmueble, y sus aparatos para el funcionamiento, corren por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**. **Parágrafo Segundo:** **LA PROMETIENTE VENDEDORA** entregarán el inmueble objeto del presente contrato, dotado de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, y las conexiones para la instalación del gas y teléfono exigidos por las autoridades Municipales, en cumplimiento del artículo décimo (10º) de la ley 66 de 1968; sin embargo en ningún caso **LA PROMETIENTE VENDEDORA** será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas Municipales en la instalación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios. **Parágrafo Tercero:** **LA PROMETIENTE VENDEDORA** hacen constar que el inmueble cuenta con las redes externas de suministro de gas domiciliario. No obstante lo anterior, serán de cuenta de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** las obras de instalación de acometidas individuales así como los costos de medidor y conexiones, previa revisión y aprobación de la empresa autorizada. Esta instalación será de responsabilidad exclusiva de **EL(LA) (LOS) PROMIETENTE(S) COMPRADORE(S)**, así como cualquier daño que pueda ocasionar en la ejecución de ella. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- GASTOS:** Los gastos por derechos notariales que se ocasionen por el otorgamiento de la escritura de cancelación de la hipoteca en mayor extensión, serán de cargo exclusivo de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**. Serán de cargo de los contratantes por partes iguales los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa del inmueble prometido en venta; de acuerdo con la tabla autorizada por la Superintendencia de Notariado y Registro, Hoja No.3 de la Resolución 8850 de 2007; beneficencia (2.5% sobre el valor de la venta) y registro. Los impuestos y derechos de registro y beneficencia, así como los gastos que se ocasionen con la constitución del gravamen hipotecario en favor de la Entidad que financia la adquisición del inmueble; así como por la constitución e inscripción del patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar serán de cargo exclusivo de **EL(LA)(LOS) PROMIETENTES COMPRADOR(A)(ES)**. En caso de constituirse cualquier otro gravamen, los gastos serán de cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) PROMIETENTES COMPRADOR(A)(ES)**. **Parágrafo:** El incumplimiento de esta obligación hará presumir de parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA** que **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** se ha(n) retractado del cumplimiento del presente

“PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL”
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

contrato, y en consecuencia se producirán los efectos previstos en la Cláusula séptima del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- INTUITO PERSONAE Y CESION : La presente promesa de compraventa se ha celebrado en consideración a la(s) persona(s) **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, por consiguiente, en caso de fallecimiento de éstos, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, quedando facultados **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para disponer del inmueble prometido en venta, y estos devolverán los dineros recibidos a la persona que acredite conforme a la Ley, haber sido adjudicado en la sucesión respectiva. La cesión total o parcial de este contrato deberá ser sometida a estudio previo de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, quien(es) se reserva(n) la facultad de aceptarla o rechazarla, dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación deberá ser expresa y constar en escrito emanado por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE FONDOS: **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, quien con pleno valor vinculante y consciente de las responsabilidades que ello genera, declara(n) bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, obrando en su(s) propio(s) nombre(s) y representación, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consagrado es cierto, realizan la siguiente declaración de fuente de fondos a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, con el propósito de que ésta de cumplimiento a lo señalado al respecto en la Resolución No.114 de 2007, expedida por la “Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), y demás normas legales vigentes para la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y demás concordantes que las modifiquen o adicione. 1°)- Los recursos que entregan por cualquier concepto a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** provienen de las siguientes fuentes (detalle la ocupación, oficio, profesión, actividad, negocio etc.): recursos propios. 2°)- Declaran que los recursos que entregan no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código penal Colombiano o en cualquier norma que las modifique o adicione. 3°)- Declaran que no ha(n) efectuado ni efectuara(n) transacciones destinadas a realizar o facilitar actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas. 4°)- Autorizan a **LA PROMITENTE VENDEDORA** a terminar unilateralmente el contrato de promesa de compraventa, a exigir el pago total de las obligaciones a cargo de **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)**, y a iniciar las acciones legales que correspondan, en caso a que llegare(n) a infringir cualquiera de los numerales contenidos en esta declaración, eximiendo a **LA PROMITENTE VENDEDORA** de toda responsabilidad en caso que la información suministrada por **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** y aquí contenida sea errónea, falsa, o inexacta que se hubiere proporcionado en éste documento o de la violación del mismo. En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firma el presente documento en el espacio destinado para ello; así mismo autorizan a **LA PROMITENTE VENDEDORA** para verificar los datos aquí consignados.

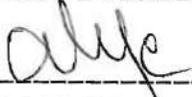
CLAUSULA DECIMA SEXTA- CAMBIOS SUJETOS A ACUERDOS Y CONSECUENCIAS: **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** podrá(n) acordar cambios en la disposición física de algunos elementos al interior de la unidad de vivienda objeto del presente contrato, siempre y cuando estos no sean contrarios a las normas constructivas del proyecto y la Licencia de Construcción. Igualmente se podrá acordar con **LA PROMETIENTE VENDEDORA** modificaciones en los acabados con el correspondiente ajuste económico a que hubiere lugar para las partes. **Parágrafo Primero:** **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** renuncian expresamente a reclamar los valores en que hayan incurrido por concepto de modificaciones y/o cambios de materiales y/o acabados y/o mano de obra efectuados al inmueble prometido en venta; por lo tanto todos los gastos en que incurran **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** enunciados en éste parágrafo, serán por cuenta y riesgo de estos; sin que tengan derecho a que se les restituya suma de dinero alguna por estos conceptos. Así mismo renuncian expresamente **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** a que se les reembolse dineros por los conceptos mencionados en este parágrafo, en el evento que **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por cualquier motivo queden en libertad para disponer del bien prometido en venta.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- CLAUSULA COMPROMISORIA: Acuerdan las partes contratantes que toda controversia o diferencia surgida entre ellas con anterioridad, al momento y/o con posterioridad a este contrato, a su ejecución y/o liquidación e incumplimiento; se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de la ciudad de Neiva Huila, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, la ley 23 de 1991 y demás normas concordantes de acuerdo con las siguientes reglas: **a)-** El tribunal estará integrado por Un (1) árbitro si la cuantía así lo amerita. **b)-** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas

"PROYECTO AQUAVIVA CONJUNTO RESIDENCIAL"
CONDICIONES DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
APARTAMENTO 1504 TORRE 1 PARQUEADERO _____

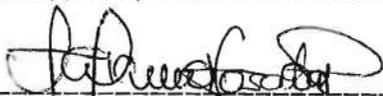
previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y conciliaciones Mercantiles de dicha Cámara de Comercio. **c)-** El tribunal decidirá en derecho. **d)-** El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Neiva. **e)-** Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **LA PROMETENTE VENDEDORA** en la Carrera 7 A No. 17- 04 del Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono 8754488; y **EL(LA)(LOS) PROMITENTES COMPRADOR(A)(ES)** en la avenida 19 No. 3 - 50, teléfono 3375605/2861692. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Neiva Huila. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que sean necesarias en desarrollo del presente contrato se harán en la siguiente forma: **a)-** Si son dirigidas a **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada en las oficinas de recibo de correspondencia situadas en la Carrera 7 A No. 17- 04 del Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono 8754488, en donde se firmará una copia de la comunicación, en señal de haberla recibido. **b)-** Si es a **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** enviándola por correo a la avenida 19 No. 3 - 50, teléfono 3375605/2861692; o cualquiera de las direcciones de las personas que conforman la parte promitente compradora y se entenderá notificado el día de la introducción de la comunicación escrita al correo. **EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES)** serán responsables de comunicara **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, con la antelación debida, cualquier cambio de domicilio o sitio de trabajo a que haya lugar, con el fin de poder enviar las notificaciones que se generen durante la vigencia de éste contrato. Toda modificación en el lugar de recibo de las notificaciones deberá ser comunicada por las partes por medio de telegrama o correo certificado de manera inmediata a la ocurrencia del hecho. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- SUSCRIPCIÓN Y EFECTOS:** Las partes manifiestan que esta promesa de compraventa, expresa en forma completa y exclusiva el acuerdo celebrado entre éstas, y reemplaza cualquier acuerdo anterior que sea contrario a lo acá pactado; así mismo expresamente pactan que no reconocen validez alguna a estipulaciones verbales no contempladas por escrito en el presente contrato o mediante otrosí recogido en el documento de promesa de compraventa. En constancia de lo anterior, se suscribe la presente promesa de compraventa en la ciudad de Neiva, a los (13) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014) en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, uno para cada parte.

LA PROMETIENTE VENDEDORA:



MAYRA ALEJANDRA FIERRO CAMARGO
CC No. 1.075.229.243 expedida(s) en Neiva
Representante Legal
INMOBILIARIA GOLD TOWER LTDA

EL(LA)(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(A)(ES):



GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
CC. No. 1.018.436.392 DE BOGOTA D.C.-

Bancolombia

PAGUESE ÚNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No.

954741

07

CHEQUE DE GERENCIA

Año Mes Día

Cuatro Siete Cuatro Uno

113 LAS AGUAS S.A. - AGUAVIVA

2014

1.290.000.00

3
V
F
E
C
Z
X

Páguese a la orden de

113 LAS AGUAS S.A. - AGUAVIVA NIT. 13000142383-7

La suma de

02/2013

954741

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

113 LAS AGUAS - Bogotá
Carrera 3 No. 18 - 09
CTA . GCIA . NAL . No. 113-000000-01

[Handwritten Signature]
Firma(s)

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 113 Las Aguas

Calero No 001
79850050

8 000000007 130000000 954741

Chugue

Bancolombia

NIT . 890.903.938-3

REGISTRO DE OPERACIÓN

A Nombre de 113 LAS AGUAS S.A. - AGUAVIVA
Valor \$ 1.290.000.00
Colonia Tahoma Las Aguas de Bogotá
C.C. 1318436392 de B/A



El cliente acepta este registro como prueba de la operación realizada y originada por él en el PIN - PAD mediante la utilización de su número de identificación personal (NIP), en los términos del REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRÓNICOS. Asimismo, el cliente y/o el usuario acepta este registro como prueba de la transacción de recaudo realizada.

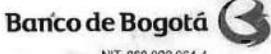
- CLIENTE -

V/2011 F-541-V2

Agua Viva Apto 1504.

Cuota Mes: Enero - Febrero - Marzo.

2014.



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

Cuota Abril 2014. No. 54264688-2

NIT. 860.002.964-4

Fecha Año Mes Día	Código de Convenio	Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo	<input type="checkbox"/> Número
2014 05 09			00019634-2

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora
Fidubogotá - Aquaviva

Referencia 1
3 016436392

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$	
Cheque	\$	4 763 287
TOTAL A PAGAR	\$	4 763 287

ANEXO

Sin Anexo Papel
 Disquete Otro

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza
113	13103353	IK597715	Bogotá

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo íntegramente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo. El número de comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del deudor: India Losada Teléfono: 3173114913

Banco de Bogotá 035 Avda 19
 Srv 2140 BOM703504 Usu2944 T56
 CC*****8747 09/05/14 09:15 H.NO
 FIDUBOGOTA SA - AGUAVIVA CEO 782
 Us:1018436392
 Valor Efectivo:0.00
 Valor Cheque:4,763,287.00 1
 Valor TC:0.00
 Valor MD:0.00
 Valor Total:4,763,287.00

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Sin cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) bancos librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se revertirá y el(los) cheque(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta de depósito o depositario. En consecuencia, la copia del comprobante de pago cheque no tiene validez para el cobro de la cuota. No imprima con anterioridad a la fecha de pago respectiva. Este comprobante no constituye un documento legal. Para el depositante
 2a Copia.

2-1-303-353 (CC-035/Marzo 2012)

Bancolombia
 113 LAS AGUAS - BOGOTÁ
 CARRERA 3 Nº 18 - 09

Cheque No. **IK597715**
 SIETE SIETE UNDCINCH

Año Mes Día
 2014 05 08 \$4 763.287

Páguese a la orden de Fidubogotá SA - Aquaviva NIT. 800.142.303-7.

La suma de Cuatro millones setecientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y siete // 08/05/2014 597715

597715 LCI9 PAGO NACIONAL
 00b03r10162728A85a97171h5

[Firma manuscrita]
 Firma

6 000000 0007 0003 1062 288 5977 15

TRIMESTRE 1 2014

Banco de Bogotá

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 54267715-5

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo Número

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora

Referencia 1

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Table with 2 columns: Forma de Pago (Efectivo, Cheque, TOTAL A PAGAR) and Valor (\$).

ANEXO

Forma de pago: Sin Anexo, Papel, Disquete, Otro

Table with 4 columns: Tipo de Cuenta, No. de Cuenta, Número del cheque, Ciudad o plaza.

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa.

Nombre del depositante: Teléfono:

Banco de Bogotá 035 Avda 19 Srv 2160 BOM703503 Usu2644 T271 CC****8747 30/05/14 10:05 H.N.O FIDUBOGOTA SA-AQUAVIVA CEO 793 Us:1018436392 Valor Efectivo:0.00 Valor Cheque:4,763,300.00 Valor TC:0.00 Valor ND:0.00 Valor Total:4,763,300.00

Cuota Mayo 2014

sal Individual No. 54267715-5

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Banco de Bogotá 035 Avda 19 Srv 2160 BOM703503 Usu2644 T271 ****8747 30/05/14 10:05 H.N.O FIDUBOGOTA SA-AQUAVIVA CEO 793 Us:1018436392 Valor Efectivo:0.00 Valor Cheque:4,763,300.00 Valor TC:0.00 Valor ND:0.00 Valor Total:4,763,300.00

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Solo buen cobro" de manera que la operación solo se efectúa efectiva si el(los) cheque(s) son pagados por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se reversará y el(los) títulos se entregarán por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada e imprimada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en el(los)...

Este comprobante, tanto al titular al respecto del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante: Teléfono:

2-1-303-353 (CC-035/Marzo 2012)

Banco de Bogotá

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 54267701-5

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros Crédito Rotativo Número

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora

Referencia 1

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Table with 2 columns: Forma de Pago (Efectivo, Cheque, TOTAL A PAGAR) and Valor (\$).

ANEXO

Forma de pago: Sin Anexo, Papel, Disquete, Otro

Table with 4 columns: Tipo de Cuenta, No. de Cuenta, Número del cheque, Ciudad o plaza.

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa.

Nombre del depositante: Teléfono:

Banco de Bogotá 035 Avda 19 Srv 2160 BOM703503 Usu2644 T242 CC****8747 21/07/14 09:58 H.N.O FIDUBOGOTA SA-AQUAVIVA CEO 782 Us:1018436392 Valor Efectivo:44,861.00 Valor Cheque:0.00 Valor TC:0.00 Valor ND:0.00 Valor Total:44,861.00

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Solo buen cobro" de manera que la operación solo se efectúa efectiva si el(los) cheque(s) son pagados por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se reversará y el(los) títulos se entregarán por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada e imprimada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en el(los)...

2a Copia: Para el depositante

Cuota Mayo 2014

2-1-303-353 (CC-035/Marzo 2012)

Banco de Bogotá  **Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual** No.

RFE 002.064-2

Fecha			Código de Convenio	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Crédito Rotativo <input type="checkbox"/>	Número
Año	Mes	Día					

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora

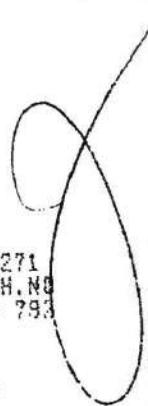
Referencia 1

Referencia 2

FORMA DE PAGO		ANEXO
Efectivo	\$	<input type="checkbox"/> Sin Anexo <input type="checkbox"/> Papel
Cheque	\$	<input type="checkbox"/> Disquete <input type="checkbox"/> Otro
TOTAL A PAGAR	\$	

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Numero del cheque	Ciudad o plaza

Banco de Bogotá 035 Avda 19
 Biv 2160 B00703503 Usu2644 T271
 CCA**2#6747 30/05/14 10:05 H.M.
 CT00806074 64-APUAVIVA CEO 793
 No: 1018432392
 Valor Efectivo: 0.00
 Valor Cheque: 4,763,300.00
 Valor TC: 0.00
 Valor MD: 0.00
 Valor Total: 4,763,300.00



Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al raspado del mismo, el número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante: _____ Teléfono: _____

Este comprobante está sujeto al Veredicto de la Comisión de Arbitraje Bancario de Bogotá. En caso de que el cheque sea devuelto por el banco, el titular de la cuenta en la que se deposita el cheque deberá ser responsable de la devolución del cheque al banco. El banco no se responsabiliza por el pago de cheques emitidos por terceros que no sean titulares de la cuenta en la que se deposita el cheque.

CONSORCIO AQUAVIVA**Conjunto Residencial**

Nit. 900.427.051-4

RECIBO DE CAJA

No. 0829

Ciudad	NEIVA	Día	3	Mes	2015
Cliente	Documentos	Torre	Anto	Garaje	Deposito
Dirección	Teléfonos				
Valor en números \$	La suma de (en letras)				
RECIBO DE CONSIGNACION No.	Firma y sello				
Cuenta Banco BBVA cta corriente 361006307 Consortio AQUAVIVA	C.C. No.				

Blanca: Carpeta Cliente

● Azul: Contabilidad

● Amarilla: Cliente

MARIA A. LLORCA NUÑEZ LARUSO
 C.C. 211-1 TEL 871 77 45 Neiva

\$ 23,861,448

 VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS
 CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE

 FIDUCIARIA
 Ciudad y Fecha: - 09/05/2014-21/07/2014-
 20/05/2014

KAROL MEZA

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

Nit: 891101577-4 Cra 9 # 7 - 25 Meiva Huila-Colombia

0988714416

Emergencias 164 - Línea Nacional de Servicio al Cliente: 018000954141

SOLICITUD DE SERVICIO No. 162193

Fecha: 17/08/2017

Código: 942116

Soc. Identidad: 1018436392 -

Cliente: GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES

Estrato: 14

Dirección: CL. 21 SUR # 30 - 88 AP 1504 TO 1

Barrio: AGLAVIVA

Municipio: NEIVA

Telefonos: 3153641069 - 3175114913 -

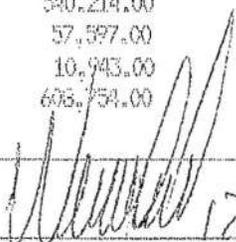
Credito: 2040856 Pagare:

Tipo Credito: SIN INTERES

Tasa: 2.403 No.Quotas: 3

Observación: DERECHO CONEXION* DEC. EXTRAJUIICIO *PGR AUTORIZA VENTA D.C. 4691010

CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR	VAL. CREDITO
201	CRED CONEXION	540.214.00	540.214.00
207	CRED CERTIFICADO	57.597.00	57.597.00
222	CRED IVA REVISION PREVIA	10.943.00	10.943.00
TOTAL		608.754.00	608.754.00
Valor cuotas	202.918.00		

 17170400
Aceptada (Firma de aceptación)

Grabado por : yllanos - 17/08/2017 - 17:00

Alcanos
de Colombia S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y/O
COMERCIALIZACIÓN DE GAS COMBUSTIBLE
POR RED EN EL MERCADO REGULADO

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE COMPLETO: Alfonso J. Pineda
 DIRECCION: CC 21 Sur 145-88 No 145-88 BARRIO: Alfonso Urdinola
 MUNICIPIO: Neiva TELEFONOS: 3152641094
 CODIGO: 942116 No DE MEDIDOR: 3422597 - 2017

INFORMACION PRELIMINAR PARA INSTALACIONES NUEVAS

FIRMA CONSTRUCTORA: Claydon J. Pineda
 REGISTRO SIC: 26.423.532 NIT: 26.423.532-2

RESPONSABLE DEL DISEÑO

NOMBRE COMPLETO: Juan Francisco Alvarez
 CEDULA: 728.100 PROFESION: Arquitecto
 No. TARJETA PROFESIONAL Y/O COMPETENCIA: 11602011-2428100

DATOS DEL INSTALADOR Y/O QUIEN CONECTA EL ARTEFACTO

NOMBRE COMPLETO: Claydon J. Pineda
 CEDULA: 26.423.532 No DE COMPETENCIA: 106020186
 REGISTRO SIC: 26.423.532

ORGANISMO DE INSPECCION: EMPRESA: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 891101577-4
 OFICINA PRINCIPAL: CRR 9 No. 7-25 Neiva Huila PBX 8714416 ORGANISMO DE INSPECCION TIPO C

FECHA: 26/03/2017 INSPECCION PUESTA EN SERVICIO
 ULTIMA INSPECCION EDIF. UNIFAMILIAR EDIF. MULTIFAMILIAR HORA DE INICIO: 10:30 HORA DE FINAL: 12:30

TIPO DE INSPECCION:
 REVISION PREVIA REFORMA REVISION PERIODICA SOLICITUD DE USUARIO
 TIPO DE INSTALACION: A LA VISTA MIXTA
 OCULTA EMBEBIDA CONDUCTO ENTERRADA

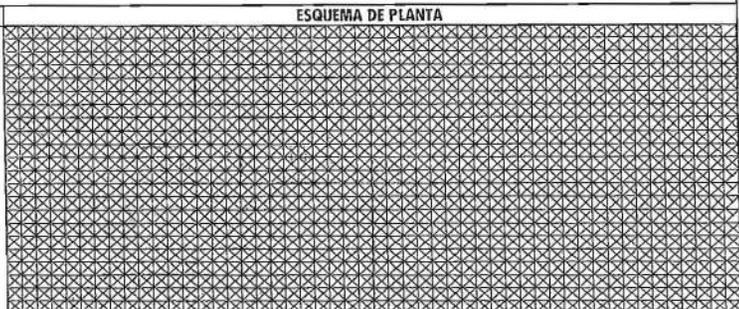
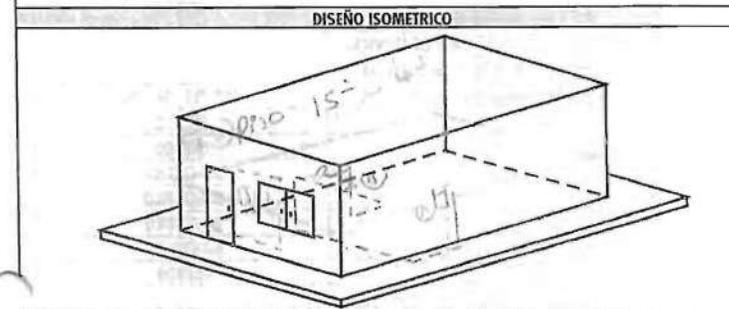
USO DE INSTALACION: RESIDENCIAL COMERCIAL
INSPECCION REALIZADA: A LA LINEA INDIVIDUAL A LA LINEA MATRIZ

MATERIAL DE LA LINEA MATRIZ: COBRE RIGIDO GALVANIZADO CH40 POLIETILENO
 COBRE FLEXIBLE MULTICAPA OTRO: _____

TIPO DE MEDIDOR: G 1/2 G 2.5 G 4 AL 250 AL 425 AL 800 AL 1000 OTRO: _____
 MARCA: WAT LECTURA: 12200 OPERA: SI

VERIFICA: SI ADJUNTA MEMORIAS TECNICAS (DISEÑO, TRAZADO, TIPO Y DIAMETRO DE TUBERIA, TRABAJOS, PRESION, CAUDAL, PERDIDAS, METODO Y CALCULOS DE VENTILACION, POTENCIAS, MAXIMA POTENCIA A INSTALAR)
 VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTES TAMPOCO QUIEN CONSTRUYE LA INSTALACION COMO DE QUIEN CONECTA EL GASODOMESTICO y/o ARTEFACTO Y REGISTRO SIC VIGENTE
 VERIFICA: LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MATERIALES O DECLARACION DE CONFORMIDAD DE PROVEEDOR DE LOS MISMO

OBSERVACIONES: 41 1504 7000



10 VERIFICACION DE HERMETICIDAD DE LA INSTALACION (METODOS)

ITEM	DESCRIPCION	Serial	TIEMPO DE PRUEBA	PRESION DE PRUEBA	PPM = 0,0% EN VOL.	CR	CUMPLE	NA
11.	DETECTOR DE FUGAS	Serial CH4: <u>26-423-532</u>						
12.	AIRE O GAS INERTE: INTERNA (NUEVA)	Serial MM: <u>26-423-532</u>	<u>10</u> MIN	<u>5</u> PSI				
12.1	AIRE O GAS INERTE: MATRIZ (NUEVA)	Serial MM:	MIN	PSI	INST. HERMETICA:			
12.2	PRESION DE OPERACION: MATRIZ (SERVICIO)	Serial CH4:			INST. HERMETICA:			
13.	MEDIDOR/CAUDALIMETRO: (En servicio)	LECT. INICIAL:		LECT. FINAL:	DIFERENCIA:			
14.	AGUA JABONOSA (COMPLEMENTARIA)	OBSERVACIONES:						
15.	PRUEBA DE PRESION: (NUEVAS)	Serial MB: <u>26-423-532</u>		PRESION ESTATICA: <u>4</u>	PRESION DINAMICA: <u>2,5</u>			

DEFECTOLOGIA: ALCANCE RESOLUCION 90902 ABRIL DE 2013

ITEM	DESCRIPCION	CR	NO CR	CUMPLE	NA	CR	NO CR	CUMPLE	NA
21	Inexistencia de válvula o la entrada del medidor de la instalación.	(CR)							
22	Válvula de corte de toda la instalación no suspende el paso de gas.	(CR)							
23	Inexistencia de válvula que controla el flujo de gas para un artefacto.	(No CR)							
24	Válvula de corte del artefacto no suspende totalmente el paso de gas.	(No CR)							
25	Válvula de corte del artefacto de difícil acceso.	(No CR)							
26	Inexistencia parcial o total del material de la válvula de corte.	(No CR)							
31	Sistema de Venteo de regulador descarga gas al interior de la vivienda.	(CR)							
32	Trazado de tubería afecta elementos estructurales.	(NTC 2505)							
33	Tubería pasa por conductos de aire, chimeneas, fosos de ascensores, sótanos y similares sin ventilación; conductos para instalaciones eléctricas y de basuras.	(No CR)							
34	Tubería a la vista carente o con pérdida de protección contra daño mecánico.	(No CR)							
35	Tuberías a la vista por dormitorios o baños, con uniones, sin encamisado.	(No CR)							
36	Dispositivos de anclaje que no aseguran el soporte de la instalación cuando esta se encuentra a la vista.	(No CR)							
37	NUEVAS: Los materiales No cumplen la NTC 2505 4ª actualización.	(CR)							

CONDICIONES DE VENTILACION ALCANCE RESOLUCION 90902 DE 2013

RECINTO	largo	Ancho	Alto	Volumen Disponible	Volumen Requerido	Descripción artefacto	Tipo	Total KW	Método estándar M3/KW	máxima potencia a instalar	Método de ventilación	Área libre abertura superior cm2	Área libre abertura inferior cm2	Recinto ubicado menos 260 msnm	CUMPLE
1	3,4	3,4	2,7	64,0	257,5	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.	A	7,4	8,65		<input type="checkbox"/> MET. 1 <input type="checkbox"/> MET. 2 <input type="checkbox"/> MET. 3 <input type="checkbox"/> MET. 4 <input type="checkbox"/> MET. 5 <input type="checkbox"/> MET. 6 <input type="checkbox"/> MET. 7 <input type="checkbox"/> MET. 8 <input type="checkbox"/> MET. 9 <input type="checkbox"/> MET. 10 <input type="checkbox"/> MET. 11 <input type="checkbox"/> MET. 12 <input type="checkbox"/> MET. 13 <input type="checkbox"/> MET. 14 <input type="checkbox"/> MET. 15 <input type="checkbox"/> MET. 16 <input type="checkbox"/> MET. 17 <input type="checkbox"/> MET. 18 <input type="checkbox"/> MET. 19 <input type="checkbox"/> MET. 20 <input type="checkbox"/> MET. 21 <input type="checkbox"/> MET. 22 <input type="checkbox"/> MET. 23 <input type="checkbox"/> MET. 24 <input type="checkbox"/> MET. 25 <input type="checkbox"/> MET. 26 <input type="checkbox"/> MET. 27 <input type="checkbox"/> MET. 28 <input type="checkbox"/> MET. 29 <input type="checkbox"/> MET. 30 <input type="checkbox"/> MET. 31 <input type="checkbox"/> MET. 32 <input type="checkbox"/> MET. 33 <input type="checkbox"/> MET. 34 <input type="checkbox"/> MET. 35 <input type="checkbox"/> MET. 36 <input type="checkbox"/> MET. 37 <input type="checkbox"/> MET. 38 <input type="checkbox"/> MET. 39 <input type="checkbox"/> MET. 40 <input type="checkbox"/> MET. 41 <input type="checkbox"/> MET. 42 <input type="checkbox"/> MET. 43 <input type="checkbox"/> MET. 44 <input type="checkbox"/> MET. 45 <input type="checkbox"/> MET. 46 <input type="checkbox"/> MET. 47 <input type="checkbox"/> MET. 48 <input type="checkbox"/> MET. 49 <input type="checkbox"/> MET. 50 <input type="checkbox"/> MET. 51 <input type="checkbox"/> MET. 52 <input type="checkbox"/> MET. 53 <input type="checkbox"/> MET. 54 <input type="checkbox"/> MET. 55 <input type="checkbox"/> MET. 56 <input type="checkbox"/> MET. 57 <input type="checkbox"/> MET. 58 <input type="checkbox"/> MET. 59 <input type="checkbox"/> MET. 60 <input type="checkbox"/> MET. 61 <input type="checkbox"/> MET. 62 <input type="checkbox"/> MET. 63 <input type="checkbox"/> MET. 64 <input type="checkbox"/> MET. 65 <input type="checkbox"/> MET. 66 <input type="checkbox"/> MET. 67 <input type="checkbox"/> MET. 68 <input type="checkbox"/> MET. 69 <input type="checkbox"/> MET. 70 <input type="checkbox"/> MET. 71 <input type="checkbox"/> MET. 72 <input type="checkbox"/> MET. 73 <input type="checkbox"/> MET. 74 <input type="checkbox"/> MET. 75 <input type="checkbox"/> MET. 76 <input type="checkbox"/> MET. 77 <input type="checkbox"/> MET. 78 <input type="checkbox"/> MET. 79 <input type="checkbox"/> MET. 80 <input type="checkbox"/> MET. 81 <input type="checkbox"/> MET. 82 <input type="checkbox"/> MET. 83 <input type="checkbox"/> MET. 84 <input type="checkbox"/> MET. 85 <input type="checkbox"/> MET. 86 <input type="checkbox"/> MET. 87 <input type="checkbox"/> MET. 88 <input type="checkbox"/> MET. 89 <input type="checkbox"/> MET. 90 <input type="checkbox"/> MET. 91 <input type="checkbox"/> MET. 92 <input type="checkbox"/> MET. 93 <input type="checkbox"/> MET. 94 <input type="checkbox"/> MET. 95 <input type="checkbox"/> MET. 96 <input type="checkbox"/> MET. 97 <input type="checkbox"/> MET. 98 <input type="checkbox"/> MET. 99 <input type="checkbox"/> MET. 100				
2															
3															

RESULTADO DE LA INSPECCION

INFORME DE INSPECCION CON DEFECTOS CRITICOS: CON DEFECTOS NO CRITICOS: PLAZO PARA CORRECCION DE DEFECTOS NO CRITICOS: NO SE DEBE SUSPENDER EL SERVICIO: SI NO

EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: CON EL RESULTADO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DECLARA POR PARTE DEL ORGANISMO DE INSPECCION EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y POR ENDE LA CONFORMIDAD DE LA INSTALACION SI NO

AUTORIZACION: El usuario autoriza el cobro de \$ _____ IVA incluido, valor de la inspección de la instalación para suministro de gas combustible, a través de la factura mensual de consumo, el cual se comprometo a pagar a la orden de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. conforme a los plazos descritos. Acepta la financiación establecida por ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en un plazo de _____ meses de acuerdo con el interés vigente fijado por la Superintendencia Bancaria. * El usuario Permite la toma de imágenes (FOTOS) exclusivamente de la red de gas Natural para efectos del marco regulatorio

EL CLIENTE TIENE DERECHO A PRESENTAR QUEJAS FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION Y APELACIONES FRENTE A LAS DECISIONES DE ESTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO QUE ESTA VINCULADO EN LA PLATAFORMA DE ALCANOS www.alcanosesp.com

Nombre del Inspector: Walter S. Marroquín Cardozo Nombre del Usuario: Hortensia Socorro Paredes
 No. Compet. laboral: _____ Registro SIC: _____ C.C. No. 26.423.532
 Firma Inspector: Walter S. Marroquín Cardozo Firma Usuario: Hortensia Socorro Paredes

WALTER S. MARROQUIN CARDOZO
 C.C. 1.075.235.385
 No. Camp. TE A566
 Reg. SIC. 1.075.235.385
 Cod. Insp. 14576

CÓDIGO DE VENTA: 942116 CIUDAD: Neiva FECHA: 12/08/2012 PAGAR: []

1. SUSCRIPTOR
 NOMBRE: Gloria Tofiana PRIMER APELLIDO: Losada SEGUNDO APELLIDO: Parra
 RAZÓN SOCIAL: C.C. NIT. C.E. N° 1018.436.392 EXPEDIDA EN: Bogotá
 DIRECCIÓN: C/ 21 Sur 4 30-88 CASA APTO. INT. BARRIO/VEREDA: CEPUNIVOL CIUDAD: N
 DEPARTAMENTO: Huila TEL. FIJO. MÓVIL 315 3641069 E-MAIL:

ACTÚA EN CALIDAD DE: PROPIETARIO POSEEDOR ARRENDATARIO OTRO CUÁL?

2. DATOS DEL INMUEBLE
 DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN: C/ 21 Sur 4 30-88 CASA APTO. INTERIOR OTRO TEL. FIJO. BARRIO: CEPUNIVOL
 CIUDAD: Neiva VEREDA: 104 Tol DEPARTAMENTO: Huila ESTRATO: 1
 TIPO DE INSTALACIÓN: RESIDENCIAL COMERCIAL INDUSTRIAL OFICIAL OFICIAL ASISTENCIAL
 MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ESCRITURA DEL INMUEBLE: Deuda cvt CÓDIGO CATASTRAL
 NOMBRE DEL CONTACTO PARA LA INSTALACIÓN: William Losada TEL. DEL CONTACTO: MÓVIL DEL CONTACTO: 312 511
 CÓD. MUN: 101 CÓD. DE SECTOR: UBICACIÓN DEL PREDIO: 9517 SUFLO: CÓD. BARRIO 038 ANILLO:

EL SUSCRIPTOR O USUARIO AUTORIZA QUE LA CERTIFICACIÓN PREVIA A LA PUESTA EN SERVICIO, SEA REALIZADA POR ALCANOS DE COLOMBIA S.A.E.S.P. A TRAVÉS DE UN ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO O UN ORGANISMO DE INSPECCIÓN ACRED

3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y PRECIO	CONCEPTO		CANTIDAD	VALOR IMITARIO	VALOR TOTAL	4. FORMA DE PAGO	CONTADO	CREDITADO
		CARGO POR CONEXIÓN INTERNA		1	6032.4			
	IVA DE LA INTERNA							
	REVISIÓN PREVIA		1	42492	42492			
	IVA DE REVISIÓN PREVIA			10843	10843			
	GASODOMESTICO							
	IVA							
	SUBSIDIOS							
	OTROS							
	TOTAL		1	6032.4	6032.4			

5. Para efectos del presente documento, en adelante se denominará como SUSCRIPTOR a la persona relacionada en el numeral 1 y ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. se denominará como la EMPRESA. 6. El valor de comercial, industrial o usuario especial, corresponden al presupuesto previamente presentado y que EL SUSCRIPTOR declara conocer y aceptar. 7. Por los servicios del SUSCRIPTOR se obliga a pagar a favor de la empresa pactado y definido en el numeral 25 (cinco) de la presente solicitud del servicio. 8. En caso de financiamiento de los conceptos aquí descritos, se cobrarán intereses mensuales a la tasa máxima fijada por la Superintendencia al momento de facturar cada mensualidad. 9. En caso de mora EL SUSCRIPTOR deberá pagar a LA EMPRESA un interés liquidado sobre las sumas de dinero insolutas, correspondiente a la tasa de interés moratoria Superintendencia Financiera de Colombia. 10. EL SUSCRIPTOR autoriza de manera irrevocable a la EMPRESA para que en la factura del servicio de gas combustible le facture mensualmente el valor de las cuotas y del que trata este documento. 11. En las operaciones de crédito en las que la empresa defina el cobro de la tasa fija o variable, el plazo final de la obligación será estimado ya que el vencimiento final se dará solo en la fe cancelar totalmente el mismo por todo concepto, pudiendo en consecuencia la empresa modificar el plazo inicialmente estimado y determinar el vencimiento final de la obligación para lo cual tendrá en cuenta la modalidad remuneratoria o variable acordada y la imputación hecha de las cuotas pactadas. 12. La EMPRESA puede declarar el plazo vencido de la obligación a que se refiere el presente contrato y exigir su pago total si se incumpe pago de la misma o cuando el SUSCRIPTOR sea perseguido judicialmente. 13. En caso de incumplimiento total o parcial en el pago de las cuotas mensuales, LA EMPRESA podrá elegir entre el cumplimiento del contrato o en el cual la totalidad de las sumas que hasta tanto se hubiesen pagado a cualquier título pueden ser retenidas por LA EMPRESA a título de indemnización de perjuicios. 14. Se cobrará el IVA, sobre el margen de utilidad se cobrará IVA por la Revisión Previa. Para tal fin se fija un margen de utilidad del diez por ciento, equivalente a (\$) pesos M.L.C. 15. Se entiende pactada la facultad de cualquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento. Sin embargo, cuando se haya dado inicio a la obra, el SUSCRIPTOR deberá pagar los valores instalados conforme a los precios aquí descritos. Pasados 5 días de la entrega de los bienes relacionados en el presente contrato, no se aceptan reclamos. 16. EL SUSCRIPTOR autoriza a la empresa de manera irrevocable derechos para que obtenga de cualquier fuente información referente a su comportamiento como cliente de la empresa, como usuario de cualquier operación activa de crédito futura o pasada y a su vez faculte a divulgar a terceros la información registrada. 17.- EL SUSCRIPTOR con la firma del presente documento autoriza a la EMPRESA para que en caso de mora realice los reportes de su información a los centrales de riesgo EMPRESA a usar con fines comerciales y/o publicitarios su información personal contenida en el presente documento y a recibir información publicitaria. 18. EL SUSCRIPTOR se obliga a mantener los bienes adquiridos en el presente documento y no trasladarlos a otro lugar sin notificación expresa y autorización de la EMPRESA, la violación a lo aquí dispuesto dará el derecho a las acciones legales a que haya lugar. 19. EL SUSCRIPTOR expresa e informada autoriza a la empresa y a sus empresas vinculadas para realizar el almacenamiento, uso, circulación, transformación, transmisión de la información tratamiento de los datos personales recolectados y de prestación de servicio público, en los términos establecidos en la ley 1581 de 2012, decretos reglamentarios y normas que la complementen, modifiquen y/o sustituyan y en la "Política de privacidad y Tratamiento Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.". 20. En caso de detectarse falsedad en cualquiera de los documentos presentados por el SUSCRIPTOR, para obtener los beneficios que se lleguen a otorgar, dará derecho a la empresa a dichos beneficios y por consiguiente cobrará el valor total por concepto del bien a servicio. 21. Las sumas aquí descritas se empezarán a facturar dentro del mes siguiente a la construcción de la instalación interna, la medida. 22.- El trazado definitivo de la instalación será precisado por el técnico autorizado por la empresa. 23. Los gasodomésticos deben estar disponibles para la fecha programada para la construcción de la instalación de lo contrario el usuario deberá programar la nueva visita y cancelar los valores a los que haya lugar. 24. El presente documento presta merito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones mutuas en consecuencia las partes acuerdan en forma expresa, que la copia original autógrafo del mismo, así como las facturas enviadas al suscriptor constituyen título ejecutivo suficiente para que la empresa exija por vía judicial obligaciones dinerarias a cargo del SUSCRIPTOR. En consecuencia, el SUSCRIPTOR acepta que se asimila en sus efectos a un título valor para exigir judicialmente la cancelación de las cuotas adeudadas sin necesidad de que el SUSCRIPTOR autoriza a la EMPRESA a destruir el presente formato así como todos los documentos entregados en caso de que la solicitud de crédito no sea aprobada. Las partes acuerdan que los bienes y/o servicios que la presente solicitud serán cobrados y facturados a partir del mes siguiente de la fecha de construcción de la instalación o entrega de producto adquirido. EL SUSCRIPTOR declara que los datos aquí consignados son ciertos y por tanto conocer y aceptar las condiciones aquí dispuestas.

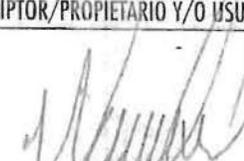
25. Yo: _____ de _____ identificado (a) con cédula de No. _____ autorizo a la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. para que financie y descuente a través de la factura de servicio público gasodoméstico cuya referencia es _____, por un valor de \$ _____ en _____ cuotas mensuales

"Por expresa instrucción de la Superintendencia de la Industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el periodo de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1,5 veces el interés certificado la Superintendencia Financiera. Cuando el interés cobrada supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas por concepto de los respectivos intereses. Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas de administración, estudio del crédito, papelería, cuotas de afiliación etc.". Los contratos de prestación de servicio de financiación se encuentran reglamentados por la Superintendencia de Industria y Comercio, en capítulo tercero. Título II de la Circular Única, la cual puede ser consultada en la página web de esta entidad de tener alguna queja relacionada con su crédito puede dirigirla a esta Superintendencia."

26. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Acepto recibir notificaciones por medio electrónico a la dirección descrita en el numeral 2, en conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y demás que la adición, modifiquen, sustituyan o revoquen.

En consecuencia de lo anterior y en señal de aceptación se firma el día 12 del mes de Agosto del año 2012.

EL SUSCRIPTOR/PROPIETARIO Y/O USUARIO

FIRMA:  

REFERENCIA FAMILIAR		REFERENC
NOMBRE:	William Losada	NOMBRE:
TELÉFONO:	315 3641069	TELÉFONO:
PARENTESCO:	710	DIRECCIÓN:

NINGÚN FUNCIONARIO ESTA AUTORIZADO PARA RECIBIR NOMBRE ASESOR: _____ CÓDIGO ASESOR: _____

PARA USO EXCLUSIVO DE ALCANOS DE COLOMBIA S.A.E.S.P



LISTA DE REQUEO PARA LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES NUEVAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES

REG - 1340

V1.04.2017

PAG. 1 DE 2

NOMBRE: *Glenn Totona Jassado Parelos* FECHA: *12/07/08*

CC. No.: *1018.496.392* DIRECCIÓN: *El 21 sur 730.88 Ap 40471* TEL: *315 3641069*

DESCRIPCIÓN: *Cequeo* SI NO OBSERVACIONES: *317 5114913*

PLANOS ISOMÉTRICOS: Indicando la firma constructora de la instalación (razón social, representante legal, Nit, nombre, apellidos, No. documento de identidad, teléfono), el trazado y diámetros de la tubería, ubicación de los gasodomésticos y de las válvulas de corte.

MEMORIA TÉCNICA, con descripción detallada del proyecto de las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible donde se establezcan los cálculos de ventilación, máxima potencia a instalar, la máxima potencia permitida en kilovatios para cada punto de salida y la presión de suministro de gas que se obtendrá en el mismo, cálculos de diámetros y presiones, pérdidas por tramos, clase y número de accesorios por tramo, potencia de cada uno de los gasodomésticos a instalar, potencia conjunta máxima permitida para cada uno de los recintos donde se proyecte ubicar artefactos a gas, método y cálculo de cada uno de los espacios confinados y los respectivos planos firmados por un profesional, matriculado y con tarjeta profesional vigente o por persona competente en diseño. Se deberá garantizar que en el caso del profesional se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 842 de 2003 o aquella que la modifique o sustituya. **(Acompañado del documento (copia legible) de competencia o tarjeta profesional de la persona responsable del diseño.**

CERTIFICADO DE COMPETENCIA LABORAL VIGENTE (tanto del que construye la instalación, como quien realiza la adecuación del gasodoméstico) en el que se evidencie quien lo expidió, fecha y vigencia.

(COPIA LEGIBLE) DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA INSCRIPCIÓN DE LA PERSONA QUE CONSTRUYE LA INSTALACIÓN, en el registro de productores e importadores de producto, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC para la construcción, ampliación y reforma de las instalaciones para suministro de gas.

(COPIA LEGIBLE) DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA, en el registro de productores e importadores de producto, bienes o servicios sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos de la SIC para la construcción, ampliación y reforma de las instalaciones para suministro de gas. , quien deberá estar registrado previamente como firma instaladora ante Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. Una vez registrado ante la empresa este requisito se entenderá surtido con el simple registro FCR hasta tanto se venza y mientras se encuentre vigente el registro SIC (si aplica).

CERTIFICADO DE MATERIALES: Los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible deberán ser, exclusivamente, aquellos que han sido diseñados para la conducción de gases objeto del presente reglamento; en los casos de materiales o equipos que se encuentren sujetos al cumplimiento de reglamento técnico, estos deberán contar con el correspondiente Certificado de Conformidad expedido por un organismo acreditado por la ONAC. Cuando no exista reglamento técnico aplicable a los materiales y equipos utilizados en las Instalaciones para Suministro de Gas Combustible se deberá presentar la Declaración de Conformidad del Proveedor o Certificado de Conformidad con norma técnica.

La instalación solo será puesta en servicio una vez sea certificada por el organismo de inspección acreditado, conforme al o establecido en el reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible. El recibo de los documentos aquí relacionados, no constituyen aceptación alguna de la instalación interna, ni declaración de cumplimiento de las NTC, ni de los requisitos de que trata la Resolución 90902 de 2013; por tanto el Organismos de Inspección podrá solicitar información adicional que permitan la certificación de la instalación.

NOMBRE Y FIRMA DE FUNCIONARIO DE ALCANOS DE COLOMBIA: *[Firma]* FIRMA DEL CLIENTE: *[Firma]*

Claudia Jimena Tierradentro

Nit. 26.423.537-3 SIC 26423537

Calle 76 No. 1 G - 21 Neiva - Huila

Tel. 866 07 85 Cel. 317 317 0647

ACTA DE ENTREGA DE INSTALACION INTERNA
PARA SUMINISTRO GAS NATURAL
FORMATO PARA INSTALACIONES
TIPO RESIDENCIAL Y COMERCIAL

FECHA		
26	05	2013

ACTA DE ENTREGA N°. 0125

INFORMACIÓN COMERCIAL

Nombre del usuario: Glono Totiana Luvada Parades C.C. ó NIT. 1 018 436 392
 Dirección: Neiva 24 sur No 30-88 71 apto 1504 Ciudad Aquiduvio Barrio: Neiva Aquiduvio
 Ciudad: Neiva Departamento: Huila Teléfono: 317 317 0647

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. No. De artefacto a Instalar: 1
 2. Tipo de artefacto a Instalar: estufa 4 Q
 A. 7.4 B. 7.4 C. 7.4
 3. Caudal de los Artefactos: A. 7.4 Kws/H B. 7.4 Kws/H C. 7.4 Kws/H
 4. Potencial Nominal Artefactos: 1. 25748 Btu/H 2. 25748 Btu/H 3. 25748 Btu/H
 5. Long-Ext: 12 Long-Int: 13 Long Total: 44.90 Mt
 6. Diam Tuberia: 1.5 Diam Int: 1.5 Mm
 7. Mínima Caída de Presión a Instalar: 13 Milibar
 8. Máxima Caída de Presión a Instalar: 13 Milibar

TIPO DE GAS A SUMINISTRAR
 GAS NATURAL G.L.P.

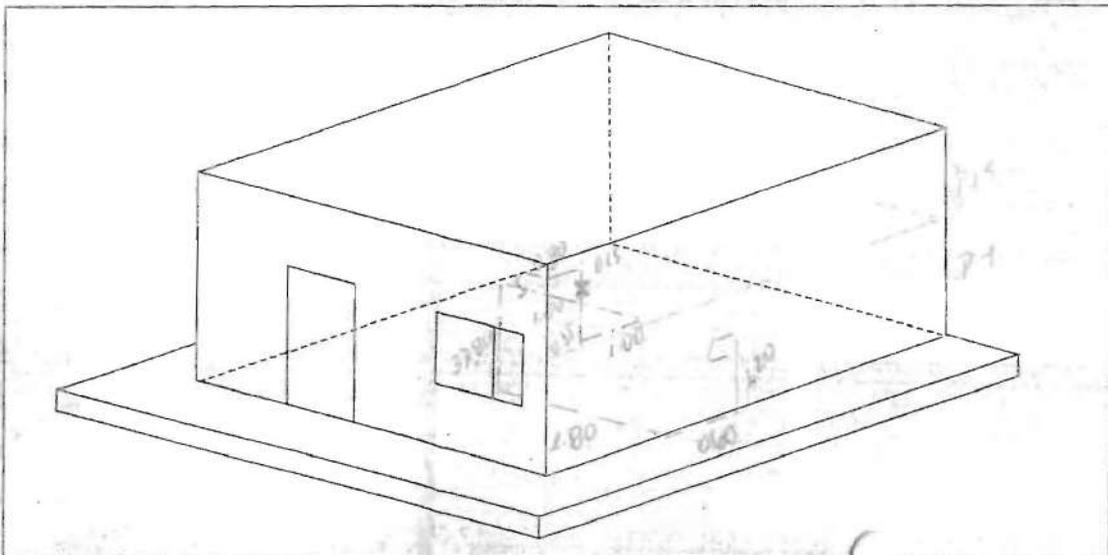
TIPO DE SERVICIO
 RESIDENCIAL COMERCIAL

TIPO DE INSTALACIÓN
 A LA VISTA ENTERRADA EMPOTRADA DUCTOS

TIPO DE TUBERÍA
 COBRE H.G.S.C.H-40 PE AL PE P.E.

TIPO DE OBRA
 CONS. INST. INTERNA REFORMA

PLANO ISOMETRICO



INFORMACION DE LA EMPRESA

CONTRATISTA CONSTRUCTOR: Glonda Jimena Tierradentro REG. S.I.C. No. 26423537
 NOMBRE DEL INSTALADOR: Claudia Jimena Tierradentro REG. S.I.C. No. 26423537

DISEÑO RED INTERNA

TRAMO	CAUDAL	LONGITUD (M)	DIAMETRO (DN)	PERDIDA (mbar)
A-B	7.4	44.90	1.5	1.70

PRUEBA DE HERMETICIDAD

Horario Inicio: 7:30 Hora Finalización: 7:45 Presión Prueba: 1.5 PSI
 Tiempo de Prueba: 15 Minutos Resultados: Positivo Longitud Total: 44.90 MTS
 Observó la Prueba Sr(a): Glono Totiana Luvada P C.C. 1018436392

CONDICIÓN DE VENTILACIÓN - N.T.C. 3631 (1a. Revisión)

TIPO RECINTO	VOLUMEN M RECINTO	VOLUMEN M ADYACENTE	VOLUMEN M TOTAL	CONFINADO		TIPO DE VENTILACIÓN				ABERTURA MINIMA CMS'	
				SI	NO	V.D.	V.I.	V.A.	I		
A <u>estufa</u>	<u>1.5</u>										
B <u>Sala</u>					X	X					
C											

VERIFICACIÓN DE POTENCIA DISEÑADA Y PRESIÓN MÁXIMA A INSTALAR RESOLUCIÓN 1447/2002 S.I.C

	DESCRIPCIÓN DEL ARTEFACTO A INSTALAR TIPO DE GAS DOMESTICOS	POTENCIA (KWS/H)	POTENCIA (BTU)	POTENCIA (PSI)	MARCA DE ARTEFACTO ROTULADO
A	<u>estufa 4 Q</u>	<u>7.4</u>	<u>25748</u>	<u>0.25</u>	
B					
C					

1. Cualquier modificación a esta instalación interna deberá ser notificada a Claudia Jimena Tierradentro.
2. No se responderá por la instalación si ha sido modificado por personal ajeno a la compañía
3. La conexión, adaptación y calibración de los gasodomésticos le corresponde a la parte técnica de Claudia Jimena Tierradentro.
4. El usuario que posea artefactos que consumen más de 4.2 Kw/h. Deberá rotar el recinto de un dispositivo detector de monóxido de Carbono (CO). Para efectos de seguridad.
5. El usuario declara haber recibido la instalación interna apta para el suministro de Gas Natural.

OBSERVACIONES GENERALES

Observaciones:

FIRMA DEL USUARIO: [Firma]
 FIRMA DEL INGENIERO: [Firma]
 FIRMA Y SELLO: [Firma]



PEGARLKOL

LADY TATIANA ALMARIO

NIT. 26.543.297-1 Régimen Simplificado

CARRERA 8 No. 2-56 CEL. 320 426 0909 NEIVA - HUILA

Señor: Mauricio Sanja		FACTURA DE VENTA	
NIT:		Tel:	
Dirección:		13684	
Abono \$		Saldo \$	
Forma de Pago: Contado <input type="radio"/> Crédito <input type="radio"/> Fecha de Vencimiento		17-4-2019	
CANT.	DETALLE ARTÍCULOS	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
	1 Bts Pegante		
	Armino	8.000	8.000
	1 Boquitto being	7.000	7.000
Cusado de Entregado			
SUB-TOTAL \$			
TRANSPORTE \$			
TOTAL \$		15.000	

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio según Arts 621 y 774 del Código de Comercio y 817 del Estatuto Tributario.

NOTA: EL MATERIAL SE ENTREGA MÁXIMO HASTA 5 MTS. DE DONDE LLEGUE EL CARRO

Recibi y Acepto a entera satisfacción

Firma Vendedor autorizado

Firma y C.C.

NANDO
PINTURAS
NIT. 26.543.297-1 Régimen Simplificado
CARRERA 8 No. 2-56 CEL. 320 426 0909 NEIVA - HUILA

CARRERA 8 No. 2-56 CEL. 320 426 0909 NEIVA - HUILA

NIT. 26.543.297-1 Régimen Simplificado
CARRERA 8 No. 2-56 CEL. 320 426 0909 NEIVA - HUILA

PINTURA	11	-134.000
IVA 19%		-112.605
IVA 19%		-21.395
EFFECTIVO		<u>134.000</u>

NOMBRE

NIT
DIRECCION

Pago con Datafono



ABR 17 2019 10:17:40 REMICT 8.00

NANDO PINTURAS NEIVA
CRA 4 5-59

C. UNICO: 0013109186	TER: 12007257
MAESTRO	AP: 8323
RECIBO: 000441	RRN: 000807
ARGC: 7C8BF4A0A7E1C14	
AID: A000000043060	
AP LABEL: MAESTRO	

VENTA	APRO: 017400
COMPRA NETA	\$ 112.605
IVA	\$ 21.395
TOTAL	\$ 134.000

*** CLIENTE ***

ARREGIOS LOCATIVOS APTD #1504.
AQUA VIVA - NEIVA.

10:20AM

Página 1 de 1

**FERRETERIA
LOS PAISAS**

OLGA ORTIZ ORTIZ
Nit 55171295
Regimen común

Carrera 4 N 5-43 Neiva-Huila
Tel: 8712541 - 3175944877 - 3157684315
Email: ventas@ferrepaisas.com

CLIENTE:
HECTOR MAURICIO ZUÑIGA FACUNDO
NIT 6 CC: 7691352
DIRECCIÓN: CL 40 N 7A 61
CIUDAD: Neiva
TELÉFONO: 3176880230

FACTURA DE VENTA	113357
FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
17/04/2019	17/04/2019

RESOLUCIÓN DIAN No. 18762012074619. AUTORIZA DESDE EL Nro 100120 AL 250000 DEL 29/12/2018

FORMA DE PAGO:
Contado

VENDEDOR VICTOR ALFONSO CUBILLO

Código	Descripción	Cantidad	IVA	Dcto	Valor Unitario	Total
TANTO300001	ESQUINERO PLASTICO X 2.4M BLANCO AJOVER	23,00	19%	0	1.400	32.200,00

FERRETERIA LOS PAISAS
ENTREGADO

FERRETERIA LOS PAISAS
CANCELADO

Valor en Letras	TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE						
EXCLUIDA	GRAVADA 5%	IVA 5%	GRAVADA 19%	IVA 19%	RETEIVA	RETEFUENTE	INBP
0	0	0	27.059	5.141	0	0	0

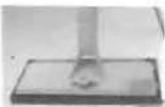
SOMOS AUTORRETENEDORES DE ICA. Si esta factura no es cancelada en el plazo estipulado causará interés de mora por el valor autorizado por la superintendencia bancaria Art. 884 del código de comercio. Autorizo a Ferreteria Los Paisas consultar y/o reportar a las centrales de riesgo mi información crediticia. La aceptación de este documento constituye constancia de haber recibido la mercancía estipulada.

**CAMBIOS Y DEVOLUCIONES DE ACUERDO
A POLÍTICAS DE FERRETERÍA LOS PAISAS**

-Impreso por World Office - www.worldoffice.com

ACEPTADA FIRMA Y SELLO

SUBTOTAL	27.059
IVA	5.141
TOTAL	32.200



Calle 5 No. 4-54/4-60 Centro
Neiva-Huila - Colombia S.A.
PBX: 8-871 14 56/57 Fax: 8-871 1397
E-mail: interalemana@gmail.com



INTER - ALEMANA

¡Más que una ferreteria!

*¡La Calidad perdura
el precio se olvida!*

ACTIVIDAD ECONÓMICA 4752
JOSÉ DAIRO BASTO FALLA
NIT. 12.103.206-7 - IVA RÉGIMEN COMÚN



LOSADA TATIANA
NIT#: 12018436392
CL 19 3 50
BOGOTA DC. TEL: 3175114913

FECHA DE EXPEDICIÓN		
AÑO	MES	DÍA
2019	04	17

FECHA DE VENCIMIENTO		
AÑO	MES	DÍA
2019	04	17

FACTURA DE VENTA
No. OP -019340
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

CANT.	ARTÍCULOS	UBICACIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1.00	VOLDA BG PS X1.89 45854-403	001-05	40,000	40,000

PAGADO
ENTREGADO

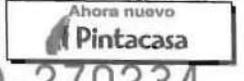
Sub Total	40,000
RetFuente	0
RetIva	0
Retelca	0
Redencion Puntos	0
TOTAL	40,000

EFFECTIVO: <input checked="" type="checkbox"/>	CHEQUE: <input type="checkbox"/>	No.	FACTURÓ	ENTREGÓ	I.V.A.	VR. MCÍA. GRAVADA	VR. MCÍA. EXENTA
BANCO	CONTADO <input type="checkbox"/>	CREDITO <input type="checkbox"/>	LBC		6,387	33,613	0

ESTA FACTURA ES UN TÍTULO VALOR. LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO SU SALDO CAUSARÁ UN INTERÉS POR MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA. FAVOR GUARDAR CHEQUE CON SELLO RESTRICCIÓN NOMBRE DE JOSÉ DAIRO BASTO FALLA. EL PLAZO MÁXIMO PARA RETIENCIÓN DE AMERICANAS ES DE 10 DÍAS VÁLIDOS. DESPUÉS DE ESTE PLAZO LOS PRECIOS SERÁN LOS VIGENTES AL MOMENTO DE SU RETIRO. EL CARGUE Y TRANSPORTE DE LAS AMERICANAS POR CUENTA Y RIESGO DEL COMPRADOR. MEJORAMOS CUALQUIER COTIZACIÓN.

SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE UN TERCERO IMPLICA QUE DICHA PERSONA SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE AUTORIZADA POR EL COMPRADOR PARA FIRMAR Y OBLIGAR AL COMPRADOR A SU PAGO. ADÉMÁS CONSTITUYE CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE FACTURA.

ACEPTADA: NOMBRE - C.C. - SELLO Y FECHA



- CLIENTE -

FCD-270234

RESOLUCIÓN DIAN No. 18762010121901 DE 2018/09/07 AUTORIZA PREFIJO .OP. DESDE EL No. 1 AL \$6950 VIGENCIA 18 MESES

PROCIFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.066.247-8

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

Neiva (Huila), Noviembre 4 de 2017

ARRENDADORES: ALBERTO CARDENAS DE LA ROSA, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Bogotá, **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.018.436.392 de Bogotá (Cundinamarca).

ARRENDATARIOS: FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA, mayor de edad, esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7732841 y MARCOS ENRIQUE IGLESIAS OBREDOR, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 826.633.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 21 Sur No 30-88 Torre 1 Apartamento 1504 Conjunto Residencial Aquaviva, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila).

PRECIO O CANON DE ARRENDAMIENTO: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$550.000.00 INCLUIDA LA CUOTA ADMINISTRACIÓN.

TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: 6 meses.

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: Noviembre 4 de 2017

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: mayo 3 de 2018

COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE HUILA
MUNICIPIO DE NEIVA
CALLE 21 SUR NO 30-88 TORRE 1
APARTAMENTO 1504
CONJUNTO RESIDENCIAL AQUAVIVA
NEIVA - HUILA



El inmueble consta de los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, cuyo pago corresponde a **LOS ARRENDATARIOS** en su totalidad. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente contrato la **ARRENDADORA** concede a los **ARRENDATARIOS** el goce, uso del inmueble ubicado en la Calle 21 Sur No 30-88 Torre 1 Apartamento 1504, Conjunto Residencial Aquaviva, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Neiva (Huila) cuyos linderos generales se determinan en el folio de matrícula inmobiliaria. y/o así: **Por el Oriente:** de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Occidente:** Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Norte:** Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Sur:** Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **CENIT:** Con placa común al medio de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **NADIR:** Con placa común al medio con el apartamento 1404 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **CENIT:** Con placa común al medio de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inmueble dado en arrendamiento se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal previsto en la Ley 675 de agosto 3 de 2001, disposiciones que deberán ser cumplidas por los **ARRENDATARIOS** so pena de causal de incumplimiento del contrato. **SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.-** Los **ARRENDATARIOS** se obligan a pagar al **ARRENDATARIO** por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la ciudad Bogotá, D.C. en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL \$550.000 PESOS MCTE de manera anticipada dentro de los primeros **CINCO (5)** días corrientes de cada mes al **ARRENDADOR** o a su orden en la cuenta de



corriente N° 11310355583 del Banco Bancolombia. El canon se arrendamiento será incrementado de manera automática sin necesidad de requerimiento previo o comunicación en tal sentido, anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente teniendo en cuenta el índice de inflación ponderado según el DANE del año inmediatamente anterior al cumplimiento del año, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 820 de julio 10 de 2003 o la norma que lo modifique, reforme o adicione, sin necesidad de comunicación o requerimiento previo alguno en tal sentido. Si el canon se pagare con cheque se considera satisfecho una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que los arrendatarios no paguen el canon mensual del arrendamiento dentro del plazo contemplado causará intereses de mora máximos establecidos en la Ley hasta que se realice el pago efectivo a entera satisfacción. **TERCERA: DESTINACIÓN.-** Los **ARRENDATARIOS** se comprometen a darle al inmueble el uso **EXCLUSIVO PARA VIVIENDA** de ellos y su familia, y no podrán darle otro uso no cederlo, ni transferirlo parcial o totalmente o subarrendarlo quedando expresamente prohibido este hecho. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato automáticamente sin comunicación previa y exigir inmediatamente la entrega del inmueble, sin necesidad de existir requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncian expresamente los **ARRENDATARIOS**. **CUARTA: RECIBO Y ESTADO.-** Los **ARRENDATARIOS** declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de conservación conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte integral de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas, elementos y usos conexos. Los **ARRENDATARIOS** se obligan a la terminación del contrato a devolver al **ARRENDADOR** el inmueble en el mismo estado en que los reciben, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y del uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA: REPARACIONES.-** Los **ARRENDATARIOS** tendrán a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley esto es, para conservar en perfecto estado el inmueble y no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**. **SEXTA:**



OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- a) **Del arrendador:** 1. El **ARRENDADOR** hará entrega real y material a los **ARRENDATARIOS** el día 4 de noviembre de 2017 en buen estado de conservación igualmente al día los servicios energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario del cual hará entrega a los arrendatarios, así como también copia del contrato con firmas originales y asumirán el pago a partir de esa fecha el pago de los servicios públicos. 2. Hará las reparaciones necesarias del bien objeto del contrato y las locativas, pero cuando éstas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito. b) **De los arrendatarios:** 1. Pagar al arrendador en la cuenta y en el término convenido en la cláusula segunda del presente contrato el precio del arrendamiento, al igual que comunicar por el medio más expedito con la copia de la consignación. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el buen estado que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. 5. Los **ARRENDATARIOS** restituirán el inmueble con todos los servicios completamente a Paz y Salvo hasta el día de la entrega, cancelando las facturas respectivas con las empresas prestadoras de dichos servicios y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato, responderán solidaria y plenamente por dichas facturas de acuerdo con lo establecido los artículos 14 de la Ley 820 de julio 10 2003 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso o las normas que los reformen, sustituyen o reformen, eximiendo desde ya el **ARRENDADOR** de dicho pago mientras subsista el contrato y autorizándolo para que este envíe copia del contrato a tales entidades. 6. En ningún caso el **ARRENDADOR** será responsable por el pago de servicios, conexiones, instalaciones, acometidas que fueren directamente hechas o contratadas por los **ARRENDATARIOS** sin pacto expreso entre las partes o autorización escrita del **ARRENDADOR**. 7. Los **ARRENDATARIOS** no podrán realizar mejoras al inmueble sin autorización del arrendador, caso contrario sin las hicieren serán de propiedad de éste o en su defecto deberán ser demolidas o retiradas



dejando el inmueble dado en arrendamiento en el mismo estado en que les fue entregado. 8. Pagar lo relativo a la cuota mensual o expenda de administración del Conjunto Residencia Aquaviva.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Además de las causales establecidas en la Ley, son causales de terminación unilateral de terminación del contrato las de Ley y especialmente las siguientes: a) Por Parte del Arrendador: 1. La no cancelación por parte de los **ARRENDATARIOS** del precio del canon estipulado, dentro del termino establecido o la **MORA** en el mismo, el pago parcial del canon o el no pago parcial o total del incremento determinado en la cláusula segunda, incremento que deberá ser pagado al cumplirse un (1) año del contrato. 2. La suspensión total o parcial por el no pago de los servicios públicos la reconexión o pérdida parcial o total de los mismos. 3. El subarriendo parcial o total, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin el consentimiento del arrendador. 3. El proceder de los arrendatarios que afecte la tranquilidad de los vecinos, que atente contra las normas consagrados en el Código Nacional de Policía, Código Departamental de Policía y Código Municipal de Policía. 4. Desarrollar por parte de los **ARRENDATARIOS** conductas y actos delictivos, ilegales, terroristas o utilizar el inmueble con dichos fines ya sea por parte de los **ARRENDATARIOS** o sus visitantes o contertulios. 5. Realizar actos o conductas que atente contra la moral, las buenas costumbres, riñas, escándalos, proxenetismo, prostitución ya sea por parte de los **ARRENDATARIOS** o sus visitantes y demás actos prohibidos expresamente por la Ley y las normas penales. 6. Contratar con cargo a la factura de los servicios públicos algún tipo de crédito, servicio adicional y demás. 7. El no pago de unas o mas cuotas o expensas de la administración del Conjunto Residencia Aquaviva. **PARÁGRAFO:** No obstante, las partes podrán con **TRES (3)** meses de anticipación al vencimiento del contrato comunicar que éste no se prorrogará y cesará en la fecha acordada previa comunicación escrita por telex o correo certificado, dicho desahucio se entenderá surtido con la simple comunicación procediendo las partes a tal hecho al vencimiento del contrato, **RENUNCIANDO** desde ya a cualquier notificación, requerimiento judicial, privado o similar. **OCTAVA: MORA.-** Cuando los arrendatarios incumplieren el pago de la renta dentro del término



indicado de **CINCO (5)** días, esto es, cláusula segunda, el **ARRENDADOR** podrá cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de requerimiento previo, reconvencción o comunicación alguna a lo cual **RENUNCIAN** expresamente los arrendatarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil y demás disposiciones que los aclaren modifique, reglamente o sustituyan. La tolerancia del **ARRENDADOR** para recibir el pago por fuera del termino estipulado no constituye **NOVACIÓN**, variación o cambio de las disposiciones del contrato, purga de la mora, por el contrario, le da derecho a exigir la entrega inmediata del inmueble, por ser este hecho una causal del incumplimiento. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL.**- Salvo lo que la Ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil a título de cláusula penal sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. No habrá necesidad de **CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO PREVIO**, la cláusula penal será exigible tan pronto como se produzca la causa que origina el incumplimiento, constituyéndose en **TITULO EJECUTIVO** en los términos que establecen el artículo 422 del Código General del Proceso, o la norma que lo modifique o sustituya **RENUNCIANDO** las partes a cualquier requerimiento previo. El **ARRENDADOR** podrá cobrar ejecutivamente el valor de cánones adeudados, la pena aquí pactada, los servicios impagados por los **ARRENDATARIOS** y la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los servicios **DÉCIMA: PRÓRROGA.**- El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado si ninguna de las partes, antes de **TRES (3)** meses de su fecha de vencimiento avise por escrito a la otra su intención de darlo por concluido tal y como se estipuló en la cláusula séptima del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GASTOS.**- Los gastos de elaboración y firma que se causen en el presente contrato serán de cargo exclusivo de los **ARRENDATARIOS. DÉCIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE.**- Los **ARRENDATARIOS**



Se hace entrega del Apto 1504 el día de hoy
07 de noviembre de 2017, y se entrego con los
siguientes bienes muebles:

1. Dos colchones inflables.
2. Un bomba para los colchones.
3. Un catre con colchoneta.
4. Dos Sillas Rimax
5. Una mesa Rimax
7. Dos espejo.
8. Un juego de Sala que consta de: Una silla grande, dos
(2) sillas pequeñas y una mesa de centro.
9. Una Cama sencilla.
10. Tres cuadros pequeños.
11. Dos Corninas instaladas
12. Un ventilador
13. Una Lámpara.
14. Una mesa de Sala.
15. Corninas pendiente para instalar en sala y habitación.

Recibe a Satisfacción

Fernando Mauricio Iglesias Gaona.
P.º 7737241



en caso de abandono del inmueble dado en arrendamiento, facultan expresamente al **ARRENDADOR** para poder ingresar y recuperar la tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos o la Policía Nacional en procura de evitar y/o consuma el deterioro, desmantelamiento del predio, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado, abandonado por el término de dos (2) o más meses o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien inmueble o la seguridad de los vecinos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse lo señalado en la presente cláusula, los **ARRENDATARIOS** facultan expresamente y ampliamente, a tomar la totalidad de los bienes encontrado dentro del predio y pagarse lo dejado de cancelar. No habrá lugar al pago de cualquier indemnización por parte de el **ARRENDADOR** por este hecho. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL:** El **ARRENDADOR** desde la firma del presente contrato y durante su ejecución y prórrogas de visitar en cualquier tiempo el inmueble a fin de verificar su estado de conservación y buen uso, y exigir sobre el cumplimiento en el pago de los servicios públicos, a lo cual los **ARRENDATARIOS** no puede excusarse y negar el ingreso. En el caso de no acreditar el pago de los servicios públicos de parte de los **ARRENDATARIOS**, así como también no permitir el ingreso al predio, constituirá incumplimiento del contrato de arrendamiento y el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimiento previo. **DÉCIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO.-** El **ARRENDADOR** podrá cobrar ejecutivamente el valor de cánones adeudados, la pena aquí pactada, los servicios impagados por los **ARRENDATARIOS** y la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los servicios, los cuales prestarán **MÉRITO EJECUTIVO** de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, reforme sustituya o derogue.....

COLOMBIA
REPUBLICA
QUINTERO
REINA
OTARRE SE
DEL CIRCULO



Notaria Segunda del Circuito de Merida MS
ESPACIO SIN TEXTO MS

Handwritten signature or initials

En constancia de la validez, ratificación y aceptación se firma el presente contrato por las partes integrantes del mismo en dos ejemplares del mismo tenor a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2017.

LOS ARRENDADORES:

ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA

C.C. No 11'299.893 de Girardot (Cundinamarca).

GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES

C.C. No 1.018.436.392 Bogotá

LOS ARRENDATARIOS:

FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA

C.C. No 7702841 Neiva

MARCOS ENRIQUE IGLESIAS OBREDOR

C.C. No 826033





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26410

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0007732841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1jr2pq5udc1p
07/11/2017 - 08:42:33:986



MARCOS ENRIQUE IGLESIAS OBREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0000826633 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



d80kgn5okzj
07/11/2017 - 08:43:27:080



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, en el que aparecen como partes FERNANDO MAURICIO IGLESIAS GAONA Y MARCOS ENRIQUE IGLESIAS OBREDOR y que contiene la siguiente información NEIVA.



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1jr2pq5udc1p

③ 2735

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Neiva (Huila), julio 24 de 2019

ARRENDADORA: GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.018'436.392 de Bogotá.

ARRENDATARIOS: MAYRA ALEJANDRA CASTRO ARIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.075'282.004 de Neiva (Huila), **GUILLERMO ANDRÉS VILLEGAS GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7'723.856 de Neiva (Huila) y **SILVIA ARIAS LOSADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 26'559.241 de Rivera (Huila)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 21 Sur No 30-88 Torre 1 Apartamento 1504 y parqueadero No ___ Conjunto Residencial Aquaviva, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila).

PRECIO O CANON DE ARRENDAMIENTO: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$550.000.00) M/CTE INCLUIDA LA CUOTA ADMINISTRACIÓN.

TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: Agosto 1 de 2019

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Julio 31 de 2020

El inmueble consta de los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, cuyo pago corresponde a **LOS ARRENDATARIOS** en su totalidad. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- Mediante el presente contrato la **ARRENDADORA** concede a los **ARRENDATARIOS** el goce, uso del inmueble ubicado en la Calle 21 Sur No 30-88 Torre 1 Apartamento 1504 y parqueadero No ___ Conjunto Residencial Aquaviva, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Neiva (Huila) cuyos linderos generales se determinan así: **Por el Oriente:** _____ de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Occidente:** _____ Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Norte:** _____ Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Sur:** _____ Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **CENIT:** Con placa común al medio de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **NADIR:** Con placa común al medio con el apartamento 1404 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **CENIT:** Con placa común al



EN BRUNGO

EN BRUNGO



medio de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur No 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **PARÁGRAFO PRIMERO:** El inmueble dado en arrendamiento se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal previsto en la Ley 675 de agosto 3 de 2001, disposiciones que deberán ser cumplidas por los **ARRENDATARIOS** so pena de causal de incumplimiento del contrato. **SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.-** Los **ARRENDATARIOS** se obligan a pagar a la **ARRENDADORA** por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la ciudad Bogotá, D.C. en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (\$550.000.00) M/CTE** de manera anticipada dentro de los primeros **CINCO (5)** días corrientes de cada mes a la **ARRENDADORA** a su orden por consignación en la cuenta de ahorros No 009200777333 del Banco Davivienda, S.A. El canon se arrendamiento será incrementado de manera automática sin necesidad de requerimiento previo o comunicación en tal sentido, anualmente por la **ARRENDADORA** de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente teniendo en cuenta el índice de inflación ponderado según el DANE del año inmediatamente anterior al cumplimiento del año, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 820 de julio 10 de 2003 o la norma que lo modifique, reforme o adicione, sin necesidad de comunicación o requerimiento previo alguno en tal sentido. Si el canon se pagare con cheque se considera satisfecho una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que los **ARRENDATARIOS** no paguen el canon mensual del arrendamiento dentro del plazo contemplado causará intereses de mora máximos establecidos en la Ley hasta que se realice el pago efectivo a entera satisfacción. **TERCERA: DESTINACIÓN.-** Los **ARRENDATARIOS** se comprometen a darle al inmueble el uso **EXCLUSIVO PARA VIVIENDA** de ellos y su familia, y no podrán darle otro uso no cederlo, ni transferirlo parcial o totalmente o subarrendarlo quedando expresamente prohibido este hecho. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a l **ARRENDADORA** para dar por terminado el contrato automáticamente sin comunicación previa y exigir inmediatamente la entrega del inmueble, sin necesidad de existir requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncian expresamente los **ARRENDATARIOS**. **CUARTA: RECIBO Y ESTADO.-** Los **ARRENDATARIOS** declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de conservación conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte integral de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas, elementos y usos conexos. Los **ARRENDATARIOS** se obligan a la terminación del contrato a devolver a la **ARRENDADORA** el inmueble en el mismo estado en que los reciben, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y del uso legítimo del bien arrendado. De la misma a la entrega deberán estar a paz y salvo por todo concepto relativo a los servicios públicos, tales como energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario. **QUINTA: REPARACIONES.-** Los **ARRENDATARIOS** tendrán a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley esto es, para conservar en perfecto estado el inmueble y no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.-** a) De la arrendadora: 1. La **ARRENDADORA** hará entrega real y material a los **ARRENDATARIOS** el día 1 de agosto de 2019 en buen estado de conservación igualmente al día los servicios energía eléctrica, acueducto y



EN BLANCO

EN BLANCO



alcantarillado y gas domiciliario y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario del cual hará entrega a los arrendatarios, así como también copia del contrato con firmas originales y asumirán el pago a partir de esa fecha el pago de los servicios públicos. 2. Hará las reparaciones necesarias del bien objeto del contrato y las locativas, pero cuando éstas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito. b) **De los arrendatarios:** 1. Pagar al arrendador en la cuenta y termino convenido en la cláusula segunda del presente contrato el precio del arrendamiento. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el buen estado que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. 5. Los **ARRENDATARIOS** restituirán el inmueble con todos los servicios completamente a Paz y Salvo hasta el día de la entrega, cancelando las facturas respectivas con las empresas prestadoras de dichos servicios y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato, responderán solidaria y plenamente por dichas facturas de acuerdo con lo establecido los artículos 14 de la Ley 820 de julio 10 2003 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso o las normas que los reformen, sustituyen o reformen, eximiendo desde ya la **ARRENDADORA** de dicho pago mientras subsista el contrato y autorizándolo para que este envíe copia del contrato a tales entidades. 6. En ningún caso la **ARRENDADORA** será responsable por el pago de servicios, conexiones, instalaciones, acometidas que fueren directamente hechas o contratadas por los **ARRENDATARIOS** sin pacto expreso entre las partes o autorización escrita de la **ARRENDADORA**. 7. Los **ARRENDATARIOS** no podrán realizar mejoras al inmueble sin autorización del arrendador, caso contrario sin las hicieren serán de propiedad de éste o en su defecto deberán ser demolidas o retiradas dejando el inmueble dado en arrendamiento en el mismo estado en que les fue entregado. 8. Pagar lo relativo a la cuota mensual o expensa de administración del Conjunto Residencial Aquaviva. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Además de las causales establecidas en la Ley, son causales de terminación unilateral de terminación del contrato las de Ley y especialmente las siguientes: a) Por Parte de la **ARRENDADORA:** 1. La no cancelación por parte de los **ARRENDATARIOS** del precio del canon estipulado, dentro del termino establecido o la **MORA** en el mismo, el pago parcial del canon o el no pago parcial o total del incremento determinado en la cláusula segunda, incremento que deberá ser pagado al cumplirse un (1) año del contrato. 2. La suspensión total o parcial por el no pago de los servicios públicos la reconexión o pérdida parcial o total de los mismos. 3. El subarriendo parcial o total, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin el consentimiento del arrendador. 3. El proceder de los arrendatarios que afecte la tranquilidad de los vecinos, que atente contra las normas consagrados en en el Código Nacional de Policía, Código Departamental de Policía y Código Municipal de Policía. 4. Desarrollar por parte de los **ARRENDATARIOS** conductas y actos delictivos, ilegales, terroristas o utilizar el inmueble con dichos fines ya sea por parte de los **ARRENDATARIOS** o sus visitantes o contertulios. 5. Realizar actos o conductas que atente contra la moral, las buenas costumbres, riñas, escándalos, proxenetismo, prostitución ya sea por parte de los **ARRENDATARIOS** o sus visitantes y demás actos prohibidos expresamente por la Ley y las normas penales. 6. Contratar con cargo a la factura de los servicios públicos algún tipo de crédito, servicio



EN BLANCO

EN BLANCO



adicional y demás. 7. El no pago de unas o mas cuotas o expensas de la administración del Conjunto Residencial Aquaviva. **PARÁGRAFO:** No obstante, las partes podrán con **TRES (3)** meses de anticipación al vencimiento del contrato comunicar que éste no se prorrogará y cesará en la fecha acordada previa comunicación escrita por telex o correo certificado, dicho desahucio se entenderá surtido con la simple comunicación procediendo las partes a tal hecho al vencimiento del contrato, **RENUNCIANDO** desde ya a cualquier notificación, requerimiento judicial, privado o similar. **OCTAVA: MORA.-** Cuando los arrendatarios incumplieren el pago de la renta dentro del término indicado de **CINCO (5)** días, esto es, cláusula segunda, la **ARRENDADORA** podrá cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de requerimiento previo, reconvencción o comunicación alguna a lo cual **RENUNCIAN** expresamente los arrendatarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil y demás disposiciones que los aclaren modifique, reglamento o sustituyan. La tolerancia de la **ARRENDADORA** para recibir el pago por fuera del termino estipulado no constituye **NOVACIÓN**, variación o cambio de las disposiciones del contrato, purga de la mora, por el contrario, le da derecho a exigir la entrega inmediata del inmueble, por ser este hecho una causal del incumplimiento. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL.-** Salvo lo que la Ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil a título de cláusula penal sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. No habrá necesidad de **CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO PREVIO**, la cláusula penal será exigible tan pronto como se produzca la causa que origina el incumplimiento, constituyéndose en **TÍTULO EJECUTIVO** en los términos que establecen el artículo 422 del Código General del Proceso, o la norma que lo modifique o sustituya **RENUNCIANDO** las partes a cualquier requerimiento previo. La **ARRENDADORA** podrá cobrar ejecutivamente el valor de cánones adeudados, la pena aquí pactada, los servicios impagados por los **ARRENDATARIOS** y la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los servicios **DÉCIMA: PRÓRROGA.-** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado si ninguna de las partes, antes de **TRES (3)** meses de su fecha de vencimiento avise por escrito a la otra su intención de darlo por concluido tal y como se estipuló en la cláusula séptima del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GASTOS.-** Los gastos de elaboración y firma que se causen en el presente contrato serán de cargo exclusivo de los **ARRENDATARIOS**. **DÉCIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE.-** Los **ARRENDATARIOS** en caso de abandono del inmueble dado en arrendamiento, facultan expresamente a la **ARRENDADORA** para poder ingresar y recuperar la tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos o la Policía Nacional en procura de evitar y/o consuma el deterioro, desmantelamiento del predio, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) o más meses o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien inmueble o la seguridad de los vecinos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse lo señalado en la presente clausula, los **ARRENDATARIOS** facultan expresamente y ampliamente, a tomar la totalidad de los bienes



EN BLANCO

EN BLANCO



encontrado dentro del predio y pagarse lo dejado de cancelar. No habrá lugar al pago de cualquier indemnización por parte de la **ARRENDADORA** por este hecho. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL:** La **ARRENDADORA** desde la firma del presente contrato y durante su ejecución y prórrogas de visitar en cualquier tiempo el inmueble a fin de verificar su estado de conservación y buen uso, y exigir sobre el cumplimiento en el pago de los servicios públicos, a lo cual los **ARRENDATARIOS** no puede excusarse y negar el ingreso. En el caso de no acreditar el pago de los servicios públicos de parte de los **ARRENDATARIOS**, así como también no permitir el ingreso al predio, constituirá incumplimiento del contrato de arrendamiento y la **ARRENDADORA** podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimiento previo. **DÉCIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO.-** La **ARRENDADORA** podrá cobrar ejecutivamente el valor de cánones adeudados, la pena aquí pactada, los servicios impagados por los **ARRENDATARIOS** y la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los servicios, los cuales prestarán **MÉRITO EJECUTIVO** de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, reforme sustituya o derogue.....

En constancia de la validez, ratificación y aceptación se firma el presente contrato por las partes integrantes del mismo en dos ejemplares del mismo tenor a los veintitrés siete (23) días del mes de julio de 2019.

LA ARRENDADORA:

GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES

C.C. No 1.018'436.392 de Bogotá

LOS ARRENDATARIOS:

María Castro Arias 1075282004

MAYRA ALEJANDRA CASTRO ARIAS

C. C. No 1.075'282.004 de Neiva (Huila)

[Signature] 7723856

GUILLERMO ANDRÉS VILLEGAS GARCÍA

C.C. No 7'723.856 de Neiva (Huila)

[Signature]
SILVIA ARIAS LOSADA,

C. C. No 26'559.241 de Rivera (Huila)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2735

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

MAYRA ALEJANDRA CASTRO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1075282004 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mayra Castro Arias

----- Firma autógrafa -----



28jogy1vjoie
24/07/2019 - 11:56:05:790

SILVIA ARIAS LOSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0026559241 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Silvia Arias Losada

----- Firma autógrafa -----



1ht87yi390lx
24/07/2019 - 11:56:56:691

GUILLERMO ANDRES VILLEGAS GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007723856 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Guillermo Andres Villegas Garcia

----- Firma autógrafa -----



7dfddpdi5zsr
24/07/2019 - 11:57:34:758

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA y que contiene la siguiente información CALLE 21 SUR N° 30-88 APTO 1504 TORRE 1-CONJUNTO RESIDENCIAL AQUAVIVA-NEIVA, HUILA.



Luis Ignacio Vivas Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 28jogy1vjoie6*

EN BRIVANGCO

EN BRIVANGCO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

Neiva (Huila), 07 de Marzo de 2020.

ARRENDADOR: GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.018.436.392 de Bogotá D.C.

ARRENDATARIOS: MATEO RODRIGUEZ LÓPEZ mayor de edad, esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.075.304.573 de Neiva y **NAYIBE ANDREA TORRES RIVERA** mayor de edad, esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.083.900.116 de Neiva.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 21 Sur N° 30-88 Torre 1 Apartamento 1504 y parqueadero, Conjunto Residencial Aquaviva, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila).

PRECIO O CANON DE ARRENDAMIENTO: SEISCIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000) INCLUIDA LA CUOTA ADMINISTRACIÓN.

TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 07 De Marzo de 2020.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 07 de Marzo de 2021.

El inmueble consta de los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, gas natural, cuyo pago corresponde a **LOS ARRENDATARIOS** en su totalidad. Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Mediante el presente contrato la **ARRENDADORA** concede a los **ARRENDATARIOS** el goce, uso del inmueble ubicado en la Calle 21 Sur N° 30-88 Torre 1 Apartamento 1504 y parqueadero N° ____ Conjunto Residencial Aquaviva, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Neiva (Huila) cuyos linderos generales se determinan así: **Por el Oriente:** _____ de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur N° 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Occidente:** _____ Torre 1 del



Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur № 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Norte:** _____ Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur № 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **Por el Sur:** _____ Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur № 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **CENIT:** Con placa común al medio de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur № 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **NADIR:** Con placa común al medio con el apartamento 1504 de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva, Calle 21 Sur № 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila). **CENIT:** Con placa común al medio de la Torre 1 del Conjunto Residencial Aquaviva ubicado en la Calle 21 Sur № 30-88, de la actual nomenclatura urbana de Neiva (Huila).

PARÁGRAFO PRIMERO: El inmueble dado en arrendamiento se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal previsto en la Ley 675 de agosto 3 de 2001, disposiciones que deberán ser cumplidas por los **ARRENDATARIOS** so pena de causal de incumplimiento del contrato. **SEGUNDA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.-** Los **ARRENDATARIOS** se obligan a pagar al **ARRENDATARIO** por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la ciudad Bogotá, D.C. en la suma de **SEISICIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000)** de manera anticipada dentro de los primeros **CINCO (5)** días corrientes de cada mes al **ARRENDADOR** o a su orden en la cuenta de ahorros № 051270106 del Banco de Bogotá. El canon de arrendamiento será incrementado de manera automática sin necesidad de requerimiento previo o comunicación en tal sentido, anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente teniendo en cuenta el índice de inflación ponderado según el DANE del año inmediatamente anterior al cumplimiento del año, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley 820 de julio 10 de 2003 o la norma que lo modifique, reforme o adicione, sin necesidad de comunicación o requerimiento previo alguno en tal sentido. Si el canon se pagare con cheque se considera satisfecho una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que los arrendatarios no paguen el canon mensual del arrendamiento dentro del plazo contemplado causará intereses de mora máximos establecidos en la Ley hasta que se realice el pago efectivo a entera satisfacción. **TERCERA: DESTINACIÓN.-** Los **ARRENDATARIOS** se comprometen a darle al inmueble el uso **EXCLUSIVO PARA VIVIENDA** de ellos y su familia, y no podrán darle otro uso no cederlo, ni transferirlo parcial o totalmente o subarrendarlo quedando expresamente prohibido este hecho. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al **ARRENDADOR** para dar por terminado el

RECEPTE DE
QUINTE
NOI
DEL

contrato automáticamente sin comunicación previa y exigir inmediatamente la entrega del inmueble, sin necesidad de existir requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncian expresamente los **ARRENDATARIOS**. **CUARTA: RECIBO Y ESTADO.-** Los **ARRENDATARIOS** declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado de conservación conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte integral de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas, elementos y usos conexos. Los **ARRENDATARIOS** se obligan a la terminación del contrato a devolver al **ARRENDADOR** el inmueble en el mismo estado en que los reciben, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y del uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA: REPARACIONES.-** Los **ARRENDATARIOS** tendrán a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley esto es, para conservar en perfecto estado el inmueble y no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.-**

a) **Del arrendador:** 1. El **ARRENDADOR** hará entrega real y material a los **ARRENDATARIOS** el día _____ en buen estado de conservación igualmente al día los servicios energía eléctrica, acueducto y alcantarillado y gas domiciliario y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario del cual hará entrega a los arrendatarios, así como también copia del contrato con firmas originales y asumirán el pago a partir de esa fecha el pago de los servicios públicos. 2. Hará las reparaciones necesarias del bien objeto del contrato y las locativas, pero cuando éstas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito. b) **De los arrendatarios:** 1. Pagar al arrendador en la cuenta y termino convenido en la cláusula segunda del presente contrato el precio del arrendamiento. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Restituir el inmueble a la terminación del contrato en el buen estado que le fue entregado y poniéndolo a disposición del arrendador. 5. Los **ARRENDATARIOS** restituirán el inmueble con todos los servicios completamente a Paz y Salvo hasta el día de la entrega, cancelando las facturas respectivas con las empresas prestadoras de dichos servicios y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato, responderán solidaria y plenamente por dichas facturas de acuerdo con lo establecido los artículos 14 de la Ley 820 de julio 10 2003 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso o las normas que los reformen, sustituyen o reformen, eximiendo desde ya el **ARRENDADOR** de dicho pago mientras subsista el contrato y autorizándolo para que este envíe copia del contrato a tales entidades. 6. En ningún caso el **ARRENDADOR** será responsable por el pago de servicios,

OMBI
VER
C
P
MA

conexiones, instalaciones, acometidas que fueren directamente hechas o contratadas por los **ARRENDATARIOS** sin pacto expreso entre las partes o autorización escrita del **ARRENDADOR**. 7. Los **ARRENDATARIOS** no podrán realizar mejoras al inmueble sin autorización del arrendador, caso contrario sin las hicieren serán de propiedad de éste o en su defecto deberán ser demolidas o retiradas dejando el inmueble dado en arrendamiento en el mismo estado en que les fue entregado. 8. Pagar lo relativo a la cuota mensual o expensa de administración del Conjunto Residencia Aquaviva. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Además de las causales establecidas en la Ley, son causales de terminación unilateral de terminación del contrato las de Ley y especialmente las siguientes: a) Por Parte del Arrendador: 1. La no cancelación por parte de los **ARRENDATARIOS** del precio del canon estipulado, dentro del termino establecido o la **MORA** en el mismo, el pago parcial del canon o el no pago parcial o total del incremento determinado en la cláusula segunda, incremento que deberá ser pagado al cumplirse un (1) año del contrato. 2. La suspensión total o parcial por el no pago de los servicios públicos la reconexión o pérdida parcial o total de los mismos. 3. El subarriendo parcial o total, la cesión y el cambio de destinación del inmueble sin el consentimiento del arrendador. 3. El proceder de los arrendatarios que afecte la tranquilidad de los vecinos, que atente contra las normas consagrados en en el Código Nacional de Policía, Código Departamental de Policía y Código Municipal de Policía. 4. Desarrollar por parte de los **ARRENDATARIOS** conductas y actos delictivos, ilegales, terroristas o utilizar el inmueble con dichos fines ya sea por parte de los **ARRENDATARIOS** o sus visitantes o contertulios. 5. Realizar actos o conductas que atente contra la moral, las buenas costumbres, riñas, escándalos, proxenetismo, prostitución ya sea por parte de los **ARRENDATARIOS** o sus visitantes y demás actos prohibidos expresamente por la Ley y las normas penales. 6. Contratar con cargo a la factura de los servicios públicos algún tipo de crédito, servicio adicional y demás. 7. El no pago de unas o mas cuotas o expensas de la administración del Conjunto Residencial Aquaviva. **PARÁGRAFO:** No obstante, las partes podrán con **TRES (3)** meses de anticipación al vencimiento del contrato comunicar que éste no se prorrogará y cesará en la fecha acordada previa comunicación escrita por telex o correo certificado, dicho desahucio se entenderá surtido con la simple comunicación procediendo las partes a tal hecho al vencimiento del contrato, **RENUNCIANDO** desde ya a cualquier notificación, requerimiento judicial, privado o similar. **OCTAVA: MORA.**- Cuando los arrendatarios incumplieren el pago de la renta dentro del término indicado de **CINCO (5)** días, esto es, cláusula segunda, el **ARRENDADOR** podrá cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble sin necesidad de requerimiento previo, reconvención o

CO
20 0111
O SEGUN
ULO DE 1
2000

comunicación alguna a lo cual **RENUNCIAN** expresamente los arrendatarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil y demás disposiciones que los aclaren modifique, reglamente o sustituyan. La tolerancia del **ARRENDADOR** para recibir el pago por fuera del termino estipulado no constituye **NOVACIÓN**, variación o cambio de las disposiciones del contrato, purga de la mora, por el contrario, le da derecho a exigir la entrega inmediata del inmueble, por ser este hecho una causal del incumplimiento. **NOVENA: CLÁUSULA PENAL.-** Salvo lo que la Ley disponga, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de dos (2) cánones de arrendamiento vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil a título de cláusula penal sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. No habrá necesidad de **CONSTITUCIÓN EN MORA, REQUERIMIENTO PREVIO**, la cláusula penal será exigible tan pronto como se produzca la causa que origina el incumplimiento, constituyéndose en **TITULO EJECUTIVO** en los términos que establecen el artículo 422 del Código General del Proceso, o la norma que lo modifique o sustituya **RENUNCIANDO** las partes a cualquier requerimiento previo. El **ARRENDADOR** podrá cobrar ejecutivamente el valor de cánones adeudados, la pena aquí pactada, los servicios impagados por los **ARRENDATARIOS** y la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los servicios **DÉCIMA: PRÓRROGA.-** El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactado si ninguna de las partes, antes de **TRES (3)** meses de su fecha de vencimiento avise por escrito a la otra su intención de darlo por concluido tal y como se estipuló en la cláusula séptima del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GASTOS.** - Los gastos de elaboración y firma que se causen en el presente contrato serán de cargo exclusivo de los **ARRENDATARIOS**. **DÉCIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE.-** Los **ARRENDATARIOS** en caso de abandono del inmueble dado en arrendamiento, facultan expresamente a el **ARRENDADOR** para poder ingresar y recuperar la tenencia con el solo requisito de la presencia de dos testigos o la Policía Nacional en procura de evitar y/o consuma el deterioro, desmantelamiento del predio, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado, abandonado por el término de dos (2) o más meses o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien inmueble o la seguridad de los vecinos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse lo señalado en la presente clausula, los **ARRENDATARIOS** facultan expresamente y ampliamente, a tomar la totalidad de los bienes encontrado dentro del predio y pagarse lo dejado de cancelar. No habrá lugar al pago de cualquier indemnización

OFICINA DE
NOTARÍA
EL CEN
BARRIO



Notaria Segunda del Circuito de Manizales
ESPACIO SIN TEXTO

25

por parte de el **ARRENDADOR** por este hecho. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL:** El **ARRENDADOR** desde la firma del presente contrato y durante su ejecución y prórrogas de visitar en cualquier tiempo el inmueble a fin de verificar su estado de conservación y buen uso, y exigir sobre el cumplimiento en el pago de los servicios públicos, a lo cual los **ARRENDATARIOS** no puede excusarse y negar el ingreso. En el caso de no acreditar el pago de los servicios públicos de parte de los **ARRENDATARIOS**, así como también no permitir el ingreso al predio, constituirá incumplimiento del contrato de arrendamiento y el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimiento previo. **DÉCIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO.-** El **ARRENDADOR** podrá cobrar ejecutivamente el valor de cánones adeudados, la pena aquí pactada, los servicios impagados por los **ARRENDATARIOS** y la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los servicios, los cuales prestarán **MÉRITO EJECUTIVO** de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, reforme sustituya o derogue.....

En constancia de la validez, ratificación y aceptación se firma el presente contrato por las partes integrantes del mismo en dos ejemplares del mismo tenor a los veintisiete (7) días del mes de marzo de 2020.

EL ARRENDADOR:



GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
C.C. № 1.018.436.392 De Bogotá (Cundinamarca).

LOS ARRENDATARIOS:


MATEO RODRIGUEZ LÓPEZ
C.C. № 1.075.304.573 de Neiva (Huila).


NAYIBE ANDREA TORRES RIVERA
C.C. № 1.075.304.573 de Pitalito (Huila).



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12098

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el siete (07) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

MATEO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1075301573 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mateo Rodriguez Lopez

----- Firma autógrafa -----



63u6bnyn56p3
07/03/2020 - 12:35:40:591



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, en el que aparecen como partes MATEO RODRIGUEZ LOPEZ y que contiene la siguiente información CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CL 21 S 30-88 APTO 1504.



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 63u6bnyn56p3

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARÍA DE HACIENDA

NIT: 891180309

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

11/02/2019 16:58:29

FACTURA No.: 2019100000037415

FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2019

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: FIDUCIARIA BOGOTA S.A

Nit 800142383 - 7

Dirección: C 215 30 88 Ap 1504 To 1

Tenedor:

DATOS DEL PREDIOPredio: **0106000030970902900000428**

Tipo: 01

Sector: 06

Manzana: 0000

Hectareas:

Área Terreno: 54

Área Construida: 65

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AYALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2019	2019100000037415	\$ 71.960.000,00	\$ 432.900,00	\$ 0,00	\$ 432.900,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 373.200,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 3.700,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 56.000,00	\$ 0,00	

12 %

TOTAL DEUDA:	\$ 432.900,00	\$ 0,00	\$ 432.900,00
---------------------	---------------	---------	---------------



(415)7709998000506(8020)2019100000037415(3900)0000388100(96)20190430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 432.900,00	\$ 373.200,00	\$ 44.800,00	30/04/2019	\$ 388.100,00

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

26/02/2021 08:27:14

FACTURA No.: 2021100000057649
FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2021

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: PROMOHUILA-S-A-PROMOTORA-DE-DESAR
Nit: 813002448
Dirección: C 21S 30 88 Ap 1504 To 1
Licencor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: **0106000000970902900000428**
Tipo: 01 Sector: 12 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 12 212517106
Área Terreno: 54 Área Construida: 65

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2021	2021100000057649	\$ 76.130.000,00	\$ 459.300,00	\$ 0,00	\$ 459.300,00
	05 PREDIAL TARIFA 5.2		\$ 395.900,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 4.000,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 59.400,00	\$ 0,00	
TOTAL DEUDA:			\$ 459.300,00	\$ 0,00	\$ 459.300,00

12 %



(415)7709998000506(8020)2021100000057649(3900)0000411800(96)20210430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 459.300,00	\$ 395.900,00	\$ 47.500,00	30/04/2021	\$ 411.800,00

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA
TERM: SH45 RECAUDO DE FACTURAS
OFIC: 0074 IMP MUN ICA/PREDIAL NEIVA
USER: C342610 CUENTA : 0013-0853-0200000263
FECHA : 15-04-21
CONVENIO: 0000692
HORA : 14,36

REFERENCIA NO. 1 2021100000057649 PAGO APLICADO CUENTA NRO.

REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : 00000000000000000000000000000000 PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: 000024048
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO \$ 411,800.00

Takana Losada P.
[Signature]

FIRMA Y SELLO CAJERO TOTAL PAGO RECAUDO FIRMA CLIENTE \$ 411,800.00

Le 13175174913

- CLIENTE -

VALORES	PROCESO
\$0	

TOTAL A PAGAR

\$206.410 INMEDIATO

Pago Oportuno Hasta

INMEDIATO

Fecha de Suspensión

11-OCT-2017

Fecha de Expedición

11-OCT-2017

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
CL 21 SUR # 30 - 88 AP 1504 TO 1
AQUAVIVA
NEIVA

Estrato: 4 Ruta: 101080951216
Clase de Uso: DOM Medidor No.: 000003472597217
Ciclo: 269 Interes de Mora % 2.323
Atraso: 1 Interes Corriente % 2.323

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	\$1,050.00
Cargo Fijo	\$2,416.64
Credito Instalacion	\$202,918.00
Ajuste decena	\$0.97

DATOS DE MEDICION

CONSUMO MES: 0.00

Causa Cobro
Consumo Prom.
Lectura Anterior
Lectura Actual
Consumo M3 0.00
Factor 0.935 x
Consumo Corregido 0.00
Poder Calorifico 1139.00
Consumo Kw / H 0.00
Valor Kw / H 11.79

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO				COMPONENTES TARIFARIOS
Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial	
				GUvm,i,j 0.000
				Gufm,i,j 0.000
				Gm,i,j 544.150
				Tm,i,j 704.770
				Dm,i,j 503.030
				PCm,i,j 1.140
				Cvm,i,j 2416.640
				Ccm,i,j 0.000
				Tvm 407.780
				Cfm,i,j 2416.640
				p 2.160%
				TRM 2937.090
				pm 153.540
				%S1 50.910
				%S2 38.710
				alfa 1 0.000%
				alfa 2 1.500%
				alfa 3 0.600%
				alfa 4 0.300%
				%Csy6 20.000
				%Cnr 8.900

Total \$0.00

CONSUMOS ANTERIORES M3

Mes	Prom	SEP
M3		

SUB-TOTAL \$206,386

COBROS OTROS CONCEPTOS Interes por Mora \$24.39

TOTAL A PAGAR \$206,410

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IFLI: IO: IPST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURADA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$	VR. CUOTA		
Credito Instalacion	\$608,754.00	\$202,913.00	\$0.00	\$202,918.00	\$405,836.00	2

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo. LINEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141

Fecha Próxima toma de lectura 07 de Noviembre de 2017. Próxima entrega de factura: Del 14 al 15 de Noviembre del 2017.

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$68.540 Comercial: \$105.259, Industrial: \$175.025 Reconexion: \$22.207 Reinstalacion: \$186.583 año 2017.

USUARIO EN MORA: Evítese Suspensión de Servicio, sobre costos y Reporte a la Centrales de Riesgo. Por lo anterior cumpliendo con las disposiciones normativas del Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se informa: que si transcurridos veinte (20) días calendario siguientes al recibido de esta factura no se encuentra al día en la obligación, se registrará un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.

Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)84180898(3900)0000206410(96)20171011

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

942116

PERIODO FACTURADO

08-SEP-2017-09-OCT-2017

FACTURA No.

84180898

PAGUE HASTA

INMEDIATO

TOTAL A PAGAR

\$206,410

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT 830.131.993-1
Calle 36 No. 72-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

0521330043

RV: 134807

RECLAMACION:

DE ALCANOS DE COLOMBIA

19/10/2017 09:16:27

CAUSANTE:

336 ALFICO CRA 14

Jad Caronuz:

942116

08101

206.410,00

84180898

EEET1166

www.electivo.com.co

942116

08101

206.410,00

84180898

EEET1166

www.electivo.com.co

Recaudador

64501348

PAGAR ESTE C O C EN CAS O DE MORA AL PAGO DE ESTE C O C

INMEDIATO

Recaudador

64501348

PAGAR ESTE C O C EN CAS O DE MORA AL PAGO DE ESTE C O C

Agua

FACTURA POR 1 MESES



Datos del usuario
CONSORCIO AQUAVIVA
 CL 21 SUR 30 88 TO 1 AP 1504 San Jorge Etapa I

ESTRATO: 4 CLASE DE USO: RESIDENCIAL
 UND.HABIT./FAMILIAS: UND. NO HABITACIONAL:
 CICLO: 12 ZONA: CIRCUITO: RUPA10 - 12000

Datos del medidor
 MARCA: NÚMERO: 14030467 TIPO: DIÁMETRO: 2 P

Datos del consumo
 ÚLTIMA LECTURA: 62 CONSUMO (m³) 0
 LECTURA ANTERIOR: 62
 FACTURADO CON: DESOCUPADA Descargue fuente alterna
 Últimos consumos m³
 0 2 0 0 0
 Jun-17 May-17 Abr-17
 24 JUL 2017
 ANCELADO 13

Periodo 2017-Jul Días Facturados 31
 Periodo Facturado 09-Jun-2017 al 10-Jul-2017

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	212517106
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	43137737
TOTAL A PAGAR Agua+Alcantarillado+Cobro terceros + Aseo (ver al respaldo)	\$14,590
Fecha de expedición	18-Jul-2017
Fecha de pago oportuno	27-Jul-2017
Fecha límite de pago para evitar suspensión	
Valor Último Pago	\$15,520
Fecha de Último Pago	04-Jul-2017

Resumen de su cuenta Hasta 19 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1,2

Descripción	Cantidad	Costo		(+ Subsidio (-) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros Recargos	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto	0	2.2	2.2	.0	2.192	2.2					8.135	0
Ajuste a la Decena ACUE Carga Fija	1	6201.8	6201.8	.0	6201.78	6201.8						
Subtotal Acueducto ①						6,203.97						14.16
Alcantarillado	1	8368.9	8368.9	.0	8368.9	8368.9						
Carga Fija	0	3.0	3.0	.0	3.0	3.0						
Ajuste a la Decena ALCA	0											
Subtotal Alcantarillado ②						8,371.86						0.00
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③						14,590.00						\$470
							CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	14,575.84	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO			

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Atención al Cliente Cll 6 N° 6-02

SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION DIAN No. 0547 DE 2010 (A2) EXONERADO AUTORIZACION NUMERACION ART. 3 RESOLUCION 3078/97 DIAN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORRETENEDORES ICA, CIRCULAR 4 DEL 06/01/99 SECRETARIA DE HACIENDA NEIVA

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS

BANCOS: Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Occidente, Bogotá, Colpatria, BBVA, Av Villas, Bancopartir y Pichincha
COOPERATIVAS: Ultrahuilca, Cofaceneiva, Coonfie, Credifuturo y Coofisam. **OTROS:** Vía Baloto, Almacenes Éxito
MEDIOS ELECTRÓNICOS: Datáfonos RBM Redeban Multicolor, Internet de su banco, Colpatria.

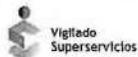
PAGO AUTORIZADO:
 Punto de Recaudo Banco de Occidente
 CAU LAS CEIBAS

Agua

FACTURA POR 1 MESES



EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT 891.180.010-8



Datos del usuario

CONSORCIO AQUAVIVA

CL 21 SUR 30 88 TO 1 AP 1504 San Jorge Etapa I

ESTRATO: 4 CLASE DE USO: RESIDENCIAL

UND.HABIT/FAMILIAS: UNO UNO NO HABITACIONAL:

CICLO: 12 ZONA: CIRCUITO: RUT 1010 - 12000

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO:14030467 TIPO: DIÁMETRO:1/2 P

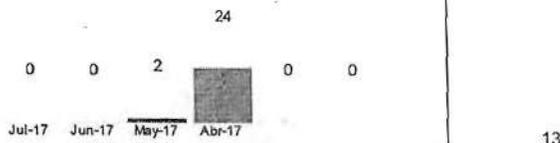
Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 62 CONSUMO (m³) 13

LECTURA ANTERIOR: 62

FACTURADO CON: SIN NOVEDAD Descargue fuente alterna

Últimos consumos m³



CUENTA CONTRATO	212517106
Número para cualquier consulta	
Factura de Servicios Públicos No.	43261368
Número para pagos	
TOTAL A PAGAR	\$41,360
Agua+Alcantarillado+Cobro terceros	
seco (ver al respaldo)	
Fecha de expedición	16-Ago-2017
Fecha de pago oportuno	25-Ago-2017
Fecha límite de pago para evitar suspensión	
Valor Último Pago	\$14,590
Fecha de Último Pago	27-Jul-2017

Periodo	2017-Ago	Días Facturados	20
Periodo Facturado	11-Jul-2017 al 08-Ago-2017		

Resumen de su cuenta

Hasta 19 m³ se otorgan subsidios a los estratos 1,2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Basico Rango 1	13	1141.8	14843.5	.0	1141.81	14843.5						
Cargo Fijo	1	6201.8	6201.8	.0	6201.78	6201.8						
Ajuste a la Decena ACUE	0	-4.8	-4.8	0	-4.75	-4.8						
Tasa por uso de Agua	13	26.9	349.4	.0	26.88	349.4						
Subtotal Acueducto ①						21,390.00						0.00
Alcantarillado												
Basico Rango 1	13	858.3	11093.0	.0	858.3	11093.0						
Tasa Retributiva	13	38.6	504.9	.0	38.6	504.9						
Tasa a la Decena ALCA	0	3.2	3.2	0	3.2	3.2						
Cargo Fijo	1	8368.9	8368.9	.0	8368.9	8368.9						
Subtotal Alcantarillado ②						19,970.00						0.00
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③						41,360.00						\$1,426

MULTISERVICIOS LUGO No. 4-105
AGOSTO 2017
CANCELADO

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Atención al Cliente Cll 6 N° 6-02

SOMOS AUTORRETEENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 0547 DE 2501R2 EXONERADO AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN ART. 3 RESOLUCIÓN 3878/07 DIAN
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORRETEENEDORES ICA, CIRCULAR 4 DEL 05/01/99 SECRETARÍA DE HACIENDA NEIVA

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS	<p>BANCOS: Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Occidente, Bogotá, Colpatría, BBVA, Av Villas, Bancompartir y Pichincha</p> <p>COOPERATIVAS: Ultrahuilca, Cofaceneiva, Coonfie, Credifuturo y Coofisam.</p> <p>MEDIOS ELECTRÓNICOS: Datáfonos RBM Redeban Multicolor, Internet de su banco, Colpatría.</p>	<p>PAGO AUTORIZADO:</p> <p>Punto de Recaudo Banco de Occidente CAU LAS CEIBAS</p>
-----------------------------------	--	--

Agua

N

COOPERATIVA UTRAHUILCA

FACTURA POR 2 MESES



neiva LA RAZÓN DE TODOS

Datos del usuario
CONSORCIO AQUAVIVA 14
CL 21 SUR 30 88 TO 1 AP 1504 San Jorge Etapa I

ESTRATO: **EMPRESA 4 PUBLICO** CLASE DE USO: **RESIDENCIAL**

UND. HABIT./FAMILIAS: UNO NO HABITACIONAL

CICLO: **12** ZONA: BEL CIRCUITO: RUTA: 12010 - 12000

Datos del medidor
 MARCA: NÚMERO: **14030467** TIPO: DIÁMETRO: **1/2 P**

Datos del consumo

Última Lectura:	64	Consumo En Estudio:	
Lectura Anterior:	62	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia Entre Lecturas:		Consumo (m³)	2
Consumo Secundarias:		Facturado Con:	SIN NOVEDAD
Discargue Fuentes Alternas:			
Últimos consumos m³		24	
Sep-17	13	Ago-17	13
Jul-17	0	Jun-17	0
May-17	2	Abr-17	13

CUENTA CONTRATO
 Número para cualquier consulta: **2517106**

Factura de Servicios Públicos No
 Número para pagos: **43505149**

TOTAL A PAGAR
 Agua + Alcantarillado + Cobro a terceros + Aseo (ver al respaldo)
\$60,340

Fecha de expedición: **17-Oct-2017**
 Fecha de pago oportuno sin recargo: **26-Oct-2017**
 Suspensión a partir de: **26-Oct-2017**
 Valor Ultimo Pago: **\$41,360**
 Fecha de Ultimo Pago: **07-Sep-2017**

Periodo: 2017-Oct **Días Facturados: 30**
 Periodo Facturado: **08-Sep-2017 al 07-Oct-2017**

Resumen de su cuenta

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas Pendientes	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total							
Acueducto										
Cargo Fijo	1	6201.8	6201.8	.0	6201.78	6201.8	Deudas Anteriores	41450	0	41450
Consumo Básico	2	1141.8	2283.6	.0	1141.81	2283.6	Interes	201.016	0	201.016
Tasa por uso de Agua	2	26.9	53.8	.0	26.88	53.8				
Ajuste a la Decena ACUE	0	-3.1	-3.1	.0	-3.138	-3.1				
Subtotal Acueducto	1					8,536.02	Subtotal Otros Cobros	3		41,651.02
Alcantarillado										
Cargo Fijo	1	8368.9	8368.9	.0	8368.9	8368.9	Otros conceptos que adeuda			Valor Total
Consumo Básico	2	853.3	1706.6	.0	853.3	1706.6				
Tasa Retributiva	2	38.8	77.7	.0	38.8	77.7				
Ajuste a la Decena ALCA	0	-2	-2	.0	-2	-2				
Subtotal Alcantarillado	2					10,152.96	Total otros conceptos que adeuda			\$0
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS	1 + 2 + 3					\$60,340	CONSUMO MES	18,688.98	CONSUMO DÍA	\$623

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios.

Atención al Cliente CII 6 N° 6-02

SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No 0547 DEL 25/01/02 EXONERADO AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN ART. 3. RESOLUCIÓN 3878/97 DIAN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORRETENEDORES ICA. CIRCULAR 4 DEL 08/01/99 SECRETARÍA DE HACIENDA NEIVA

En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior,
 consultar e imprimir la nueva factura por la página WEB: www.lasceibas.gov.co

PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS

BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Occidente, Colpatría, BBVA, Av Villas. **EN TODO EL PAÍS:** Bogotá, Caja Social. **PAGO AUTORIZADO:**

COOPERATIVAS: Utrahuilca, Cofaceneiva, Coonfie. **OTROS:** Vía Baloto, Almacenes Éxito. Punto de Recaudo Banco de Occidente

MEDIOS ELECTRÓNICOS: Datáfonos RBM Redeban Multicolor, Internet de su banco, Colpatría. CAU LAS CEIBAS



FACTURA DE VENTA No.
43021311
FECHA DE EMISION
18/04/2017

CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S
 C.C./NIT: **830,503,526**
C 21S 30 88 TO1 AP1504 CJR AQUA
NEIVA
 POSTAL:

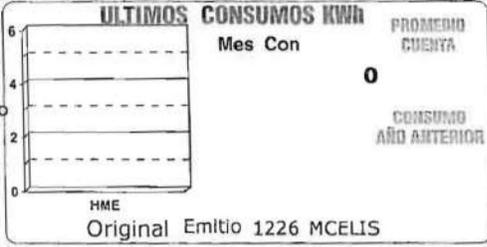
SU CODIGO DE CREDITO NEM
911334173
 PARA CUALQUIER CONSULTA
 Y PAGO ELECTRONICO
 FT - CFE - 05 - 001

Just

Nro. Máx Interrupciones FES **6** Nro. Interrupciones FES **3**
 Horas Máx. Interrupciones DES **3** Horas Interrupciones DES **.3**
 Demanda: **.0005** Grupo: **1** CIRCUITO: **T16053**
 Trimestre: **1/2017** CI: **816.1** **3275126**

Ruta: **93 -2010753070** Nivel de Tensión: **10-1**
 Ciclo: **12 CANAIMA** Carga en Watts: **3**
 Clase Servicio: **Residencial** Estrato: **4**

Contador	Marca	Tipo	Obs.	Lecl. Actual	Lecl. Anterior	Factor	Consumo kWh
15205583	HIK	1S	0	1	11	0	



Rango o Tipo	Consumo	Tarifa	Valor

HME
 Original Emitio 1226 MCELIS
COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO
 \$163.05 Dn,\$121.89 PRn,m31.45
 Tr\$30.51 Cv,\$75.51 Rm\$19.02
 CUv,n,m \$441.43 (\$/KWh)

FINANCIACION Y OTROS

Financiaciones			
Financiacion	Cuo. Pen	Total Fina	Saldo
Electrodomésticos			
Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo
FOES			
Kwh			
\$/Kwh			
Total			
N. Fact			

DETALLE DE CUENTA

0	Deuda Capital	18,088
1	Deuda Interes Capit	4
110	Interes Mora	2
607	Ajuste Decena	2
2	Deuda Alumbrado y	9,558
3	Deuda Interes Alumbr	230
51	Impuesto Alum. Pub	3,186
192	Interes Mes Alumbr	230

AVISO DE SUSPENSION

Subsidio o Contribución **0**

RESUMEN DE CUENTA

ÚLTIMO PAGO	\$0
FECHAS DE LECTURAS	14/03/2017 11/04/2017
ATRASOS	3
SUSPENSION A PARTIR DE	PAGO INMEDIATO
PAGO OPORTUNO	26/04/2017
OTROS CARGOS	\$0
ALUMBRADO PUBLICO	\$13,204
VALOR ELECTROHUILA	\$18,096
TOTAL A PAGAR	\$31,300

RECLAMOS ALUM-PUBLICO ALCALDIA: CRA 5 # 9-74 NEIVA

Obs: lectura Toma exitosa de Lectur

REPRESENTANTE LEGAL: ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPROMISO SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART 774 C.C. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94

COBRO CONCEPTO ENERGIA

Código de Cuenta	911334173
Factura de Venta No.	43021311
Periodo	4-2017
Fecha oportuna de pago	26/04/2017
Suspensión a partir de	PAGO INMEDIATO
Valor total a pagar	\$31,300



Original

Señor quien favor dejar libre de sellos tanto el frente como el respaldo de esta factura

RECIBO DE PAGO

Electrificadora de Huila S.A.
 NIT. 891.180.001-1
 Autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Energía
 Secretaría de Hacienda de Huila
 Oficina de Atención al Cliente

25 MAY 2017

CAJA N° 23
 BANCO OCCIDENTE
 SAE ELECTRICIDAD DE HUILA

Capa: **1**
 Formas y Sellos
 DEVOLUCION CAUSAL N°

Valor total a pagar: **\$ 31,300**

FACTURA POR 3 MESES

EMPRESAS
PÚBLICAS
DE NEIVA E.S.P.

NIT 891.180.010-8

Vigilado
Superservicios

Datos del usuario

CONSORCIO AQUAVIVA

CL 21 SUR 30 88 TO 1 AP 1504 CO AQUAVIVA

ESTRATO: 4 CLASE DE USO: RESIDENCIAL
UND.HABIT/FAMILIAS: UND. NO HABITACIONAL:

CICLO: 12 ZONA: CIRCUITO: RUTA: 12010 - 12000

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: 14030467 TIPO: DIÁMETRO: 1/2 P

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 62 CONSUMO (m³) 2
LECTURA ANTERIOR: 60
FACTURADO CON: DESOCUPADA Descargue fuente alterna

Últimos consumos m³

24

0 0 0 0 0

Abr-17

24

Periodo 2017-May Días Facturados 31

Periodo Facturado 08-Abr-2017 al 09-May-2017

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

212517106

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

42883984

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Cobro a terceros
+ Aseo (ver al respaldo)

\$401,070

Fecha de expedición

16-May-2017

Fecha de pago oportuno

PAGO INMEDIATO

Fecha limite de pago para evitar suspensión

PAGO INMEDIATO

Valor Ultimo Pago

\$0

Fecha de Ultimo Pago

Resumen de su cuenta

Hacia 18m se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Ajuste a la Decena ACUE	0	-1.002	-1.002	0	-1.002	-1.002	Deudas Anteriores		346797.2		0	346797.2
Basico Rango 1	2	1141.81	2283.62	0	1141.81	2283.62	Cobro Suspension - Reinstalacion		0		33935	0
Cargo Fijo	1	6201.78	6201.78	0	6201.78	6201.78						
Tasa por uso de agua	2	26.98	53.76	0	26.88	53.76						
Subtotal Acueducto ①						\$8,538	Subtotal Otros Cobros ③					\$346,797
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Cargo Fijo	1	8368.89	8368.89	0	8368.89	8368.89						
Ajuste a la Decena ALCA	1	-216	-216	0	-216	-216						
Basico Rango 1	2	853.31	1706.62	0	853.31	1706.62						
Tasa Retributiva	2	38.84	77.68	0	38.84	77.68						
Subtotal Alcantarillado ②						\$10,153	Total otros conceptos que adeuda					\$0
TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③						\$18,691	CONSUMO MES		\$18,691	CONSUMO DIA		\$603

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios.

Atención al Cliente CII 6 N° 6-02

SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 0547 DEL 29/01/02. EXONERADO AUTORIZACIÓN NUMERACIÓN ART. 3. RESOLUCIÓN 3878/97 DIAN
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES AUTORRETENEDORES ICA. CIRCULAR 4 DEL 08/01/99 SECRETARÍA DE HACIENDA NEIVAMÉTODOS DE PAGO
AUTORIZADOS

BANCOS: Davivienda, Bancolombia, Caja Social, Occidente, Bogota, Colpatria, BBVA, Av Villas, Bancopartir y Pichincha.
COOPERATIVAS: Ultrahuilca, Cofaceneiva, Coonife, Credifuturo y Coofisam.
MEDIOS ELECTRÓNICOS: Datáfonos RDM Redeban Multicolor, Internet de su banco, Colpatria.

PAGO AUTORIZADO:

Punto de Recaudo Banco de Occidente
CAU LAS CEIBASTARIFAS DE
RECONEXIÓNResolución CRA 424 de 2007 Resolución 0046 de 2017 Las Ceibas
Suspensión y Reinstalación \$ 19.181
Corte y Reconexión \$ 33.935

AVISO DE SUSPENSIÓN

PAGO INMEDIATO

Contact Center

116 038-8631444

Webchat: www.lasceibas.gov.co

PAGUE SU FACTURA EN:

www.lasceibas.gov.co

a través de:



Calle 6 No. 6 - 02 Esquina Comendador: 8725500 Neiva, Huila - Colombia

FIRMA GERENTE
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.Esta factura se asemeja en sus aspectos a una letra
de cambio, art 774 del C. de Co. y presta merito ejecutivo.
art 130 ley 142/94REPORTE CUALQUIER
FUGA DE AGUA
QUE OBSERVE EN
SU COMUNIDAD

www.lasceibas.gov.co

NIT: 891.180.010-8

www.lasceibas.gov.co



COMPROBANTE DE PAGO No:	56816
Número para pagos	
A FACTURA:	42883984
CÓDIGO DE CUENTA	212517106
Número para cualquier consulta	
TOTAL A PAGAR:	\$401,070.00
Agua + Alcantarillado + Otros conceptos	
FECHA DE EMISIÓN:	6/8/2017
FECHA DE VENCIMIENTO:	6/8/2017

Jun



FACTURA DE VENTA No. **43698695**
FECHA DE EMISION **13/06/2017**

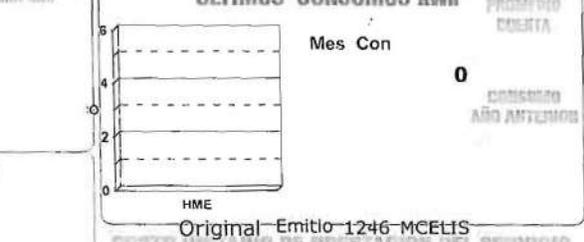
C.G. / NIT. **CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S**
830,503,526
C 21S 30 88 TO1 AP1504 CJR AQUA
POSTAL **NEIVA**

SU CODIGO DE CUENTA NIU
911334173
PARA CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO
FT - CFE - 05 - 001

Nro. Máx Interrupciones FES **6** Nro. Interrupciones FES **3**
Horas Máx. Interrupciones DES **3** Horas Interrupciones DES **.3**
Demanda **.0005** Grupo **1** CIRCUITO **T16053**
Trimestre **1/2017** CI **816.1** **3275126**

Ruta **93 -2010753070** Nivel Tensión **10-1**
Ciclo **12 CANAIMA** Carga Watios **3**
Clase Servicio **Residencial** Estrato **4**

Contador	Metros	Tipo	Qm	Luce	Actua	Luce	Anterior	Factor	Consumo con
15205583	HIK	IS	0			21	0		



Rango	Tipo	Consumo	Tarifa	Valor
DEVUELTO CAUSAL				

Original Emitido **1246 MCELIS**

Gr	Dn,m	PRn,m
\$162.43	\$119.73	31.38
Tm	Cv,m	Rm
\$31.16	\$76.04	\$21.82
	CUv,n,m	
	\$442.55	

FINANCIACION Y OTROS			
Financiaciones			
Financiacion	Cuo. Pen	Total Fina	Saldo
110		Interes Mora	15
608		Ajuste Decena	<1>
51		Impuesto Alum. Pub	3,186

Electrodomesticos			
Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo

FOES			
Kwh	\$/Kwh	Total	N. Fact

DETALLE DE CUENTA

SAE ELECTRIFICADORA HUILA
04/07/2017-12:13:11p.m.
#1138 Ref: 911334173 GJ: 83083
121334-2113-417317082212483011
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A
EFECTIVO : 3,200.00
VALOR TOTAL: 3,200.00

RESUMEN DE CUENTA	
FECHA PAGO	25/05/2017
FECHA DE LECTURA	10/05/2017
FECHA DE LECTURA	11/06/2017
ATRASOS	0
COMPENSACION A PARTIR DE	
PAGO OPORTUNO	22/06/2017
OTROS CARGOS	\$0
ALUMBRADO PUBLICO	\$3,186
VALOR ELECTROHUILA	\$14
TOTAL A PAGAR	\$3,200

Subsidio o Contribucion **0**

Lucy



FACTURA DE VENTA No. **44359638**
FECHA DE EMISION **16/08/2017**

CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S
C.C./NIT: **830,503,526**
C 21S 30 88 TO1 AP1504 CJR AQUA NEIVA
POSTAL:

SU CODIGO DE CUENTA NIU
911334173
PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO
FT - CFE - 05 - 001

Nro. Máx Interrupciones FES **6** Nro. Interrupciones FES **7**
Horas Máx. Interrupciones DES **3** Horas Interrupciones DES **5.38**
Demanda **.0004** Grupo **1** CIRCUITO **T16053**
Trimestre **2/2017** CI **822.7** **3275126**

Ruta **93 -2010753070** Nivel Tensión **10-1**
Ciclo **12 CANAIMA** Carga Watos **3**
Clase Servicio **Residencial** Estrato **4**

Contador	Marca	Tipo	Obs.	Lecl. Actual	Lecl. Anterior	Factor	Consumo (kwh)
15205583	HIK	1S	0	2	21	0	

ULTIMOS CONSUMOS KWh

Mes Con **0** PROPIEDAD CUENTA

CONSUMO AÑO ANTERIOR

HME Original Emitio 1243 ADRIANA.RIVER

Rango o Tipo	Consumo	Tarifa	Valor

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO
\$065.43 Dn, \$122.53 PRn, n30.32
T \$21.26 Cv, \$77.32 Rn, \$29.12
Cuv, n, n \$445.96 (\$/KWh)

FINANCIACION Y OTROS

Financiacion	Cuo. Pen	Total Fina	Saldo

DETALLE DE CUENTA

607	Ajuste Decena	4	
51	Impuesto y m. Paga	3,186	

RESUMEN DE CUENTA

ULTIMO **27/07/2017**
PAGO **\$3,190**
FECHAS DE LECTURAS **10/07/2017**
11/08/2017
ATRASOS **0**
PAGO OPORTUNO **25/08/2017**
OTROS CARGOS **\$0**
ALUMBRADO PUBLICO **\$3,186**
VALOR ELECTROHUILA **\$4**
TOTAL A PAGAR

FOES

Kwh	
\$/Kwh	
Total	
N. Fact	

MULTISERVICIO
LUGO
29 ABO 2017
CANCELADO

Subsidio o Contribución **0** **\$3,190**

Lucy



FACTURA DE VENTA No.
44989943
FECHA DE EMISION
13/10/2017

CONSTRUCTORA FEDERAL S.A.S
C.C. / NIT.: 830,503,526
C 21S 30 88 TO1 AP1504 CJR AQUA
NEIVA
POSTAL:

SU CODIGO DE CUENTA NIU
911334173
PARA CUALQUIER CONSULTA Y PAGO ELECTRONICO

Nro. Máx Interrupciones FES 0 **Nro. Interrupciones FES** 2
Horas Máx. Interrupciones DES 0 **Horas Interrupciones DES** .13
Demanda .0003 **Grupo** 1 **CIRCUITO** T16053
Trimestre 3/2017 **CI** 647.8 **3275126**

Ruta 93 -2010753070 **Nivel Tensión** 10-1
Ciclo 12 CANAIMA **Carga Watios** 3
Clase Servicio Residencial **Estrato** 4

Contador 15205583 **Marca** HIK **Tipo** 15 **Obs.** 0
Lect. Actual 2 **Lect. Anterior** 21 **Factor** 0 **Consumo kWh** 0



Rango o Tipo **Convenio** **Tarifa** **Valor**

DEVUELTO CAUSAL (ES)
19 OCT 2017

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO
G_m \$164.20 **D_{n,m}** \$116.22 **PR_{n,m}** 32.19
T_m \$32.91 **C_{v,m}** \$74.77 **R_m** \$30.97
CU_{v,n,m} \$451.26 **(\$/KWh)**

FINANCIACIONES				OTROS			
Financiacion	Cuo. Pen	Total Fina	Saldo				
Electrodomesticos							
Convenio	Cuo. Pen	Total Conv	Saldo				
FOES							
Kwh							
\$/Kwh							
Total							
N. Fact							

DETALLE DE CUENTA	
0	Deuda Capital
607	Ajuste Decena
2	Deuda Alumbrado y
51	Impuesto Alum. Pub
192	Interés Mes Alumbr
	VALOR TOTAL: 9.450.00

RESUMEN 10/10/2017	
ULTIMO PAGO	\$3,190
FECHAS DE LECTURAS	11/09/2017 10/10/2017
ATRASOS	1
SUSPENSION	PAGO INMEDIATO
ALUMBRADO PUBLICO	\$6,445
VALOR ELECTROHUILA	\$5
TOTAL A PAGAR	\$6,450

AVISO DE SUSPENSION

Subsidio o Contribución 0

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
 187.027.101.5274 www.alcanos.com

CÓDIGO USUARIO Y/O
 REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO

942116

TOTAL A PAGAR \$127,750

FACTURA No. 135166289

Pago Oportuno Hasta 19-SEPT.-2022

Días Facturados 29

Fecha de Suspensión 20-SEPT.-2022

Periodo Facturado 02-AGO.-2022-30-AGO.-2022

Fecha de Expedición 02-SEPT.-2022 09:56

Ultimo Pago 10-AGO.-2022

VALORES EN RECLAMACION

GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
 CL 21 SUR # 30 - 88 AP 1504 TO 1
 AQUAVIVA
 NEIVA

Estrato: 4 Ruta: 101080951276
 Clase de Uso: DOM Medidor No.: 00000347259-217
 Ciclo: 269 Interes de Mora %: 2.548
 Atasco: 0 Interes Corriente %: 2.548

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Cargo Fijo	\$2.802,90
Cargos	\$1.549,57
Costo De Reconexión	\$8.260,00
Ajuste (decre)	\$4,53
Abono por Anticipo	\$2.610,00

CONSUMO MES: 1.88

Causa Cobro
 Consumo Prom. 130
 Lectura Anterior 132
 Lectura Actual 132
 Consumo M3 2.00
 Factor 0,940 x
 Consumo Corregido 1.88
 Poder Calorífico 1138,67
 Consumo Kw / H 22,17
 Valor Kw / H 11,79

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	1.30	\$2.551,90	\$5.549,57
Total			\$5.549,57

COMPONENTES TARIFARIOS

Cum: 2311,901
 Cum: 2311,901
 Cum: 130,443
 Tar: 274,960
 P: 141
 Cum: 25,2,900
 Cum: 0,100
 Tva: 781,320
 Cum: 2812,900
 P: 0,180%
 TRM: 43,0,300
 Rp: 250,270
 Rp1: 59,750
 Rp2: 48,750
 Rp3: 0,000%
 Rp4: 0,000%
 Rp5: 0,000%
 Rp6: 20,000%
 Lcm: 8,500
 Dav: 950,240
 Gase: 532,440

CONSUMOS ANTERIORES M3.



INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLL: IO: IRST:

SUB-TOTAL	\$44,007
COBROS OTROS CONCEPTOS	
Revision Periodica	\$83,743,00
TOTAL A PAGAR	\$127,750

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACIÓN \$	VR. CUOTA		
Revision Periodica	\$83,743,00	\$83,743,00	\$0,00	\$83,743,00	\$0,00	0
RES 059 2020 R2	\$51,01	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51,01	0
RES 059 2020 R2	\$13,24	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13,24	0

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
 LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha próxima toma de lectura 30 de Septiembre de 2022. Próxima entrega de factura: Del 06 al 07 de Octubre 2022.

Valor Revisión Periódica: Residencial \$83,743 Comercial: \$128,603; Reconexión: \$8.260; Reinstalación: \$223,232 año 2022

Vigilado Superservicios



Actualiza tus datos



(411)7709998004139(8130)135166289(3900)0000127750(96)23220919

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRONICO 942116
 PERIODO DE FACTURACION 02-AGO.-2022-30-AGO 135166289
 FACTURA No.
 PAGUE HASTA 19-SEPT.-2022
 TOTAL A PAGAR \$127,750

112707840

Recogedor



Abril de 2022

Suscriptor, Usuario(s), Propietario(s)

Apellido: **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**
Código: **942116**
Medidor: **3472597217**
Teléfono: **3153641069 3175114913**
Dirección: **CL 21 SUR # 30 - 88 AP 1504 TO 1**
Barrio: **AQUAVIVA**
Municipio: **NEIVA**

Ciclo: 269
Ruta: 101080951276

Asunto: Notificación Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas

Apreciado Usuario,

Para **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** su seguridad y bienestar son muy importantes, por esta razón, conforme a lo establecido en la Resolución CREG 059 de 2012, le informamos que es obligación del usuario, realizar la Revisión Periódica de la instalación interna de gas natural y obtener el certificado de conformidad, que demuestra que la instalación cumple con la normatividad vigente, dentro de los Plazos Mínimo y Plazo Máximo, en periodos no superiores a 5 años, es decir, desde el mes 55 hasta el mes 60, a partir de la conexión del servicio o desde la última Revisión realizada el 26/08/2017 de la instalación, plazo que se vence el **MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2022**.

Lo invitamos a cumplir con esta obligación y obtener su Certificado de Conformidad con suficiente anterioridad, lo cual le dará tranquilidad que su instalación cumple con todos los requisitos de seguridad y funciona adecuadamente, evitando riesgos para su familia y su comunidad.

Usted puede solicitar esta revisión con un Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado por el ONAC, que usted libremente escoja. En caso de querer realizarla con el Organismo de Inspección de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., el cual cuenta con todos los protocolos de bioseguridad necesarios que permitan cuidar la salud de nuestro personal y de nuestros usuarios puede comunicarse con nuestro Contact Center 601-5806041 ó 018000 954141.

Igualmente, le informamos que si diez (10) días calendario antes de cumplirse el plazo máximo para realizar la revisión periódica, no se ha recibido el certificado de conformidad de su instalación interna de gas, Alcanos de Colombia le notificará su ausencia y se le darán cinco (5) días calendario para remitirlo directamente a la Distribuidora, a través del correo inspecciones@alcanosesp.com, la oficina de servicio al usuario de su localidad ó desde el organismo de inspección acreditado que usted haya elegido, a través de la Plataforma Web de los OIA. De lo contrario, la Distribuidora se encontrará en la obligación de realizar la suspensión del Servicio y para tal fin, recibirá una notificación.

Le recordamos que es obligación del usuario informarse sobre los Organismos que se encuentren acreditados para la realización de la Revisión Periódica de las instalaciones internas de gas, a través de la página web WWW.ONAC.ORG.COM Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) o de los listados suministrados por la Empresa Distribuidora que se encuentran al respaldo de este documento ó mediante las líneas nacionales gratuitas **01 8000 954 141** ó la línea **601-5806041** desde su celular, de lunes a viernes de 7a.m. a 7p.m. y sábados de 8a.m. a 2p.m. y nuestra página web www.alcanosesp.com. Si desea atención personalizada, puede acercarse a la oficina de Servicio al Cliente de su localidad, así mismo, no olvide que por su seguridad, cualquier modificación a su instalación y/o gasodoméstico, debe ser realizada con personal calificado e informar a Alcanos de Colombia, por lo menos una vez al año.

Nota: **Plazo Máximo:** Último día hábil del mes en que se cumplen los cinco años de la última Revisión y certificación de la instalación o la conexión del servicio. **Plazo Mínimo:** Cinco meses antes de cumplirse el Plazo Máximo.

Cordialmente,

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P

591

Recuerde que toda modificación o reparación a las instalaciones de gas natural deben ser realizadas por personal calificado (con competencia laboral) para esta actividad y con materiales especialmente diseñados para este tipo de instalaciones. Usted podrá consultar las FIRMAS Reparadoras de instalaciones para suministro de gas natural registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por internet ingresando a www.sic.gov.co. R. Técnicos y Metrología Legal / Consulta en el Registro de Fabricantes e Importadores / Escoger la opción REGLAMENTOS: Instalaciones para El Suministro de Gas Natural en Edificaciones Residenciales y Comerciales ó consultar en las FIRMAS registradas ante Alcanos de Colombia en www.alcanosesp.com / Registro FCR.



Viernes , 01 de Julio de 2022

Suscriptor, Usuario(s), Propietario(s)

Nombre : **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES**
Codigo : **942116**
Medidor : **3472597217**
Telefono : **3153641069 3175114913**
Direccion: **CL 21 SUR # 30 - 88 AP 1504 TO 1**
Barrio : **AQUAVIVA**
Estrato: **14**
Municipio: **NEIVA**
Ciclo: **269**
Ruta: **101080951276**

Asunto: Ofrecimiento Servicio Revisión Periódica

Acreditado Usuario:

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., tiene el agrado de ofrecer los servicios de inspección de instalaciones internas para suministro de gas combustible. Con este propósito ponemos a su disposición nuestro conocimiento y experiencia a través del Organismo de Inspección Acreditado por el ONAC, para realizar la Revisión Periódica a su instalación, antes de cumplir el Plazo Máximo de cinco años que le es informado a través de la factura del servicio público.

Recuerde que la Revisión tiene como fin, garantizar que sus instalaciones para el suministro gas combustible, funcionen en forma segura, adecuada o apropiada, dando cumplimiento a la normatividad vigente en especial en la Resolución CREG 059 de 2012 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas para suministro de Gas Combustible Res Mininas 90902 de 2013 y puerie ser efectuada por cualquiera de los Organismos de Certificación o de Inspección Acreditados ante ONAC.

La revisión y certificación realizada por el Organismo de Inspección de Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. tiene un costo de **\$ 83.743**, la instalación residencial y la instalación comercial tiene un costo de **\$ 128.603**, valor que podrá pagar en cuotas mensuales hasta por 36 meses en su factura. Tenga en cuenta que ningún inspector o funcionario de la Empresas o sus Contratistas está autorizado para recibir dinero ni para recomendar personas o empresas para realizar las reparaciones. Recuerde que usted se encuentra en libertad de escoger el Organismo de Inspección de Alcanos de Colombia S.A. ES.P. ó cualquier Organismo de Certificación o de Inspección Acreditado ante ONAC, los cuales puede consultar en la página web www.onac.org.co.

Si desea programar la Revisión con el Organismo de Inspección de Alcanos de Colombia o conocer el listado de Organismos de Certificación o de Inspección Acreditados, puede llamar a la línea nacional gratuita **01 8000 954 141** o al número telefónico **(8) 8664419** en Neiva de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 6:00 p.m. y el sábado de 8: a 12:00 m; o en la oficina de Servicio al Cliente más cercana. Consulte nuestra página web www.alcanosesp.com.

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. se permite aclarar que los organismos técnicos de inspección domiciliaria y comercial diferentes a Alcanos de Colombia no tienen ninguna relación con la Compañía, ni son contratistas de ella. Estos organismos de inspección no están autorizados para usar el nombre y la imagen corporativa de Alcanos de Colombia.

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. no avala, ni responde por procesos realizados por estos organismos técnicos de inspección.

Denos el gusto de atenderlo.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES

1130

Recuerde que toda modificación o reparación a las instalaciones de gas natural deben ser realizadas por personal calificado (con competencia laboral) para esta actividad y con materiales especialmente diseñados para este tipo de instalaciones. Usted podrá consultar las Firmas Reparadoras de instalaciones para suministro de gas natural registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por internet ingresando a www.sic.gov.co / R. Técnicos y Metrología Legal / Consulta en el Registro de Fabricantes e Importadores / Escoger la opción REGLAMENTOS: Instalaciones para El Suministro de Gas Natural en Edificaciones Residenciales y Comerciales o consultar en las Firmas registradas ante Alcanos de Colombia en www.alcanosesp.com / Registro FCR.



INFORME DE INSPECCIÓN Y/O CERTIFICADO DE INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL

REG-07-018

V10.12.2021

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 891101577-4 ORGANISMO TIPO C OFICINA PRINCIPAL: Cra 9 No. 7-25 Neiva Valle. PBX: 871 4416 Neiva de Gas Cra 5 No 3 sur - 158 Local 7 Zona Industrial

DATOS DEL USUARIO: NOMBRE: [Handwritten], DIRECCIÓN: [Handwritten], TELÉFONO: [Handwritten], ACTA No: 1567362

TIPO DE INSPECCIÓN: REVISIÓN PREVIA REVISIÓN PERIÓDICA REFORMA

TIPO DE COMBUSTIBLE: GAS NATURAL PUESTA EN SERVICIO: CR NA

FECHA DE INSPECCIÓN: [Handwritten] ULTIMA INSPECCIÓN: [Handwritten]

TIPO DE MEDIDOR: [Handwritten] MARCA: [Handwritten] LECTURA: [Handwritten]

MATERIAL DE LA LÍNEA MATRIZ: COBRE RÍGIDO GALVANIZADO (CINCO) POLIÉTERO

SI EXISTE DISPONIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL DISTRIBUIDOR (NUEVAS): NA

FECHA: Evidencia mediante licencia de construcción o escritura que la edificación fue construida antes de 25/04/2014: NA

RESPONSABLE DEL DISEÑO: [Handwritten] NA

NOMBRE COMPLETO: [Handwritten] PROFESIÓN: [Handwritten]

No. CÉDULA: [Handwritten] No. TARJETA PROFESIONAL Y/O COMPETENCIA: [Handwritten]

CONDICIONES ESPECIALES DE INSTALACIONES NUEVAS: DOCUMENTAL NA

CONFORMIDAD EN MEMORIAS TÉCNICAS (COMPRENDE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE DISEÑO Y TRAZADO): NA

CONFORMIDAD EN MEMORIAS DE COMPETENCIA LABORAL, REG. SIC (DE QUIEN CONSTRUYÓ LA INSTALACIÓN): NA

CONFORMIDAD EN LOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD DE MATERIALES (VALORES) CONTRA MATERIAL INSTALADO: NA

SI EN EL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN SE EVIDENCIA QUE FALTAN DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN O INCONSISTENCIA EN LA ENTREGA LOS MISMOS, EL INSPECTOR ESTA EN LA FACULTAD DE SUSPENDER EL PROCESO, DEBIDO A QUE ESTA EN UNA CONDICIÓN ESPECIAL ESTABLECIDA POR EL ORGANISMO DE INSPECCIÓN

VERIFICACIÓN DE LA LÍNEA MATRIZ: CUMPLE NA A-10 HERMETICIDAD DE LA INSTALACIÓN INTERNA (NUEVAS) CR CUMPLE NA A-10 HERMETICIDAD DE LA INTERNA (EN SERVICIO) CR CUMPLE NA

12.1 AIRE O GAS INERTE (NUEVA) CUMPLE NA 11. DETECTOR DE FUGAS (PPM=0,0% EN VOL) CR CUMPLE NA 11. DETECTOR DE FUGAS (PPM=0,0% EN VOL) CR CUMPLE NA

12.2 PRESIÓN DE OPERACIÓN (SERVICIO) CUMPLE NA 12. AIRE O GAS INERTE: INTERNA PSI CR CUMPLE NA 13. MEDIDOR / CALORÍMETRO: CR CUMPLE NA

14. AGUA JABONOSA (COMPLEMENTARIA) CR CUMPLE NA 13. MEDIDOR / CALORÍMETRO: CR CUMPLE NA

15. PRESIÓN (SERVICIO) EN RÍO: ESTÁTICA DINÁMICA CUMPLE NA 14. AGUA JABONOSA (COMPLEMENTARIA) CR CUMPLE NA

DIÁMETRO: [Handwritten] EQUIPOS: [Handwritten] NA MM Serie: MM-101- NA MM Serie: MM-101- NA

LONGITUD: [Handwritten] FIBRA: [Handwritten] OBSERVACIONES: [Handwritten]

MM Serie: [Handwritten] NA

TIPO DE INSTALACIÓN: [Handwritten] DISEÑO ISOMÉTRICO: [Handwritten] ESQUEMA DE PLANTA: [Handwritten]

MARCA DE LA TUBERÍA INTERNA: [Handwritten] NA

MARCA DE ACCESORIOS INTERNA: [Handwritten] NA

DIÁMETRO DE TUBERÍA INTERNA: [Handwritten] NA

LONGITUD DE TUBERÍA INTERNA: [Handwritten] NA

RC RECINTO DE COCINA B BAÑO PS PASILLO G GARAJE

H HABITACIÓN S SALA-COMEDOR PA PASO ABIERTO

DEFECTOLOGÍA: ALCANCE RESOLUCIÓN 90902 ABRIL DE 2013 (ANEXO 2) - RESOLUCIÓN 41385 DICIEMBRE DE 2017

B-20 EXISTENCIA Y OPERATIVIDAD DE LAS VÁLVULAS DE CORTE CR NCR CUMPLE NA

21. Existencia de válvula a la entrada del medidor de la instalación (CR) NA

22. Válvula de corte de toda la instalación no sujeta al peso de agua (CR) NA

23. Existencia de control que controle el flujo de gas para un artefacto (NCR) NA

24. Cámara de corte de artefacto no sujeta totalmente al peso de gas (NCR) NA

25. Tapa de corte no al resorte de cierre (NCR) NA

26. Incapacidad para el funcionamiento de las cámaras de corte de aislamiento y/o artefacto (NCR) NA

C-30 TRAZADO CR NCR CUMPLE NA

31. Sistema de Ventosa de regulación diseñado por el usuario de la vivienda (CR) NA

SI NO SE HERMETICIZA, SE CONSIDERAN COMO DEFECTOS CRÍTICOS

33. Tubera para por conductos de aire, chimeneas, foros de ascensores, sótanos y similares sin ventilación adecuada para instalaciones eléctricas y de basura (NCR) NA

34. Tubera o la vista corante o tan pérdida de protección contra dióxido de carbono (NCR) NA

35. Tubera o la vista por dormitorios o baños, con escape, sin encapsulado (NCR) NA

36. Dispositivos de escape no aseguran el escape de la instalación cuando este se encuentra a la vista (NCR) NA

MATERIALES CR NCR CUMPLE NA

37. (NUEVAS) Los materiales no cumplen la NTC 2505 4ª actualización (CR) NA

38. (NUEVAS) Los materiales no cumplen la NTC 2505 4ª actualización (NCR) NA

(DE VAS) Cumplimiento requisitos amarillos de la NTC 2633 (NCR) NA

Se refieren al espacio sobre dispositivo DCO (NCR) NA

CONDICIONES DE VENTILACIÓN ALCANCE RESOLUCIÓN 90902 DE 2013

D- CONDICIONES DE VENTILACIÓN (CO) CR NCR CUMPLE NA

40. El recinto no satisface las condiciones de ventilación establecidas en NTC 2633 2-1-2.4 m³/kWh e (CR) NA

40. La concentración de monóxido de carbono en el ambiente es mayor a 100 ppm en volumen (CR) NA

PRUEBA DE CO espacio de ventilación: [Handwritten] (resultado ppm)

40N. Las condiciones de ventilación del recinto, voluntaria o involuntariamente, han sido reducidas por parte del usuario. (NCR) NA

PRUEBA DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO) No. de serial Equipo de CO: [Handwritten] 1 lqz: [Handwritten] Cent: [Handwritten] Derch: [Handwritten]

DCO - 101 - 2 lqz: [Handwritten] Cent: [Handwritten] Derch: [Handwritten]

41. MEDICIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO) CR NCR CUMPLE NA

40C CO diluido en el ambiente del recinto mayor a igual a cincuenta (50) ppm en volumen (CR) NA

41N CO diluido en el ambiente del recinto mayor a 15 ppm y menor a 50 ppm en volumen (NCR) NA

52C Ausencia de ducto de evacuación o extracción de la combustión en artefactos que lo requieren (CR) NA

50 UBICACIÓN DE LOS ARTEFACTOS A GAS CR NCR CUMPLE NA

51. Artefactos a gas de circuito abierto ubicados en sitios no permitidos (CR) NA

52. Existencia y uso de artefactos eléctricos conectados a gas (CR) NA

53. Cumplimiento la potencia instalada supera la considerada en el diseño, (PERDIDAS) (CR) NA

53a. Existencia de calentadores ESPECIALES al interior de la vivienda sin ducto de evacuación/extracción (CR) NA

RELÍNEO	Capacidad (m³)	Área (m²)	Alto (m)	Volumen Disponible (m³)	Volumen Reservado (m³)	Descripción artefacto	tipo	total kW	Método estándar m³ / kWh	módulo potencia o instalar (kW)	Método de ventilación	Área libre abertura superior cm²	Área libre abertura inferior cm²	Recinto ubicado menos 260 mm
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														

OBSERVACIONES: [Handwritten]

No. SERIAL CALIBRADOR: [Handwritten]

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
CREDITO COONFIE--AGENCIA BOGOTA
NIT: 891100656
Telefono : 5479403
AV CARRERA 24 NO. 61 F 23 BAR
SANTA FE DE BOGOTA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 8305147
Fecha Viernes Diciembre 2, 2022 10:40
Nombre : CONJUNTO AGUAVIVA
CC-NIT : 901568582

Cta. Ahorros : 1015758
Valor 520,000.00
Linea 0001
Nombre COONFIDIARIO

Total transaccion 520,000.00
GLORIA LOSADA APT 1504 TR 1



FIRMA

02 DIC 2022
Cajero : CLAUDIA MARCELA SOTE BOTAS
RECIBIDO
CAJA 2 OFICINA BOGOTA

GANANDO...GRACIAS POR PREFERIRNOS.

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
CREDITO COONFIE--AGENCIA BOGOTA
NIT: 891100656
Telefono : 5479403
AV CARRERA 24 NO. 61 F 23 BAR
SANTA FE DE BOGOTA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 8305153
Fecha Viernes Diciembre 2, 2022 10:41
Nombre : CONJUNTO AGUAVIVA
CC-NIT : 901568582

Cta. Ahorros : 1015758
Valor 720,000.00
Linea 0001
Nombre COONFIDIARIO

Total transaccion 720,000.00
GLORIA LOSADA APT 1504 TR 1



FIRMA 02 DIC 2022

RECIBIDO
CAJA 2 OFICINA BOGOTA

GANANDO...GRACIAS POR PREFERIRNOS.

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
CREDITO COONFIE--AGENCIA BOGOTA
NIT: 891100656
Telefono : 5479403
AV CARRERA 24 NO. 61 F 23 BAR
SANTA FE DE BOGOTA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 8305147
Fecha Viernes Diciembre 2, 2022 10:40
Nombre : CONJUNTO AGUAVIVA
CC-NIT : 901568582

Cta. Ahorros : 1015758
Valor 520,000.00
Linea 0001
Nombre COONFIDIARIO

Total transaccion 520,000.00
GLORIA LOSADA APT 1504 TR 1



FIRMA

02 DIC 2022
Cajero : CLAUDIA MARCELA SOTE BOTAS
RECIBIDO
CAJA 2 OFICINA BOGOTA

GANANDO...GRACIAS POR PREFERIRNOS.

→ Septiembre / Oct / Nov / Dic
2022 → Retraso.

130.000 €/mes

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE
CREDITO COONFIE--AGENCIA BOGOTA
NIT: 891100656
Telefono : 5479403
AV CARRERA 24 NO. 61 F 23 BAR
SANTA FE DE BOGOTA-COLOMBIA

Recibo de caja NRO. CNGC: 8305153
Fecha Viernes Diciembre 2, 2022 10:41
Nombre : CONJUNTO AGUAVIVA
CC-NIT : 901568582

Cta. Ahorros : 1015758
Valor 720,000.00
Linea 0001
Nombre COONFIDIARIO

Total transaccion 720,000.00
GLORIA LOSADA APT 1504 TR 1



FIRMA 02 DIC 2022

RECIBIDO
CAJA 2 OFICINA BOGOTA

120.000 €/mes
GANANDO...GRACIAS POR PREFERIRNOS.

→ Pago adelantado Enero a Junio 2022



CONJUNTO AQUA VIVA
NIT: 901.568.582-1

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Administrador del Conjunto Aquaviva hace constar que la Señora **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.436.392 expedida en Bogotá D.C., del apartamento No. 1504, y parqueadero 571, se encuentra a paz y salvo con administración hasta el mes de junio año del 2023.

Dado en Neiva a los dos (2) días del mes de diciembre del dos mil veinte dos (2022)

TIRZO CÁRDENAS GARCÍA
Administrador Conjunto Aquaviva

CALLE 21 SUR NUMERO 30.88 AVENIDA MAX DUQUE VIA AL CAGUAN
TELEFONO 8679748 NEIVA HUILA

Neiva, 1 de octubre de 2022

GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES,
CC. 1.018.436.392

DEBE A:

JUSTO GERMAN LABAO RAMIREZ
CC. 12.136.460 DE NEIVA
Dirección: CALLE 88 #1 - 74
Cel: 322 915 5616

LA SUMA DE: \$1.927.000
SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/C.

POR CONCEPTO DE: REPARACIONES LOCATIVAS VARIAS EN LOS APARTAMENTOS 1504 Y 1404 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL AQUAVIVA INCLUYENDO MANO DE OBRA, MATERIALES, TRANSPORTE DE LOS MISMOS, HERRAMIENTA Y RECURSO HUMANO, EN CONCEPTO "A TODO COSTO" QUE SE OFRECIERON CON LA CONDICION DE UN AÑO DE GARANTIA POR DEFECTOS, EN DETALLE A CONTINUACION LA OBRA EJECUTADA

ENCHAPE DE 4 METROS CUADRADOS DE PISO EN SALA DE APARTAMENTO 1504 A TODO COSTO CON SUMINISTRO DE MATERIALES SIMILARES A LOS ACABADOS ORIGINALES DEL APARTAMENTO, PEGACOR, FRAGUA, BALDOSA, SERVICIO DE TRANSPORTE.
--

ENCHAPE DE 1 METRO CUADRADO DE BAÑO DEL APARTAMENTO 1504 CON PISO ANTIDESLIZANTE A TODO COSTO CON SUMINISTRO DE MATERIALES SIMILARES A LOS ACABADOS ORIGINALES DEL APARTAMENTO, PEGACOR, FRAGUA, BALDOSA, REJILLA DE BAÑO CON INSERTO ANTIFILTRACIONES.

IMPERMEABILIZACION DE HUMEDAD DE LA FILTRACION DEL BAÑO DEL TECHO DEL APARTAMENTO 1404 A TODO COSTO CON SUMINISTRO DE MATERIALES SIMILARES A LOS ACABADOS ORIGINALES DEL APARTAMENTO, DRYWALL, ESTUCO PLASTICO, PINTURA TIPO 1
--

REPARACION DE TORRE DE BAÑO DEL APARTAMENTO 1504 DE MEZCLADOR CON REMPLAZO DE PERILLAS, TORRES COMPLETAS ORIGINALES POR FILTRACION A TRAVEZ DE LA PARED

SE RECIBE COMO ANTICIPO \$1.050.000 CORRESPONDIENTES AL 54,4% DE

LO INICIALMENTE PACTADO QUEDANDO UN SALDO PENDIENTE DE \$877.000
AL HABER RECIBIDO EL TRABAJO A SATISFACCION

EL TRABAJO ES RECIBO A SATISFACCION POR LOS SEÑORES MATEO
RODRIGUEZ DEL APARTAMENTO 1504 Y EL SEÑOR FRANCISCO DEL
APARTAMENTO 1404

CORDIALMENTE

CP
12136460

JUSTO GERMAN LABAO RAMIREZ
CC. 12.136.460 DE NEIVA



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Presente - Remite para la DIAN



E. Categoría 1 2 Admisión

4. Número de formulario 14280314547



8. Número del formulario TRIBUTARIO PRE: 1 3 1 2 6 4 0 0 - 3 S. DV: 3 LE. Clasificación estatística: Inversiones y Aportes de Ingresos

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión de hecho 2 25. Tipo de régimen: Cédula de comercio 1 3 26. Número de identificación: 1 3 1 0 6 4 6 2 27. Fecha expedición: 1 2 8 2 1 1 0 5

28. Lugar de expedición: COLOMBIA 29. País: COLOMBIA 30. Departamento: Huila 31. Municipio: 0 0 1

32. Primer apellido: LABAO 33. Segundo apellido: RAMIREZ 34. Primer nombre: JUSTO 35. Otro nombre: HERNAN

36. Ciudad o ciudad: 37. Estado: URUGUAY

38. País: COLOMBIA 39. Departamento: Huila 40. Ciudad/Municipio: 0 0 1

41. Dirección: CL 48 1 70 BRR YLLA MAGDALENA

42. Código municipal: 43. Atribución: 44. Tipo de actividad: 45. Teléfono: 8 8 8 1 0 3 9 8 1 2 4 3 8 3 7 1 7

CLASIFICACION

Actividad económica				Otras actividades		Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Códig.	47. Fecha inicio actividad	48. Códig.	49. Fecha inicio actividad	50. Códig.	51. Códig.	52. Número estatístico	
4 2 8 0	2 0 0 3 0 3 0 4			1	2	7 2 1 2	

Representatividad

53. Códig.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1,2																	

12-Ventas régimen simplificado

Las importaciones

54. Códig.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportaciones

55. Tipo	56. Tipo	57. Modo	58. CPG

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Aprobado: SI NO

60. No. de Folios: 1

61. Fecha: 2 0 1 4 0 1 2 8

La información presentada en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia comprometerá al contribuyente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004

62. Nombre: PINTO MOSQUERA JORGE HERNAN

63. Cargo: Gestor

12136460

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

12.136.460
LABAO RAMIREZ

JUSTO GERMAN



FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1987

BARAYA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

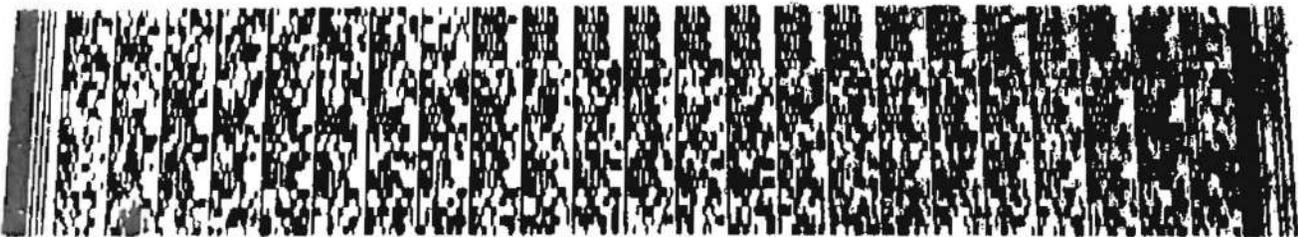
1.68
ESTATURA

A+
G.S RH

M
SEXO

06-NOV-1986 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A 1900100 701 0926 M-0012136460-20081202

0007371455A 1

6670014897